

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 24
	Por un año..... 46
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en Jefe desde Larrasoana seguía ayer su marcha al puerto de Zubiri, adelantando del mismo modo en su movimiento la brigada Primo de Rivera para situarse en Arraiz. Ignorándose todavía el intento de la facción Carasa, que caminaba en dirección á la frontera, el General Moriones sigue flanqueando la marcha del enemigo sobre el puente de Oroz, en prevision de que dicha partida intente volver al centro de Navarra. En la frontera los carabineros obligaron á penetrar en Francia cerca de Ochendo á unos 80 carlistas.

Continúa completamente pacificada la provincia de Guipúzcoa, ocupándose los migueletes y carabineros en la línea del Vidasoa en el desdoblamiento de armas y efectos de guerra.

El Capitan general de dicho distrito desde Vitoria da cuenta de las operaciones practicadas sobre Ubidea y Valle de Orozco por las brigadas Serrano y Zorrilla en persecucion de la partida Velasco; habiéndose aumentado estas fuerzas en el día de ayer con la columna del inmediato mando del General Acosta.

Cataluña.—Participa el Capitan general que las columnas Montero y Roda se han batido con las facciones reunidas de Castells, Galceran y Nastallat, en número de 500 hombres, que ocupaban la inexpugnable posicion del Grau de San Clements, de donde han sido desalojadas. La faccion ha dejado en el campo 46 muertos, llevándose muchos heridos; por parte del ejército ha habido cinco muertos y 22 heridos.

Las facciones de Estartús, Serralls y Tristany se han reunido cerca de Olot, marchando fuerzas en su persecucion.

En la provincia de Gerona ha habido dos encuentros: uno con la faccion de Huguet en el Puig de Estañol, y otro con Tristany cerca de San Estéban de Bas, de donde fué desalojado.

Bárzoz.—Se han presentado á indulto en el día de ayer en este distrito 17 individuos.

En los demás puntos de la Península no ha ocurrido novedad.

MINISTERIO DE HACIENDA

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente de asimilacion instruido por la Administracion económica de esta provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 20 de Marzo de 1870, para designar la cuota de contribucion industrial que deban satisfacer los vendedores de carnes que degüellan reses por su cuenta para proveer sus establecimientos de venta al por menor, industria no determinada en las vigentes tarifas del impuesto; y conformándose con el dictámen evacuado sobre el particular por el Consejo de Estado, de acuerdo con lo propuesto por V. E., S. M. se ha servido disponer se adicione en la clase 5.ª de la tarifa 1.ª unida al mencionado reglamento, el epigrafe siguiente:

«Vendedores de carnes al por menor que adquieren por su cuenta las reses para el surtido de sus tiendas de venta al por menor.»

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1872.

ELDUAYEN.

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre la alzada interpuesta por el Ayuntamiento de Lebrija, en esa provincia, contra un acuerdo de la Comision permanente relativo al cobro de varios arbitrios, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 25 de Marzo último, recibida el 30, ha examinado la Seccion el adjunto expediente promovido por el Ayuntamiento de Lebrija en alzada de un acuerdo de la Comision provincial de Sevilla, que dispuso que no continuara aquel cobrando los arbitrios impuestos sobre los articulos de comer, beber y arder.

A consecuencia de reclamaciones de algunos vecinos de Lebrija y de una visita girada á su Ayuntamiento por un Vocal de la Comision provincial, dispuso esta en 20 de Julio de 1871:

1.º Que cesase inmediatamente la cobranza de los arbitrios establecidos sobre articulos de consumos.

2.º Que en el presupuesto adicional ó extraordinario de 1871 á 1872, que habia de refundirse en el ordinario, se consignasen las obligaciones que quedaran pendientes de

pago y los ingresos probables que hubiera por recaudar, votando la Junta municipal que deberia reunirse para la formacion del primero de dichos presupuestos los recursos necesarios á fin de cubrir el déficit, aplazando para el mes de Octubre á Noviembre, en que tratara del segundo, el designar los medios de satisfacer los resultados que se incluyeran en el mismo.

3.º Que se autorizaba al Ayuntamiento para que, sin perjuicio de liquidar en su día el presupuesto de 1870 á 1871, y proceder entonces á lo que correspondiera, será dado que ya resultaban descubiertos considerables por los cupos de capitacion é impuesto personal y sus recargos provinciales y municipales de 1868 á 69 y de 69 á 70, acordóse desde luego con la Junta municipal los medios de satisfacerla con arbitrios de los que permitia la ley de 23 de Febrero de 1870.

4.º Que los impuestos sobre las especies de comer, beber y arder no podrian hacerse efectivos en otras formas que las mencionadas en la instruccion de 31 de Enero de 1871, á saber: por concierto colectivo y voluntario con los gremios, por encabezamiento individual, por patentes á los expendedores, por conciertos privados ó estableciendo oficinas de recaudacion, pero sin paralizar la circulacion ni el tráfico, empleando estos medios por su orden y sin apelar en ningun caso al arriendo.

Y 5.º Que cuando se formara el presupuesto adicional de 1870 á 1871, se incluyeran en él los débitos preferentes, aplazando el pago de los demás para los años siguientes, para lo cual deberia procurar el asentimiento de los acreedores, á fin de que no se gravara al pueblo de una vez con los atrasos de tres años.

Comunicada esta resolucion al Ayuntamiento, acordó en sesion de 17 de Agosto último autorizar al Alcalde para que recurriera en alzada en representacion del cuerpo municipal, porque al establecer los arbitrios sobre consumos se habia sujetado á las leyes, sin faltar á ellas por haber arrendado su recaudacion.

En su virtud, el expresado Alcalde acudió á V. E. acompañando copia de un oficio á la Diputacion, fecha 21 de Mayo de 1870, del cual aparece que esta habia acordado manifestar á la misma Autoridad municipal, que estando los arbitrios que el Ayuntamiento pensaba establecer conformes con las prescripciones de la ley vigente, y siendo únicamente su objeto enjugar el déficit de aquel año y continuar en todo el siguiente, podia ponerlo en vigor sin necesidad de la aprobacion de la Diputacion, dando conocimiento al Gobernador.

Resulta tambien de un oficio de esta Autoridad, dictado á consecuencia de la consulta que le dirigió el Alcalde de Lebrija, que le autorizó para continuar recaudando los arbitrios que se trata hasta que se resolviera la apelacion interpuesta.

En la exposicion que elevó el Alcalde á ese Ministerio en 18 de Agosto de 1871 manifestó que considerando improcedente el acuerdo de la Comision, y hablando con el respeto debido, atentatorio á los intereses del Municipio, segun se demostraba en el expediente, suplicando por tanto que se decidieran á favor de aquel las cuestiones pendientes.

Aunque este recurso es improcedente, pues segun ha manifestado la Seccion los Ayuntamientos, con el carácter de Corporaciones administrativas encargadas de realizar un servicio que la ley les confiere, no tienen el derecho de alzada que concede el art. 50 de la ley provincial contra los acuerdos de las Comisiones provinciales, es indudable que el que dictó la de Sevilla en 20 de Julio de 1871 adolece de un vicio de nulidad porque vino á contrariar lo dispuesto por la Diputacion provincial, que habia declarado antes que no era necesaria su aprobacion para poner en vigor el impuesto de que se trata, y que lo hallaba ajustado á las prescripciones de la ley de 23 de Febrero de 1870.

Verdad es que despues de tal acuerdo podia conocer la Comision de las apelaciones que entablaren los particulares con motivo de los agravios que á cada uno se causaran, con arreglo á lo dispuesto en el art. 51 del reglamento de 1870; pero no es ménos cierto que su resolucion se extendió mucho más, puesto que dejó sin efecto el impuesto acordado por el Municipio de Lebrija, para lo cual ya no tenia atribuciones. Agrégase á esto que lo que dispuso no pudo apoyarse en fundamento alguno legal.

Creo, por lo tanto, la Seccion que debe dejarse sin efecto el acuerdo de la Comision provincial por ser contrario á lo que sobre el mismo punto habia resuelto la Diputacion con anterioridad.

Y conforme S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1872.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Mayo de 1872, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de Valencia y en la Sala de lo civil de la Audiencia de aquel territorio por Doña María del Rosario Bonet, como heredera de su padre D. Juan Bautista, con D. José Morales de los Rios, marido de Doña Elena Fox y Villarroya, D. Federico y Doña Carolina Fox y Villarroya y D. Joaquín Ortiz, en representacion de sus hijos Doña Enrique y D. Federico Ortiz y Fox, herederos y sucesores de D. Francisco de Paula Bosch, ántes Fox, sobre pago de los intereses de un capital; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto á nombre de las hijas y herederas de la demandante contra la sentencia que en 3 de Mayo de 1871 dictó la referida Sala:

Resultando que D. Juan Bautista Bonet tuvo á su cargo la administracion de bienes de D. Francisco de Paula Bosch, ántes Fox, en los años 1783 á 1789; que rendidas cuentas por Bonet, produjeron un saldo á su favor de 4.904 libras, 17 sueldos y 8 dineros:

Resultando que para su pago entabló demanda Bonet, que por su fallecimiento continuó en 1803 su viuda, como curadora de sus hijos; y que por ejecutoria de la Sala segunda de la Audiencia de Valencia de 27 de Abril de 1857 se condenó á los herederos de D. Francisco de Paula Bosch, ántes Fox, al pago del citado alcance:

Resultando que por no haberle efectuado se embargaron bienes á instancia de Doña María del Rosario Bonet, en calidad de hija y heredera de D. Juan Bautista Bonet, á D. Federico y Doña Elena Fox y Villarroya, nietos de Bosch, los cuales dedujeron demanda de terceria de dominio, pidiendo la nulidad del embargo por no ser herederos de su citado abuelo: que por sentencia de la Audiencia de Valencia de 29 de Setiembre de 1862 se desestimó la demanda; y que interpuesto por los demandantes recurso de casacion, se declaró no haber lugar por este Tribunal Supremo en 28 de Junio de 1864:

Resultando que los demandados en el pleito actual consignaron la suma reclamada y los intereses devengados al 6 por 100 desde la fecha de la citada sentencia de este Tribunal de 28 de Junio de 1864; y que promovido incidente acerca de la época desde la cual se debia partir para fijar el importe de los intereses y costas, pretendiendo los demandados que sólo venian obligados al abono de los primeros y al pago de los segundos desde el día 28 de Junio de 1864 en que se habia dictado por este Supremo Tribunal la sentencia que habia puesto término al juicio ordinario sobre el levantamiento y nulidad del embargo, y la demandante que debia contarse desde la ejecutoria de 1857 que terminó el pleito de cuentas y se mandó el pago del alcance, dictó sentencia la Sala primera de la Audiencia de Valencia en 5 de Octubre de 1866 declarando que los demandados venian obligados á satisfacer los intereses del capital consignado desde 27 de Abril de 1857, á excepcion de los vencidos durante el curso del pleito de terceria:

Resultando que en 16 de Enero de 1868 dedujo Doña María del Rosario Bonet la demanda objeto de este pleito para que se condenase á Doña Elena, D. Federico y Doña Carolina Fox y Villarroya y D. Joaquín Ortiz, en representacion de sus hijos Doña Enrique y D. Federico Ortiz y Fox, como herederos de D. Francisco de Paula Bosch, ántes Fox, al pago de 26.549 escudos 616 milésimas á que ascendian los intereses del capital de 73.367 rs. 53 cént. desde el año de 1794 inclusive hasta 8 de Enero de 1866, despues de deducir los 4.414 rs. y 70 cént. que por dicho concepto habian satisfecho al hacer entrega del capital; pretension que fundó en que los demandados y sus ascendientes habian estado disfrutando por espacio de 73 años de las utilidades de una cantidad que nunca habia sido suya, y respecto de la cual estaban constituidos en mora desde el momento en que habiéndolo reclamado no lo habian satisfecho:

Resultando que los demandados impugnaron la demanda alegando que no habian aceptado libremente la herencia de D. Francisco de Paula Bosch, como se suponía de contrario, y por tanto no podian admitir ninguna de las consecuencias que se pretendian deducir: que no podia decirse que habia demora en el pago del alcance de unas cuentas hasta que recayera resolucion definitiva que determinara quién debia satisfacerlo, pues de lo contrario seria coartar el ejercicio de las acciones legales; y que además la cuestion objeto de la demanda habia sido ya resuelta por la sentencia de 5 de Octubre de 1866, que habia fijado la época desde la cual se habian de abonar los réditos:

Resultando que suministrada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con las costas en 3 de Mayo de 1871 la Sala de lo civil de la Audiencia de Valencia, absolviendo á los demandados de la demanda:

Resultando que la demandante interpuso recurso de casacion por haberse infringido á su juicio:

1.º Las leyes 13 y 19, tit. 22, y 1.ª, tit. 26 de la Partida 3.ª, y la regla 32, tit. 34 de la Partida 7.ª, relativas al valor y eficacia de la cosa juzgada, citadas en la sentencia, al suponer que en las ejecutorias de 27 de Abril de 1857 y 5 de Octubre de 1866 se habia resuelto acerca de los intereses del tiempo transcurrido al menor desde la contestacion por Bosch al alcance de cuentas; y la 5.ª, tit. 22, Partida 3.ª, en cuanto autorizaba al Juez para dar por quitó ó absolver al demandado en todo ó en parte de la demanda:

2.º La ley 8.ª, tit. 40 de la Partida 3.ª, y la doctrina de los Jurisconsultos y jurisprudencia de los Tribunales, segun la que uno de los efectos de la contestacion á la demanda es constituirse en mora y mala fé el demandado en cuanto á los frutos de la cosa litigiosa, de modo que siendo vencido debe

restituir los devengados desde la contestacion; las reglas 13 y 17, tit. 34 de la Partida 7.ª, segun las que nadie debe aprovecharse de lo ajeno contra la voluntad de su dueño, y la ley 39, tit. 28 de la Partida 3.ª, y aun la 2.ª, tit. 49, libro 41 de la Novisima Recopilacion, que invocaba para imponer las costas de la segunda instancia a la demandante;

Y 3.º Siendo el fruto del dinero el rédito ó interés que producía su aprovechamiento por quien no era dueño y debía entregarlo, al negar su abono, las leyes que de antiguo lo reconocieron y ordenaron, tales como la 5.ª, tit. 4.º, libro 5.º del Fuero Juzgo; la 22, tit. 4.ª; 5.ª, tit. 8.º, y 12 y 13, tit. 41 del libro 40 de la Novisima Recopilacion, el Código mercantil y la ley de 14 de Marzo de 1856:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José Fermin de Muro:

Considerando que la sentencia ejecutoriada adquiere fuerza irrevocable entre los litigantes y sus herederos, y que no cabe ausentir de nuevo cuestion sobre lo en ella resuelto, segun doctrina legal establecida en diferentes fallos de este Tribunal Supremo:

Considerando que el pleito sobre aprobacion de cuentas presentadas por D. Juan Bautista Bonet de la administracion de los bienes de D. Francisco de Paula Bosch, que tuvo á su cargo en los años de 1783 á 1789, se falló ejecutoriamente en 27 de Abril de 1837 condenando á los herederos del D. Francisco al pago de 4.904 libras, 17 sueldos y 8 dineros que resultaban de alcance á favor de Bonet, sin que en el fallo se hiciese declaracion alguna sobre réditos ni costas:

Considerando que Doña María del Rosario Bonet, hija y heredera del D. Juan Bautista, pidió y obtuvo ejecutoria de la expresada sentencia; y habiéndose embargado bienes á los herederos de Bosch, decidieron estos tercera de dominio, que fué desestimada por otra sentencia de 29 de Abril de 1862, de la que interpusieron recurso de casacion, que tambien fué desestimado en 28 de Junio de 1864, en cuya virtud consignaron en 9 de Enero de 1866 la cantidad principal y los réditos al 6 por 400 devengados desde que se denegó el recurso de casacion:

Considerando que promovido incidente despues de esta consignacion sobre el tiempo por que debian satisfacerse réditos, la madre de los recurrentes los pidió desde la ejecutoria de 1837, cuya pretension fué denegada, declarándose por sentencia firme de 5 de Octubre de 1866 que no procedia el pago de intereses durante el curso del pleito de tercera de dominio, ni costas de ningun periodo, porque no se habian causado en ejecucion de sentencia, cuyos dos particulares pasaron á cosa juzgada:

Considerando que, á pesar de ello, la Doña María del Rosario Bonet dedujo en 16 de Enero de 1868 la demanda objeto de este pleito pidiendo se condenase á los herederos de Bosch al pago de 26.000 y más escudos como réditos del capital de 73.367 rs. desde el año de 1794 á 8 de Enero de 1866 en que aquel se consignó, cuya demanda fué desestimada con las costas de la segunda instancia, porque ya estaba resuelto ejecutoria é irrevocablemente por la sentencia de 5 de Octubre de 1866 lo que nuevamente se demandaba:

Considerando que no conteniendo la sentencia de 1837 condena de réditos, y habiéndose declarado por la de 5 de Octubre de 1866 que no se debian por el tiempo en que se siguió el pleito de tercera de dominio, la demanda del actual se opone á una y otra ejecutoria, y ha sido justamente desestimada conforme á los principios legales de que va hecho mérito:

Considerando, por lo expuesto, que las leyes del Fuero Real, Partidas, Novisima Recopilacion y más que se citan en apoyo del recurso sobre el mandato, sobre los préstamos, sobre frutos de la cosa litigiosa y sobre intereses del dinero y su tasa, no tienen aplicacion al pleito, y por lo tanto no han sido infringidas; y que la imposicion de costas de la segunda instancia, que se oponen á la ley 2.ª del tit. 49, libro 41 de la Novisima

Recopilacion, se halla ajustada á sus proceptos, pues que el Tribunal superior ha confirmado la sentencia de primera instancia en su parte dispositiva:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por las hijas y herederas de Doña María del Rosario Bonet, á quienes condenamos á la pérdida de la cantidad de 4.000 rs., que pagarán si vinieren á mejor fortuna, distribuyéndose entónces con arreglo á la ley, y en las costas; y librése á la Audiencia de Valencia la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. José Fermin de Muro, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Mayo de 1872.—Rogelio Gonzalez Montes.

Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Enero de 1872, en los autos contencioso-administrativos que ante Nos penden, promovidos por el Ayuntamiento de la villa y Condado de Treviño, representado por el Licenciado D. Pedro Gonzalez Marron, contra la Administracion general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, sobre revocacion de la orden del 10 de Diciembre de 1870 que declaró á D. Benito Angulo dueño de los cinco cuarteles del monte Ibias, hoy sobre admision de demanda:

Resultando que habiéndose rematado y tomado posesion en 1860 D. Benito y D. Pedro María Angulo del monte denominado Ibias, procedente de los Propios de Bajaurri, como el Alcalde de Treviño, á pretexto de intrusiones en los terrenos de la comunidad de este nombre, hubiese dictado acuerdos que parecieron no ser de sus atribuciones al D. Benito Angulo, acudió este en 28 de Diciembre de 1863 al Gobernador civil de Burgos solicitando que quedasen sin efecto, previniendo al dicho Alcalde que dejase libres y desembarazados los derechos de posesion y dominio que sobre el monte comprado estaba ejerciendo:

Resultando que D. Casimiro Palacios, Alcalde pedáneo de Bajaurri, pidió á la misma Autoridad en 9 de Diciembre de 1865 que mandase llevar á efecto el deslinde y amojonamiento del monte Ibias ordenado en Julio de 1862, y que prohibiese al comprador ejecutar cortas hasta que se ventilase esta cuestion:

Resultando que instruido expediente despues de diferentes diligencias de deslinde, reconocimiento y mensura, la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado acordó en 26 de Agosto de 1870 que se procediese á la medicion de las 200 fanegas señaladas á la finca de cabida en el Boletin de Ventas, ateniéndose literalmente á los limites designados por el mismo, resolviéndose con esta operacion si hasta el punto que decia el Ayuntamiento, ó sea la Cañada, se contenian dichas 200 fanegas, que era á lo que únicamente podia tener derecho Angulo:

Resultando que interpuesto por este recurso dealzada, el Regente del Reino, en orden de 1.º de Diciembre del mismo año, considerando, entre otras cosas, que la única cuestion sometida al conocimiento de la Administracion era la de fijar los limites con que se vendió el monte Ibias, declaró al mencionado D. Benito Angulo dueño exclusivo de los cinco cuarteles de que se compone dicho monte dentro de los limites señalados por las diligencias de deslinde practicadas en 42 de Setiembre y 20 de Noviembre de 1867, 19 de Julio y 29 de Noviembre

de 1869, que se le respetase en la posesion en que se hallaba desde 1860, ordenándolo así al Alcalde de Bajaurri; y que si este ó sus vecinos se creyesen asistidos de algun derecho lo deduzcan donde y en la forma que les convenga:

Resultando que contra la precedente orden, con fecha 5 de Junio de 1871, presentó demanda el Licenciado D. Pedro Gonzalez Marron, á nombre del Ayuntamiento de la villa y Condado de Treviño, pidiendo que se declare en su dia, ó que Don Benito Angulo sólo tiene derecho á las 200 fanegas que compró, que deben señalarse cual lo resolvió la Direccion, ó que la subasta es nula por error sustancial en la cabida de la finca; expresando que una vez apurada la via gubernativa y dictada una resolucion que cause estado y vulnere un derecho ó intereses legítimos compatibles con el interés público, procede la demanda contenciosa, siempre que se intente dentro del término legal como sucede en el caso presente:

Resultando que presentada por el Licenciado Gonzalez Marron la autorizacion para litigar, concedida al Ayuntamiento su representado, reclamado y recibió el expediente gubernativo, pasó con los autos al Ministerio fiscal, que estima que la demanda es improcedente porque en el expediente no se trató ni resolvió más cuestion que la de designacion de linderos y el consiguiente estado de posesion y pertenencia en favor del comprador; porque las reclamaciones sobre designacion sustancial de la cosa vendida, ó sea sobre su cabida, y las relativas á nulidad están comprendidas sin duda en la reserva que contiene la orden reclamada, toda vez que ya dicha orden tuvo en cuenta las indicaciones hechas sobre ámbos extremos por el Ayuntamiento, y á pesar de ello estimó que en el expediente actual no cabia más resolucion que la de la cuestion de limites; y porque no se da el recurso contencioso sobre puntos no resueltos previamente en la via gubernativa, ni tampoco sobre aquellos explicita ó implícitamente reservados á los interesados para que sobre ellos deduzcan las reclamaciones correspondientes:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José Herreros de Tejada:

Considerando que la orden reclamada no se circunscribe á la aprobacion de la diligencia de fijacion de limites del monte Ibias, sino que además hace declaraciones de dominio exclusivo sobre los cinco cuarteles de que se compone dicho monte, y otras con las cuales los individuos del Ayuntamiento de Treviño, demandantes, han podido estimar lesionados los derechos comunes que están en la obligacion de defender:

Y considerando que la demanda dirigida á obtener reparacion de este agravio ha sido presentada dentro del término correspondiente: que la resolucion gubernativa causó estado, y que concurren las demás circunstancias necesarias para su admision;

Fallamos que debemos declarar y declaramos procedente la via contenciosa; y en su consecuencia admitimos la demanda con el poder y documentos presentados relativos á la misma. Se há por parte al Licenciado D. Pedro Gonzalez Marron, como apoderado y defensor de los individuos del Ayuntamiento y Alcalde del Condado de Treviño, que le han conferido dicho poder, con el domicilio que ha señalado; y póngase de manifiesto el expediente gubernativo por término de 20 dias á los efectos consiguientes segun reglamento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—Mariano Garcia Cembrero.—Trinidad Sevilla.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Herreros de Tejada, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 8 de Enero de 1872.—Enrique Medina.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta corte durante la tercera decena de Mayo de 1872.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.						TOTAL DE ÁMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.					
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	de vivos.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.		TOTAL.	de muertos.
Audiencia.....	48	40	28	4	3	4	32	»	»	»	4	»	4	4	33
Buenavista.....	11	14	23	1	5	6	31	2	»	2	»	»	»	2	33
Centro.....	6	43	49	»	»	»	49	1	»	1	»	1	1	2	21
Congreso.....	40	7	47	1	1	2	49	»	2	2	»	»	»	2	21
Hospicio.....	41	14	25	»	3	3	28	1	1	2	»	1	1	3	31
Hospital.....	8	45	23	6	5	11	34	»	1	1	»	»	»	1	35
Inclusa.....	22	20	42	30	25	55	97	1	2	3	4	»	4	7	104
Latina.....	49	10	29	4	»	4	33	»	1	1	»	»	»	1	34
Palacio.....	47	7	24	3	3	6	30	1	1	2	»	»	»	2	32
Universidad.....	12	23	33	3	1	4	39	2	»	2	»	»	»	2	41
TOTALES.....	434	433	267	49	46	95	362	8	8	16	5	2	7	23	385

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta corte durante la tercera decena de Mayo de 1872, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
Audiencia.....	14	3	»	17	6	»	1	7	24
Buenavista.....	3	4	1	7	12	2	1	15	22
Centro.....	3	»	»	3	9	1	2	12	15
Congreso.....	3	8	»	13	6	3	2	11	24
Hospicio.....	9	7	»	16	9	2	1	12	28
Hospital.....	14	14	6	34	24	9	3	36	70
Inclusa.....	27	4	1	32	24	2	3	29	61
Latina.....	21	6	»	27	18	2	3	23	50
Palacio.....	23	12	3	38	45	3	12	60	98
Universidad.....	9	1	»	10	41	»	2	43	53
TOTALES.....	139	59	11	209	134	24	30	188	388

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta corte durante la tercera decena de Mayo de 1872, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.		
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE NATURAL REPENTINA.		DE MUERTE VOLUNTA, HERED., CAIDA, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ).				
	ENFERMEDADES COMUNES.		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Ó CONTAGIOSAS.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
Audiencia.....	46	7	»	»	»	»	»	1	»	»	»	47	7
Buenavista.....	7	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	15
Centro.....	2	11	»	»	1	1	»	»	»	»	»	3	12
Congreso.....	12	11	»	»	1	»	»	»	»	»	»	13	11
Hospicio.....	15	10	»	»	1	2	»	»	»	»	»	16	12
Hospital.....	29	33	3	3	»	»	1	»	1	»	1	34	36
Inclusa.....	20	21	7	3	4	3	»	»	1	2	»	32	29
Latina.....	21	19	4	4	1	»	1	»	»	»	»	27	23
Palacio.....	33	29	3	»	1	2	»	»	»	»	»	38	30
Universidad.....	13	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13	13
TOTALES.....	168	169	17	10	8	7	5	2	2	2	2	200	188

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Los individuos que á continuacion se expresan pueden presentarse en esta dependencia los dias impares no feriados, de una á tres de la tarde, á hacer efectivos los créditos que tienen reclamados, previa la identificación de sus personas.

Doña Adelaida Rodriguez.
D. Romualdo Broquer.
Doña Juana Fraile.
D. Francisco Fernandez Alonso.
D. Cándido Luanco.
D. Teodosio Robles.

Por segunda vez y con el propio objeto se cita á

Doña Martina Boyarizo.
D. Antonio Menendez Suarez.

En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 8 de Agosto de 1871, dictada á consecuencia de propuesta hecha por esta dependencia, se advierte á las personas que tengan que hacer efectivas algunas cantidades en la misma por alcances de fallecidos, no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestiones de cobro; bastará que los interesados se dirijan á su Jefe por sí ó por conducto del Alcalde respectivo para que las reciban directamente sin gravámen de ninguna especie, bien por los depósitos ó cuerpos de infantería, si residiesen en puntos donde estos se encuentran, ó en libranzas del Giro mútuo.

Madrid 8 de Junio de 1872.—El Coronel primer Jefe, Miguel Balló.

ALMIRANTAZGO.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Santa Clara* entró en Alicante el día 16 del actual, conduciendo ocho bultos de tabaco que encontró en la mar.

El vapor *Vigilante* apresó en la madrugada del día 16, á dos millas de la isla de Tabarca, dos faluchos cargados de tabaco y géneros.

La escampavía *Amalia* apresó en Cabo Cervera una goleta y un falucho ingleses cargados de tabaco y géneros que estaban alijando con embarcaciones menores.

La escampavía *Balear* apresó en el punto llamado el Carril, costa Levante de las Baleares, el día 23 del actual, un falucho con 28 bultos de tabaco.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

Circular.

Con esta fecha dice esta oficina general al Administrador de la Aduana de Bilbao lo siguiente:

«Visto el expediente instruido á consecuencia de no haberse conformado la casa de la viuda de Somonte y hermanos con el aforo verificado por la partida 267 del Arancel y el recargo impuesto á 127 kilogramos de revalenta que presentó al despacho con declaración núm. 4.808:

Vista la muestra remitida, y resultando de su análisis que la revalenta de que se trata está preparada y mezclada con azúcar y cacao:

Considerando que desde el momento que á dicha revalenta se mezcla otra sustancia deja de ser una harina ó fécula simple:

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el aforo y recargo consultados.»

Lo que participo á V... para su conocimiento y para los casos iguales que pueden ocurrir en esa Aduana. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 4 de Junio de 1872.—Luis Rodriguez Seoane.—Sr. Administrador de la Aduana de...»

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Burgos.

Esta Diputación ha acordado que á las doce y media de la mañana del día 17 del presente mes tenga lugar ante la Comisión provincial, en el salón de sesiones de la misma, la subasta para el suministro del racionado para los alumnos y dependientes del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad durante el año económico de 1872 á 73, con sujeción á las siguientes condiciones:

Pliego de condiciones para la subasta del racionado de los alumnos y dependientes del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad durante el año económico de 1872 á 1873.

1.ª La ración diaria de cada una de las personas que comen en el establecimiento será:

ALMUERZO.

Sopa de pan con aceite.
Chocolate con pan, ó
Leche con café ó té y pan.
El Director tendrá derecho á elegir la clase de almuerzo que ha de darse entre las tres que se han fijado, siempre que su valor total no exceda por término medio de 40 céntimos de peseta.

COMIDA.

Media onza de pasta por persona.
Una y media id. de garbanzos por id.
Idem id. id. de judías id.
Tres id. de carne id.
Media id. de tocino id.
Un chorizo extremeño por cada seis personas.

MERIENDA.

Alguna fruta fresca ó seca por valor de tres céntimos á cada persona.

CENA.

Dos onzas de carne por persona.
Cuatro id. de patatas por id.
Media id. de aceite id.
Verdura para ensalada.
Las especias necesarias para el condimento de todas las comidas.

El Director podrá variar de cena sin exceder en los valores.

Pan.—Tres cuarterones de libra por persona de pan blanco.

2.ª En los dias de vigilia entregará el contratista las especies que el Director reclame, siempre que haya equivalencia en los valores.

3.ª Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administración á devolver las que no tengan esta condicion.

4.ª El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnizacion alguna; y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa, y á cumplir y respetar las demás disposiciones prevenidas en el reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

5.ª Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comisión provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquellas fueran desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administración del establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza; quedando obligado á reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de 10 dias. La Administración puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

6.ª El precio señalado á cada ración, y que ha de servir de tipo para la subasta, es de 75 céntimos de peseta por persona.

7.ª La contrata durará desde 1.ª de Julio de 1872 á 30 de Junio de 1873.

8.ª La Administración se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, según liquidacion que se practicará durante el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de interés á razon de 6 por 100 anual, ó rescindir el contrato.

9.ª La subasta se celebrará el día 17 del presente mes, á las doce y media de la mañana, en la sala de sesiones de la Comisión permanente, observándose las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos cerrados se entregarán al Sr. Presidente á la citada hora, acompañando el documento que acredite la entrega en la Depositaria de esta Diputación de 700 pesetas como depósito provisional, ó sea el importe del 10 por 100 del valor de la subasta.

Segunda. El Sr. Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Tercera. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Cuarta. Seguidamente procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, tomando nota de cada una de ellas.

Quinta. La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición más ventajosa; y en el caso de empate, se abrirá licitación oral por término de 15 minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan esta.

Sexta. Hecha la adjudicación, se conservará el depósito consignado por el mejor postor, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

7.ª. Luego que la adjudicación provisional del romate haya sido aprobada, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo hasta el 20 por 100 bajo el tipo fijado en la regla 4.ª de la condicion 9.ª, y antes del otorgamiento de la escritura, que deberá hacerse dentro del término de 10 dias, á contar desde el en que se comunique la aprobación definitiva.

11. Todos los gastos de remate y escritura son de cuenta del contratista.

Burgos 3 de Junio de 1872.—Primitivo Serriá.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

Con fecha 11 de Mayo último se publicó por esta Alcaldía Presidencia en los periódicos oficiales el siguiente anuncio:

«Estando acordado por la Junta municipal el tributo que deben satisfacer los que utilicen la vía pública dando espectáculos en la misma, los músicos, sacamuelas y vendedores de específicos, y el que corresponde pagar á los que contando con el asentimiento de los propietarios fijen anuncios ó impresos al público, excepto los oficiales, por la parte que de dicha vía pública ocupan los que los leen molestando al transeunte, se publican las reglas siguientes para su exacto cumplimiento:

1.ª Los interesados por el primer concepto, del que se exceptúan los ciegos ó imposibilitados, solicitarán de esta Alcaldía Presidencia, dentro del término de 15 dias, el permiso correspondiente, expresando la clase de industria que deseen ejercer; y si para ello han de utilizar animales, el sitio en que han de colocarse, ó si han de efectuarlo indistintamente en cualquier punto de la población; debiendo pagar la cuota de 40 á 25 pesetas respectivamente por un semestre, único tiempo por el que les será concedido el permiso, no renovándose sino mediante nueva concesion.

2.ª Trascorrido igual plazo de 15 dias, no se permitirá fijar anuncio alguno sin que lleve unido el sello correspondiente, que será de 12 céntimos de peseta en aquellos cuyas dimensiones no excedan de tres piés cuadrados, satisfaciendo en justa proporción los que excedieran, para lo cual se considerará como unidad tipo toda fraccion que exceda de ella. Estos sellos se expendrán en la Contaduría del Ayuntamiento.

3.ª Las tarifas para el percibo de estos arbitrios se hallarán de manifiesto desde el día de hoy en dicha Contaduría á fin de que puedan enterarse los interesados.»

Y hallándose ya preparados en la Contaduría de esta villa los sellos que han de llevar los impresos ó anuncios que se fijen al público, se reproduce la disposicion que antecede con las siguientes prevenciones:

1.ª Desde el día 15 del actual será obligatoria la colocacion de los sellos en los expresados impresos y anuncios, arrancándose la vispera por la noche los ya fijados, y en lo sucesivo y en el acto cuantos carezcan de este requisito; además de quedar sujetos los que los hayan mandado poner á las multas y penas correspondientes.

2.ª Los sellos de que se trata se expendrán en la Contaduría desde el día 14 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, y de once á una en los dias festivos.

3.ª Queda expresa y terminantemente prohibido el estampar anuncios, letreros ú otra cualquier clase de signos sobre las fachadas.

4.ª Desde el indicado día 15 del actual será tambien obligatorio el arbitrio de los que utilicen la vía pública con espectáculos, músicas, sacando muélas ó vendiendo específicos, y no se permitirá ejercer este género de industria á los que carezcan de la licencia correspondiente.

Los Sres. Tenientes de Alcalde, con el celo que les distingue, los Inspectores, guardias y demás dependientes de este Ayuntamiento quedan muy especialmente encargados de que se cumpla con todo rigor las disposiciones anteriores.

Madrid 7 de Junio de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía constitucional de Calera.

Terminado el contrato con el Médico-cirujano titular de este pueblo, el Ayuntamiento de mi presidencia, unido á doble número de mayores contribuyentes, en sesión del día 23 del actual acordó que se anuncie la vacante como de primera clase, y con sujeción á lo prevenido en el pliego de condiciones arreglado al reglamento de 11 de Marzo de 1868 que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La dotacion del Médico-cirujano titular será de 1.000 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, y con obligacion de asistir al número de familias pobres que le designe el Ayuntamiento, que no excederá de 300.

Este pueblo se halla situado en la provincia de Toledo, á tres leguas de Talavera de la Reina; consta de 800 vecinos, y es abundante en cereales y legumbres.

Los que aspiren á obtener la vacante remitirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Calera 23 de Mayo de 1872.—Jerónimo Martín Corrochano.

Terminado el contrato que tenía este Ayuntamiento con el Farmacéutico de este pueblo hasta fin de Junio próximo, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 23 del actual, ha acordado publicar la vacante con la dotacion de 500 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y con obligacion de suministrar medicinas de una á 300 familias pobres que designará el Ayuntamiento.

El contrato se verificará con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de 20 dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Calera 23 de Mayo de 1872.—Jerónimo Martín Corrochano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

Dr. D. Joaquin Balló y Roca, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, á contar desde la insercion del primer edicto en la GACETA DE MADRID, á Gervasia Laredo, vecina de Madrid, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en la causa que se sigue por robo de dinero á Mariana Gandía; prevenida que de no verificarlo se la declarará rebelde y contumaz, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, parándola el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 3 de Junio de 1872.—Joaquin Balló y Roca.—El actuario, Gregorio Azaña.

Alicia.

D. José Pousá y Suaci, Juez de primera instancia de Alicia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Valentín Ruescas y Lopez, vecino que fué de Algemés, para que dentro de nueve dias, contados desde el siguiente al de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle el fallo de la Superioridad recaído en la causa que contra el mismo se siguió sobre dano.

Dado en Alicia á 3 de Junio de 1872.—J. Pousá.—Por su mandado, Joaquin Terrades.

Alcoy.

D. Martín Martínez Beneito, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcoy y su partido.

Hago saber que en el juicio de concurso necesario de acreedores á los bienes de Francisco Perez y Peidro que por actuacion del que refrenda instruyo, formada la pieza segunda en providencia del día de hoy he acordado convocar á junta general para el examen de los créditos, citándose individualmente á los expresados en el estado de deudas y á los que se han presentado con sus títulos, y á los demás por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta ciudad y se insertarán en el parte diario de la misma, *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, expresándose en ellos que la junta tendrá lugar el día 5 de Julio próximo viniente, y diez horas de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Alcoy á 29 de Mayo de 1872.—Martín Martínez.—José Giner y Plá.

Aliaga.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de la villa de Aliaga y su partido.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á Don Joaquin Cortés y demás individuos que componian la partida carlista cuyos nombres, apellido, naturaleza y vecindad se ignoran, que hasta el número de 21 estuvieren en 8 del actual en el lugar de Montoro, para que en término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria; pues así lo tengo mandado en providencia de este día en causa que contra los mismos estoy instruyendo por delito de rebelion en sentido carlista, pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la villa de Aliaga á 27 de Mayo de 1872.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Antonio Martín.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de la villa de Aliaga y su partido.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á Manuel Fabian y Vidal, vecino de la villa de Estereuel, que perteneció á la partida carlista al mando de D. Manuel Marco de Bello, para que en término de 30 dias, que principiarán á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que me hallo instruyendo por delito de rebelion en sentido carlista;

pués de no hacerlo se seguirán los procedimientos en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la villa de Aliaga á 31 de Mayo de 1872.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Antonio Martín.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de la villa de Aliaga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ramon Porcar y D. Francisco Puerto, vecinos de Lacañada de Benatandiez, y á Juan Calvo, vecino de Jorcar, contra quienes en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre rebelion en sentido carlista, para que en el término de 30 dias comparezcan en el mismo á prestar declaracion indagatoria en dicha causa, que si así lo hicieron se les oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándoles el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus personas.

Dado en Aliaga á 24 de Mayo de 1872.—Arturo Landa.—De su orden, Antonio Martín.

Almodóvar del Campo.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, único edicto y término de 30 dias, se cita, llama y emplaza á José Moreno y Muñoz, alias Horniga, natural de Almadenejos, residente en Brazatorias, para ser notificado, citado y emplazado para ante S. E. la Audiencia de Albacete, á fin de que nombre Abogados y Procuradores que le representen y defiendan en dicho superior Tribunal en la causa que se le ha seguido por hurto, y en la cual se le absuelve libremente por este Juzgado; apercibido que de no verificarlo se le nombrarán dichos Abogados y Procuradores de oficio.

Dado en Almodóvar del Campo á 4.º de Junio de 1872.—Miguel Lopez Molina.—Por su mandado, Manuel Jareño.

Astudillo.

D. Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia del partido de Astudillo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Quirce, vecino de Peña de Campos, para que en término de 30 dias se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa criminal.

Dado en Astudillo á 4 de Junio de 1872.—Francisco Garcia.—Por su mandado, Basilio Ordoñez.

Ateca.

D. Celestino Arias Ulloa Gago, Juez de primera instancia del partido de Ateca.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Don Ruperto Capilla, Sobreguarda que fué de montes en este partido, para que comparezca en este Juzgado con el objeto de que cumpla en las cárceles del partido ocho dias de arresto mayor que por insolvencia ha sido condenado en causa criminal contra el mismo sobre estafa; y transcurridos que sean nueve dias desde la fijacion de este edicto sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 31 de Mayo de 1872.—Celestino Arias U. Gago.—De su orden, Felipe Lozano.

Avila.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los gitanos Jerónima Vallejo y Bernardo Lozano, vecinos de Madrid, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA de dicha villa, comparezcan en este Juzgado á notificarles la sentencia ejecutoria dictada en causa contra los mismos por hurto de caballerías.

Avila 28 de Mayo de 1872.—Francisco Vicario.—El Escribano, Juan Antonio Nut.

Baeza.

D. Enrique Suarez Monterrey, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á José Montes, vecino de Linares, para que dentro de él se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo sigo sobre conspiracion; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 1.º de Junio de 1872.—Enrique Suarez.—Por mandado de S. S., Francisco Garcia.

Calamocha.

D. Ignacio Rivera, Juez municipal, ejerciente del Juzgado de primera instancia, por ausencia del propietario de Calamocha y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Hernandez, vecino de Bello, para que en término de 40 dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo por asesinato de D. Juan José Catalan; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calamocha á 4 de Junio de 1872.—Ignacio Rivera.—Por mandado de S. S., Mariano Lopez Rubio.

D. Ignacio Rivera, Juez municipal, ejerciente la jurisdiccion del Juzgado de primera instancia, por ausencia del propietario de Calamocha y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos aquellos que tuvieran alguna accion que deducir contra D. Félix Rubio, Registrador de la propiedad que fué en este Juzgado, y que falleció en 28 de Mayo último; apercibidos que de no verificarlo en los plazos que marca el art. 306 de la ley hipotecaria, y retirada la fianza por los interesados, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Calamocha á 4 de Junio de 1872.—Ignacio Rivera.—Por mandado de S. S., Mariano Lopez Rubio.

Caspe.

D. Teodoro Paracuellos, Juez municipal de esta ciudad, y ejerciente el de primera instancia por traslacion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Sierra, alias el Polaco, vecino de la puebla de Hajar, y ocho más que penetraron en la villa de Chiprana en la noche del 2 al 3 de Mayo corriente, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de nueve dias á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa que instruyo de oficio por rebelion carlista; y ruego á las Autoridades del orden judicial y gubernativo que donde quiera que sean habidos los referidos sujetos dispongan la conduccion de los mismos á este Juzgado.

Dado en Caspe á 31 de Mayo de 1872.—Teodoro Paracuellos.—Por su mandado, Miguel Blesa.

Cuenca.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á D. Nicolás Santana y Deguer, vecino de Madrid, para que comparezca en este Juzgado por la Eseribania del infrascrito, á contestar los cargos que le resultan en causa criminal de oficio que contra él y otros se sigue sobre malversacion de caudales públicos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 31 de Mayo de 1872.—Juan María Lopez.—Por su mandado, Mariano Sanz.

Estepa.

D. Rafael Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Teodoro Fernandez de la Cruz, delegado que fué del Gobierno civil de esta provincia en la villa de Herrera, para que en el término de 45 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado para prestar cierta declaracion en la causa que pende en el mismo en averiguacion de los hechos que motivaron la suspension de las últimas elecciones para Diputados á Córtes en la referida villa de Herrera.

Estepa 31 de Mayo de 1872.—Rafael Lopez.—Por mandado de S. S., José María Pinto.

Illescas.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de este partido de Illescas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de nueve dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Juan de Dios Palomino, que parece ser vecino de Consuegra, para que comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion acordada en causa que se sigue con motivo de las heridas que se ocasionaron á Santiago Baraona y Garcia, vecino de Recas, en dicho pueblo, el dia 26 de Mayo último; apercibiendo que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Illescas á 4.º de Junio de 1872.—José María de Melgar.—Por su mandado, Marceliano de la Torre.

La Almunia.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez al gitano Diego Diaz, vecino de Zaragoza, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de un caballo con su aparejo y otros efectos en casa de Francisco Gabarre, vecino de Alagon, la mañana del 9 de Enero último, para que se presente en este dicho Juzgado ó en las cárceles del mismo en término de nueve dias, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 3 de Junio de 1872.—Luis del Campo.—De su orden, Hilario Prados.

Lérida.

D. Ramon Soldevila, Abogado, Juez municipal regente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Lérida y su partido por vacante.

Hago saber, por este tercer edicto, que el Registrador de la propiedad de este partido D. Joaquin Cortillas ha cesado en el desempeño de dicho cargo.

Por tanto, las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Dado en Lérida á 31 de Mayo de 1872.—Ramon Soldevila.—José Prim, Secretario.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Eugenio Garcia Peñuelas, que habitó en la calle de Lavapiés, núm. 34, piso tercero, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por disparo de arma de fuego, de que resultó herido; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Junio de 1872.—Pedro Lopez.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, por enfermedad del propietario, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Nicolás ó sea D. Juan Gregorio de la Moneda y Montes, natural de Ubeda, hijo legitimo del Sr. D. Joaquin de la Moneda y Doña Francisca Montes, esta difunta, de estado casado con la Sra. Doña María de las Mercedes de la Torre y Vegas, el cual falleció abintestado en esta corte en 6 de Marzo de este año, para que en dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducirlo en forma; debiendo advertir que en dichos autos se ha presentado reclamando la herencia el Sr. D. Joaquin de la Moneda, padre del finado.

Madrid 3 de Junio de 1872.—Francisco Fernandez de la Torre.

Madrid.—Centro.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto á D. Anselmo Lorenzo, Director del periódico *La Emancipacion*, para que en el término de nueve dias comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía de D. Nicolás de Motta, á prestar su declaracion en la causa que contra el mismo se está instruyendo por un artículo publicado en el número 44 provocando á la perpetracion de delitos.

Madrid 4 de Junio de 1872.—Motta.

Madrid.—Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Dominguez Garcia por primera vez y término de nueve dias, á fin de que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de Villa, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo por injurias á S. M. el Rey en el periódico *El Combate* del 11 de Febrero último; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 4.º de Junio de 1872.—Salustiano Garcia Muñoz.

CÓRTESES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 8 de Junio de 1872.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Se abrió la sesion á las tres menos cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. Arzobispo de Santiago se excusaba de asistir á las sesiones por no permitirse sus ocupaciones pastorales.

Prévia la pregunta oportuna, le fueron concedidos dos meses de licencia, por tener que marchar al extranjero para asuntos de familia, al Sr. Heredia, y uno al Sr. Marqués de Cáceres, que la habia pedido para atender al restablecimiento de su salud.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre la proposicion del Sr. Montejo.

El Sr. Presidente: El Sr. Herrero (D. Sabino) tiene la palabra.

El Sr. Herrero (D. Sabino): Sres. Senadores, estaba yo pesaroso de entrar en esta cuestion, porque despues de los largos debates de que el convenio de Amorevieta ha sido objeto especial, y despues de las profundas observaciones que se han hecho por los Sres. Fernandez de Córdova y España, muy poco ó nada se podría decir para fijar el verdadero sentido de ese acto y deducir todas las consecuencias que de él necesariamente se desprenden; pero me he equivocado, porque el discurso que pronuncié ayer el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me demostró dos cosas que, por más que sean sabidas, importa mucho recordarlas. Una de ellas es que los debates parlamentarios tienen ménos importancia por el asunto á que se refieren que por los principios que se discuten, pues en ellos vienen á depurarse las ideas que cada partido sustenta y á conocerse el criterio con que aprecian las cuestiones políticas.

La otra cosa que se desprende del discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia es, que para defender una mala causa no se retrocede ante nada, ni siquiera ante el absurdo. S. S. puso ayer en tela de juicio cosas que nosotros creíamos indiscutibles, pues hay ciertos axiomas y principios fundamentales que, completamente reconocidos por todos, no hay para qué venir á consignarlos á cada paso. Sin embargo, de lo expuesto ayer por S. S. parece que no se puede prescindir, sea cual fuere la cuestion que se debata, de sentar ante todo esos principios de derecho público y constitucional que nadie puede poner en duda.

Cuando nosotros impugnábamos el convenio de Amorevieta, creíamos excusado advertir que al ocuparnos de ese acto del General en Jefe del ejército del Norte, no nos referíamos á él como tal General en Jefe, sino como delegado del Gobierno, y que nuestras censuras se dirigían á este como mandante, y de ninguna manera al General en Jefe como mandatario, porque la responsabilidad de los actos que se ejercen por los delegados del Gobierno es exclusivamente de este, y no tenemos nosotros para qué ocuparnos de persona alguna, sino de los actos que se habian llevado á cabo. Es, pues, necesario de una vez que quede sentado que nuestras censuras no se dirigen al General en Jefe como tal, sino al Gobierno, que haciendo suyos esos actos y aprobándolos, viene á hacerse responsable de ellos.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia se embretuvo ayer en buscar disidencias entre los diversos oradores de estos bancos que se habian ocupado del convenio de Amorevieta, y seguramente no me sería á mí difícil buscarlas hasta más profundas en puntos extraños á la cuestion tal vez por parte de los que han pretendido defender al Gobierno; pero me parece esto innecesario; y por otra parte, la discusion ha tenido aquí tal carácter, que la cuestion ha salido intacta de manos de los que de ella se han ocupado por parte de la mayoría, y á no ser porque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia la ha tratado ampliamente, podríamos decir que así como de sus manos ha salido mártir, de manos de los demás señores habia salido virgen. Y no es extraño que teniendo buen cuidado en no emitir opiniones, no se vean las disidencias. Por lo demás nuestras pretendidas disidencias fácilmente se armonizan desde el punto que se las sujeta á un criterio superior como el que le dió la manera con que apreciaba la cuestion el Sr. General Córdova, que hizo una distincion acertadísima á fin de deslindar con exactitud las atribuciones de un General en Jefe.

S. S. decia que una cosa son las operaciones militares y otra la política de la guerra: que respecto á las primeras, el General en Jefe tiene todos los poderes necesarios, porque estos se derivan de la naturaleza misma del cargo que desempeña; pero que no sucede lo mismo cuando se trata de la llamada política de la guerra, porque entonces el General en Jefe no es ya un Jefe militar, sino que puede ser un Jefe diplomático y político, y en este caso necesita de una delegacion del Gobierno. ¿Se trata de operaciones militares? Para esto no tiene limitacion alguna el cargo de General en Jefe. ¿Se trata de algo que atañe al porvenir de un territorio, de una Nacion? Este es un acto político, al que no alcanzan las facultades del General en Jefe, y necesita recibirlas del Gobierno. Y ya se ha citado, para hacer más patente esta diferencia, el ejemplo de la guerra de Alemania y Francia.

Es verdad que á esto se ha objetado que el Rey de Prusia era el General en Jefe de los ejércitos, y que por esta razon tenia derecho pleno para hacer todo cuanto tuviera por conveniente; pero al decir esto, se ha olvidado una circunstancia esencialísima de la Constitucion prusiana. El Rey es allí el General en Jefe del ejército; uno de sus Ministros es el Jefe del Estado Mayor, que era el General Molke, y además el Príncipe de Bismark, que acompañaba al cuartel general, era el representante de la política; de modo que en él estaban representadas las entidades políticas y militares y residia el poder constitucional; así que, al poner su firma el Rey en cualquiera de los tratados al lado de la de uno de sus Ministros responsables, realizaba un acto constitucional, y no hay que olvidar que esa guerra era internacional, y que la facultad de hacer la guerra y la paz corresponde al Poder ejecutivo.

En la cuestion que nos ocupa no hay nada que se parezca á esto. Se dice que el General en Jefe llevaba instrucciones precisas del Gobierno, y yo no lo niego; pero ya veremos si efectivamente pudo ó no llevarlas, y esto lo vamos á examinar.

Tratando del convenio de Amorevieta, dijo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que el nombre más propio era el de capitulacion que le habia dado el Sr. Ministro de Marina, y yo creo que es el que ménos convenia á ese acto, porque la capitulacion es un tratado entre dos Jefes militares, que no tiene más trascendencia que la de la suerte inmediata y directa del ejército cuyos Jefes capitulan, y supone que estos tengan derecho sobre el ejército que mandan, porque con un Jefe de una banda no se capitula, ni tampoco con un Gobierno bien ó mal constituido, pues con este se negocia.

Ahora bien; en el acto de que nos ocupamos sólo ha habido de una parte un Jefe militar y de otra unos representantes, cuyo carácter no está bien definido, y que no tienen mando directo sobre las tropas, ni autoridad positiva sobre ellas. No pudo, pues, ser una capitulación.

¿Fue un convenio? El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice que sólo por una mala inteligencia se le ha llamado convenio de Amorevieta, pues aunque se habla de la Diputación de guerra, es sólo como un dato preciso, pues esa Diputación no trata, sino que acepta lo que el General en Jefe concede.

El convenio se funda en la idea de la existencia de dos entidades independientes, y la Diputación de guerra no podía ser considerada como parte contratante, cuando hay un art. 2.º en que reconoce que ha cometido un delito y acepta el indulto. Y con este motivo, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, queriendo presentar más claramente su idea, se detenia á examinar el convenio hecho por el Sr. Córdova durante su mando en Cataluña. Sobre esto debo hacer algunas indicaciones, porque creo que S. S. no ha comprendido el sentido en que habló el Sr. Córdova.

Por de pronto, es preciso no olvidar que muchas palabras tienen un doble sentido; así es que el convenio, en el sentido jurídico, no es absolutamente lo mismo que en el diplomático, y en este concepto el acto verificado por el Sr. Córdova no es un convenio, porque no era pacto en el que estuviesen interesados dos Gobiernos; era simplemente una adhesión que ciertos Jefes emigrados hacían á un convenio anterior, que era el de Vergara, y en cuanto á la importancia, si no la tenía grande en aquel momento, la tenía en el porvenir, porque esos Jefes podían ser un elemento de perturbación en las filas carlistas, como en efecto sucedió.

Por lo demás, las observaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia son exactas en el sentido de que el llamado convenio de Amorevieta no puede ser considerado legalmente como tratado; pero desgraciadamente hemos de decir que este acto, ya por la naturaleza de las personas que lo hicieron, ya por las cláusulas que contiene, ya por los fines á que se dirige, es un verdadero convenio, ilegal si se quiere, pero convenio; y para demostrarlo no hay más que recordar los tres grupos de condiciones que contiene.

1.º Un indulto.

2.º Estipulación respecto á los gastos de guerra.

Y 3.º Cierta especie de garantía de seguridad que pretende darse á fin de que la guerra no continúe en lo sucesivo.

Para determinar la verdadera naturaleza de este acto y el derecho que para realizarle tuvo el General en Jefe del ejército, así como el que corresponde al Gobierno por otra parte, es necesario determinar la naturaleza misma del acto jurídico de la rebelión, insurrección, ó como quiera llamarse. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice que no es rebelión, que es una verdadera guerra civil, porque en su concepto no hay una ley existente dentro de la cual quepa la noción de lo que es una rebelión tal como la que hoy existe. Desde luego ocurre aquí una dificultad; si no es una rebelión, y por consiguiente no es aplicable la ley de orden público, ¿cómo en virtud de esa ley se han declarado esas provincias en estado de guerra? Hay además otra dificultad gravísima, que procede del art. 31 de la Constitución, y del 1.º de la ley de orden público, por los cuales esta ley no puede ser aplicada sino después que se haya dado la de suspensión de garantías.

Sin embargo, no se ha hecho así, fundándose en una interpretación más ó menos acertada de uno de los artículos de la ley de orden público, y conforme, según se dice, á una consulta del Consejo de Estado, con la que seguramente no puedo estar conforme.

Y preciso es tener presente que una declaración de guerra que no lleva en sí supresión de garantías constitucionales no puede dar lugar á la constitución de los Tribunales excepcionales que la ley de orden público establece; y no se comprende, por lo tanto, cuáles son los efectos útiles de esa declaración de guerra, porque para rechazar toda agresión y perseguir á los que perturbaban el orden público no hay necesidad de un estado excepcional.

El concepto legal de la rebelión, á juicio del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, está en que siga funcionando el Estado en todo su vigor y con toda su organización administrativa, y se funda para decir esto en el texto de ciertos artículos de la ley de orden público y del Código penal, que refiriéndose á la rebelión, establece la intimación, el bando y otros actos de la Autoridad judicial gubernativa, que supone estén funcionando; y según S. S. las leyes, al definir la rebelión, se refieren siempre al primer momento, sin que vayan más allá; y con este motivo citaba los artículos 14, 21 y 22 de la ley de orden público, deduciendo de ellos que se refieren á términos breves y precisos, con limitación de tiempo y de localidades, porque no era posible que las columnas del ejército, cada vez que encontrasen una partida rebelde, pudieran cumplir con todos esos detalles, dándose lugar á que los sublevados pudieran evadirse.

Yo no comprendo cómo pueden hacerse esta clase de argumentos, que ciertamente tienden á desnaturalizar las cuestiones. S. S. podía haberse hecho cargo por completo de las disposiciones legales que pueden aplicarse á estos casos, y hubiese visto que, según el art. 237 del Código penal, no son necesarias ningunas intimaciones desde el momento que hay agresión por parte de los rebeldes, y que con arreglo al art. 20 de la ley de orden público, una vez resignado el mando por la Autoridad civil en la militar, esta entra en el ejercicio de sus funciones, y hecha la intimación en un bando, no hay necesidad de repetirla.

Hay más: las disposiciones legales no se refieren sólo á momentos determinados y precisos, sino también al movimiento que continúa y que se organiza, y esto se demuestra con el texto de los artículos 244, 243, 247 y otros del Código penal, en los que se prevé que puede llegar caso de que haya organización, Jefes y empleados, y todo lo que puede constituir un Gobierno de hecho.

Y no puede menos de ser así; la ley no necesitaba nada más que definir el delito para aplicarle la pena, porque la represión y la persecución de los delinquentes son ya medios gubernativos y judiciales. La ley no puede decir nada respecto á lo que ha de hacer la Autoridad militar ni á la persecución de las partidas; consigna únicamente que desde que hay alzamiento hay delito, y precisamente lo que se desprende de lo manifestado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia es la peregrina y extraña teoría de que desde que pasa el primer momento de aparecer las partidas hasta que deponen las armas cesa el delito, porque no otra cosa significa el querer convertir la rebelión en guerra civil, para la que no son aplicables el Código penal ni la ley de orden público, que nada hablan de ella; y según S. S., el levantamiento de los Hierros, de que habló ayer, y todas las rebeliones parciales que ha habido son guerra civil.

Y aquí hay que notar la contradicción en que incurrió el Sr. Ministro de Gracia y Justicia al ocuparse de este punto, pues por una parte dice que la rebelión en las Provincias Vascongadas es una guerra civil, y por otra nos habla de que la Diputación de guerra reconoce que ha cometido un delito (que

es el de rebelión), y acepta el indulto que se le ha concedido, porque no hay duda alguna. Si se trataba de una guerra civil, ¿cuál es la pena en que había incurrido esa Diputación y en qué ley se consigna ese delito, toda vez que las leyes ordinarias no son aplicables á ese caso?

Para defender el convenio se ha hecho una distinción diciendo que hay un estado de paz, otro de guerra, y otro intermedio. En el de paz rige la Constitución; en el intermedio la ley de orden público, y en el de guerra ninguna ley conocida. Yo, señores, no concebí más que dos estados posibles en una Nación: el de paz y el de guerra. Y aquí es necesario hacer una aclaración, puesto que se viene confundiendo el tecnicismo de las cosas: una cosa es la guerra en el sentido técnico militar, y otra en el sentido diplomático. Cuando hay una colisión armada, hay guerra en el sentido puramente militar; pero no la hay en sentido diplomático sino en el momento en que hay una lucha entre poderes constituidos. Y el mismo Sr. Ministro de Gracia y Justicia nos decía que la guerra civil consiste en levantarse frente á un Estado constituido otro que pretende constituirse; y después de haber dado esa definición y de decirnos que la rebelión de las Provincias Vascongadas es una guerra civil, nos ha manifestado que la Diputación de Vizcaya no era Potencia, y que el acto de Amorevieta no es tratado.

Y entonces, ¿con qué disposiciones legales se ha apoyado el Gobierno para aprobar ese convenio y el General en Jefe para realizarle? Se dice que en el art. 70 de la Constitución, cosa que no se concibe, porque tratándose de un indulto no puede apoyarse en ese artículo, que atribuye al Rey la facultad de declarar la guerra y hacer la paz. Aquí no se trata de un tratado de paz, en cuyo caso podría tener aplicación el art. 70 de la Constitución, pues esto se hace entre Potencias beligerantes y no se concede por ellos indulto alguno. Sin embargo, S. S. quiere fundar una cosa que no es tratado en un artículo que no puede referirse á ellos, y esto consiste en que la índole de la causa que defiende le lleva á consecuencias de esta naturaleza. Y lo comprendo perfectamente. En el art. 3.º adicional de la ley de orden público hay un adjetivo que no ha sentado bien al Gobierno y es el adjetivo *formalmente*, pues habla de la guerra civil formalmente declarada; y por más que los señores Ministros crean que las fórmulas no tienen importancia, yo me permitiré hacerles observar, ya que se habla de actos jurídicos, que algunos sin necesidad de fórmulas dan lugar á derechos, pero que no hay ningún derecho que llegue á ser efectivo sin las fórmulas. Y justamente el derecho de gentes exige ciertas fórmulas para la declaración de la guerra, y esas fórmulas son de tal importancia que sin ellas el acto puede pasar á ser un atentado; y debo recordar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que sus amigos, los unionistas, reconviniéron dura y justamente al Gobierno del General Narvaz por no haber usado, cuando los sucesos de la noche de San Daniel, de las fórmulas que la ley previene.

En la guerra civil que sostuvieron los Estados Unidos, las Naciones europeas reconocieron el carácter de beligerantes á las dos partes, y á nosotros nos sucedió lo mismo durante la guerra civil de los siete años, en que había un reconocimiento expreso en virtud del tratado de Elliot. Hasta entonces había habido rebelión, sedición ó lo que se quiera, pero no guerra civil; y necesariamente tiene que ser así, porque de otro modo no sería posible comprender el ejercicio de los derechos que cada Nación tiene en los casos de sedición y rebelión, y no sería tampoco fácil apreciar la línea divisoria entre la rebelión y la guerra civil, pues el acto no cambia de naturaleza por su mayor ó menor extensión, y aun cuando parezca duro al señor Ministro de Marina el que los Estados extranjeros tengan derecho para calificar un acto que ocurre en otro territorio, necesariamente ha de ser así, porque ninguna de las partes contendientes puede hacerlo. La declaración de guerra es una cosa que está dentro de los principios del derecho de gentes y bajo la inspección y tutela de las demás naciones. Y he aquí cómo el convenio de Amorevieta no ha podido fundarse en el art. 70 de la Constitución, puesto que se trata de una rebelión y no de una guerra civil. Además de que, á vuelta de mil contradicciones y nebulosidades, se ha venido á decir que es un indulto.

Veamos ahora la legislación que existe respecto á indultos.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos decía: ¿cómo un General en Jefe, que puede dictar bandos imponiendo hasta la pena de muerte, y que puede acuchillar al enemigo, no ha de poder perdonar? No, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no puede hacer ni lo uno ni lo otro; puede acuchillar al enemigo que esté con las armas en la mano cuando se resiste; pero desde que cesa la resistencia, cesa su autoridad y empieza la de los Tribunales que hayan de juzgar el delito; y tampoco puede dictar bandos imponiendo la pena de muerte; no puede excederse de lo que la ley le permite. Y que esto es así, lo demuestran las mismas disposiciones del Código penal. Hay más: tenemos los artículos 73 y 74 de la Constitución, que atribuyen al Rey el derecho de indultar á los delinquentes con arreglo á las leyes, y á las Cortes el de dar amnistías, y bajo este punto de vista el acto de Amorevieta ha sido una usurpación de las atribuciones que corresponden á las Cortes, porque se trata de indulto general, y sobre ello no puede haber duda.

Hasta ahora no había ley limitativa del derecho de indulto, que podía conceder la Corona poco menos que arbitrariamente; pero hoy tenemos una ley que regula esa gracia, y á ella debemos atenernos para determinar la diferencia entre el indulto parcial y el indulto general, pues el primero se concede á personas determinadas por actos igualmente determinados, y en ciertos casos se exige que el individuo esté sujeto á la acción de los Tribunales, pero nunca se concede á colectividades. No puede comprenderse, pues, en esta clase de indultos el de Amorevieta, que no reúne las circunstancias que exige la ley, ni ha habido el decreto justificado acordado en Consejo de Ministros al efecto.

Pues si se trata de un indulto general, la infracción del artículo 74 de la Constitución es evidente, porque para ello debía hallarse el Gobierno autorizado por una ley especial.

Después de esta excursión legal, y establecidos los principios que rigen en la materia, veamos cuál era la naturaleza de las facultades que el Gobierno podía delegar en el Sr. General Serrano. ¿Habían de ser relativas á las operaciones militares? De ningún modo, no había para qué; tenían que ser relativas á la parte política, y en este caso debían ser las instrucciones precisas, y no vagas, como por lo visto se le dieron. ¿Era un tratado el que se iba á hacer? Y este es el caso más favorable para el Gobierno. Entonces, la delegación debía ser formal por medio de un Real decreto firmado por la Presidencia del Consejo de Ministros; de otro modo no hay delegación, y nada significa que se haya aprobado *á posteriori*, porque con esto no quedan satisfechos los intereses públicos. ¿Se trata de un indulto general, de una amnistía? Necesitaba el Poder ejecutivo estar autorizado por las Cortes, pues nadie puede dar las facultades que no tiene. De todo esto se desprende que si ha habido instrucciones, habrán sido reservadas, pero no concretas, con la solemnidad y ritualidad que debían darse. Hay, pues, verdaderas infracciones legales, que sujetan al Gobierno á presentarse en la barra por haber cometido un delito previsto en el

artículo 481 del Código penal, y que tiene su penalidad marcada en el 485.

Ya sé yo que esto no le ha de asustar al Gobierno, porque en definitiva cuenta con la confianza de la mayoría de las Cámaras, y hace ya mucho tiempo que se ha dicho que justicia es lo que de cinco quieren tres. La cuestión más grave aquí es la cuestión de prerrogativa, y nosotros queremos que conste cuál es el derecho y la obligación de los poderes constituidos, pues estamos aquí para velar á fin de que las atribuciones de las Cortes sean mantenidas y respetadas por todos; porque aquí sucede que los partidos se han reorganizado al parecer en la forma; y como subsisten con las antiguas preocupaciones, los antiguos vicios y las mismas personas, no pueden acostumbrarse á entrar en la senda que trazan las instituciones; de ahí que el Sr. Ros de Olano se quejase en cierto modo contra el nuevo régimen que quita las leyes preventivas, diciendo que el Gobierno tenía que ser una pura negación, sin tener en cuenta que el Código penal habla también de la conspiración y la proposición para cierta clase de delitos, y da medios al Gobierno para perseguir esos mismos actos.

Si hubiese Tribunales verdaderamente independientes, no habría hoy ningún Juez en aquellas provincias que aplicara el indulto, pues todos principiarían por formar causa á los que volvieran á sus casas.

Vamos al art. 3.º, que, según el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha merecido críticas apasionadas, y acerca del cual nos ha dicho que fué suficientemente grave, para justificar la reservadísima actitud del Gobierno cuando se inició este debate. Efectivamente, yo encuentro que no sólo justifica esa reserva y las gravísimas calificaciones que de él se han hecho, sino que es mucho más grave y más ineficaz de lo que se ha manifestado, pues en este punto hay dos cuestiones, una de dignidad política y otra de dignidad constitucional.

La dignidad política se refiere al respeto y consideraciones que el Gobierno debía tener al partido liberal, aunque sin llevarlo más allá de lo que las leyes establecen, lo cual no se ha hecho, como tampoco se ha tenido en cuenta la cuestión importantísima de derecho, pues en ese artículo se legisla alterando la ley existente: en primer lugar, se hace de Vizcaya una entidad política independiente, suponiéndose que se ha sublevado la provincia en su colectividad, y que tiene en cierto modo una autoridad política que no es cierta. ¿Y qué autoridad tiene el Gobierno para hacer esto? Se reconoce además que los acuerdos de la Junta de Guernica, tienen un valor que no se les puede dar; pues no se comprende de otro modo que pueda designarse el repartimiento de gastos que va á hacer esa Junta sobre toda la provincia. ¿Se comprende que las exacciones hechas por los carlistas pueden de ninguna manera repartirse sobre toda la colectividad? Esto no se ha hecho nunca.

Se dice que esto mismo se hizo en el convenio del año 39 sin que suscitara dificultades; pero ¿cómo no había de hacerse así entonces, cuando había una especie de tratado internacional que reconocía á las Provincias Vascongadas cierta independencia? Pero ahora no hay esa colectividad reconocida, y no sé con qué derecho se va á reconocer á la Junta de Guernica la facultad de hacer esa distribución, lo mismo entre los que se han levantado en armas que entre los que se han puesto al lado del Gobierno.

Y qué, ¿no hay disposiciones legales respecto á esto? Ciertamente que sí. El Código penal determina que los autores, cómplices ó encubridores de los delitos satisfagan la responsabilidad civil, y no aplicando esas disposiciones del Código, el Gobierno, además de vulnerar la Constitución, falta á las prescripciones del Código penal. No se nos puede, pues, venir diciendo que ese art. 3.º es insignificante, y que no hace otra cosa más que confirmar lo que existe.

Y aquí hay más todavía: se ha infringido también el artículo 6.º de la ley de indultos, que dice no quedan exentos de responsabilidad civil los autores, cómplices y encubridores de un delito que hayan sido indultados, y sobre lo cual tenemos el art. 135 del Código penal, que dice que esa responsabilidad se extinguirá del mismo modo que las demás obligaciones civiles: de modo que el Gobierno ha incurrido en una gran responsabilidad al aprobar un acto notoriamente ilegal é injusto.

Por lo que hace al art. 4.º, su importancia moral es ciertamente superior á la material. No sé cuántos ni cuáles son los Jefes que se han pasado á los carlistas; lo que sé es que las explicaciones que dió sobre este artículo el Sr. General Serrano son mucho peores que el artículo mismo; porque decir: «es verdad, yo me he equivocado; ese artículo es innecesario; podía haberse remediado prontamente escribiendo al Sr. Ministro de la Guerra diciéndole: eoloque Vd. en tal ó cual destino á este Jefe ú Oficial, y dé Vd. el retiro á este ó al otro, todo estaba concluido.» Pues eso, Sr. Duque de la Torre, no está á la altura de S. S.; yo preferiré el artículo, y hubiera querido mejor no oír esas explicaciones, porque después de ellas ese artículo tiene una importancia moral que no quiero ni siquiera indicar.

Pero, señores, la parte grave y verdaderamente curiosa en este asunto no está en el convenio mismo, sino en las peripecias políticas á que ha dado lugar el acontecimiento.

Todos los Sres. Senadores recordarán que el anuncio de este convenio cayó como una bomba inesperada sobre la población de Madrid en la tarde del 28 de Mayo. Hasta esa fecha ni el público ni el Gobierno tenían conocimiento de ese asunto. Los más acalorados defensores del Sr. Duque de la Torre se mantenían cuando menos en una actitud prudente y reservada. De pronto las cosas cambian, y la prudente reserva de unos y la animosidad de otros se convierten en un extraordinario entusiasmo. Yo oía con grande atención las explicaciones dadas por el Sr. General Serrano, y no he visto en ellas cosa alguna que justifique la transformación que tuvo lugar; ¿qué motivos desconocidos hasta entonces han podido autorizar ese cambio? Yo encuentro que esas explicaciones podían reducirse á varios puntos, á la naturaleza del convenio; pero eso no había necesidad de que lo dijese el Sr. Duque de la Torre verbalmente, porque el Gobierno lo sabía ya por la letra del documento.

Podían ser referentes á la interpretación de la ley respecto á las facultades del General en Jefe; pero el Gobierno, que le había dado las instrucciones, debía saber si las había traspasado. Podían ser relativas á la necesidad de la clemencia. Este es un aspecto muy curioso, porque después de decir cuánto importaba la clemencia, el Sr. Duque de la Torre se presentó en ese banco para manifestarnos que aceptaba la política y el programa del Gobierno anterior, que está representado por el discurso de la Corona, en el cual se decía que el Gobierno sería inexorable con los que se habían levantado en armas. No es fácil, pues, saber qué explicaciones habrán sido esas. Podrán haber sido completas y satisfactorias para el Gobierno; pero las que se han dado al Parlamento no lo son. Verdad es que estamos en duda de lo que pasa en las Provincias Vascongadas, porque por una parte se nos dice que ha habido en armas 25.000 hombres, y por otra se nos ha estado negando la importancia del movimiento; de lo que resulta que ó el General en Jefe ha estado ocultando la verdad al Gobierno, cosa que no es creíble, ó que este la ha ocultado al país.

El resultado es que nada se nos ha dicho respecto á las causas determinantes de esa insurrección, respecto al clero que la

capitanea, ni acerca de cómo podrá ser dominada. De suerte que permanecemos en la misma oscuridad, teniendo que ofrecérsenos mil dudas y confusiones sobre ese cambio tan repentino, sobre ese entusiasmo que yo llamaría de encargo, y que ha sido producto de causas para nosotros desconocidas; de otro modo no acierto á comprender la naturaleza íntima de este fenómeno singular. Aquí hay algún misterio cuya clave no acierto á entender, y además parece como que ese cambio indica cierta reciprocidad de servicios. Cualquiera diría que había un tratado secreto, un pacto mediante el cual unos se comprometen á hacer algo en favor del Duque de la Torre y del Gobierno en lo relativo al convenio de Amorevieta, á trueque de que estos hagan después otro tanto en lo que se refiere á otro punto.

Yo recuerdo que la mayoría estaba poseída de un estado nervioso, que hasta hubo síntomas de que pudiera ocurrir un accidente en un momento preciso, y de pronto los que parecían á punto de dividirse profundamente vuelven otra vez á ser amigos. La opinión pública, cuyos extravíos no se pueden contener, ha dado en decir si esto será una especie de pacto secreto para aprobar por una parte el convenio de Amorevieta, y por otra el asunto de la Caja de Ultramar. Así puede comprenderse lo que pasa; de otro modo me parece inexplicable.

Pero este suceso tiene que producir sus resultados, pues cuando una mayoría tiene síntomas de división, esa llega, y mucho más cuando se funda en divergencias de principios. La mayoría tenía que conservarse unida ante el enemigo común, que somos nosotros; pero como los sucesos todo lo descomponen, ocurre á lo mejor un acontecimiento imprevisto que introduce una perturbación grave en la política.

Ya comprenderán los Sres. Senadores que me refiero á la retirada de la vida pública del Sr. Ruiz Zorrilla, gran corazón que personificaba en sí la revolución de Setiembre, quizá en alguno de sus errores, pero de seguro en todas sus nobles y grandes esperanzas, víctima de no se sabe qué desconocida causa cuyo secreto se ha llevado. El, que ha hecho del honor y de la conciencia una religión, se retira para darnos á entender á todos con un acto solemne, que en la vida pública, lo mismo que en la privada, los altos principios de la moralidad y de la justicia son los que deben servir de norma al hombre.

A este acontecimiento no es posible negarle la gran influencia que tiene, y los señores de la mayoría quizás la vean mejor que yo, porque sin duda creen que faltos de Jefe ya no seremos nada, y que si continuamos en nuestra actitud, habrá cierta clase de obstáculos que nos mantengan desheredados, y si cambiamos de conducta, ella misma justificará nuestro alejamiento del poder; y siendo esto así, no podemos ni asustar siquiera á los señores de la mayoría; ha desaparecido, pues, ese fantasma que agitaba sus sueños, que pesaba sobre ellos, y ya no les infunde pavor.

Pues en esto está precisamente nuestra perdición, porque el sistema parlamentario y constitucional no puede desenvolverse sino en tanto que haya en la arena de la lucha política dos grandes partidos que luchan por el poder, no valiendo las oposiciones platónicas ni las propagandas doctrinales.

Si la oposición efectiva no existe, ella se creará: hoy ya se nota entre vosotros los síntomas de división: entre vosotros están los que aun no han renunciado de progresistas, los que dicen que no les separan de nosotros sino una cuestión de procedimiento, y que no obstante, estrechan la mano del partido conservador.

Y no se diga que los nombres no hacen al caso, porque sería cosa bien extraña que pretendiese llamarse progresista, ó reformista como en Inglaterra se le ha llamado, un partido que, sin embargo, permaneciera en el *statu quo*. Por eso digo que vendrá la división sobre vosotros, y con ella vuestro propio descrédito, porque no podéis hacer creer al pueblo español en vuestra fe liberal, toda vez que habeis renunciado de ella al renegar de vuestros antecedentes.

Nosotros escribiremos en nuestra bandera, desgarrada si quereis, todas las intrigas y las decepciones de que hemos sido víctimas, los actos de sinceridad, de abnegación y de heroísmo en que ha sabido inspirarse ese partido que calificáis de chusma; ese partido que, si potente para crear dinastías, no sirve para conservarlas. Vosotros, los hombres de ancha conciencia y de política acomodaticia, podéis escribir en vuestra bandera dos hechos de que podéis estar orgullosos, pero que no os envidiamos: «Amorevieta» y «Caja de Ultramar.»

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Voy á decir dos palabras, no sobre la última parte del discurso de S. S., sino acerca de la que la ha precedido.

Ha dicho S. S. que yo he defendido que una vez prolongada la rebelión, los que eran delincuentes en el acto del alzamiento dejaban de ser justiciables. Esto es completamente inexacto: el acto del alzamiento es la consumación del delito, y los que cometen un delito ni en dos, ni en tres, ni en cuatro meses, ni en cuatro años dejan de ser responsables de su hecho criminal. Lo que yo he dicho es que cuando la rebelión es el medio de organizar la guerra civil, ya no se puede salir para castigarlo del Código penal.

S. S. ha hablado de Tribunales corrompidos. (El Sr. Herrero hace un signo negativo.) Me basta la negación de S. S., pues de otro modo y desde este sitio hubiera tenido que ocuparme de esas palabras.

Por último, S. S. nos ha hablado de misterios. Respecto al que supone en la mayoría, le diré que ni en el convenio ni en la Caja de Ultramar hay nada que no sea digno y que no se pueda responder de ello con la frente erguida. En cuanto al misterio de la minoría, yo, deplorando la ausencia de ese hombre probo y recto, me limitaré á preguntar á S. S. si entre su partido habrá alguno que haya sido la causa de su alejamiento de la política.

El Sr. Herrero: Yo, al usar el verbo *corromper*, refiriéndome á los Tribunales, fué solo en el sentido de que el Gobierno trataba de corromperlos, tal vez lanzándolos en la escena ardiente de la política, en vez de velar por su independencia y respeto.

En cuanto á lo de los misterios, diré á S. S. que el de la mayoría no lo es para mí, y que ese hombre recto y probo, al separarse de la política, lleva su fe inquebrantable en la libertad y en su partido, lo cual aleja la posibilidad de que desconfíe de ninguno de los que lo constituyen.

El Sr. Masadas: Un deber imperioso me obliga á tomar la palabra en un debate que ya tiene fatigada á la Cámara.

Lo hecho en Amorevieta no puede calificarse ni de convenio ni de indulto, porque le faltan las condiciones propias para ello: no ha sido otra cosa que sentar las bases generales para la pacificación del país, de lo cual este ha de reportar grandes ventajas.

Se dice que el General en Jefe no tenía facultades para llevarlo á cabo, y no sé cómo hay quien dude de que un General en Jefe tiene atribuciones para hacer todo aquello que conduce á conseguir la paz.

Con extrañeza ó decir al Sr. Herrero que en una guerra no había rebelión, ni por consiguiente delito. No sé cómo se dice esto. ¿Por ventura no se llamará rebelde al súbdito de un país que tome parte en la guerra que una nación extranjera haga á la suya? Pues en este caso se hallan los carlistas, que aceptando empleos y pagas de un Pretendiente, que puede llamarse

extranjero, toman parte á su favor en la guerra que declara á los poderes constituidos del país.

Pero se añade: «es que para que haya guerra se necesita una previa declaración.» Y, señores, ¿acaso se cree que no es bastante declaración el manifiesto de D. Carlos, formulando sus agravios contra el Gobierno, excitando á la lucha y pidiendo la honra de mandar la vanguardia de sus fuerzas, cosa que sus parciales sabrán si ha cumplido?

La sublevación carlista ha sido un hecho, y como hecho hay que juzgarla, no con arreglo á derecho; y dentro de sus condiciones, el procurar la paz evitando la efusión de sangre es un gran acto de generosidad y de política, por el que ha conquistado inmarcesible gloria el Sr. Duque de la Torre.

Es preciso no emplear en ciertas discusiones sutilezas teológicas ni hacer comparaciones que no son exactas, pues nada tiene que ver la capitulación de Amorevieta con el Convenio de Vergara ni con aquel otro celebrado en Cataluña, que permitió que Pep del Oli viniese á ocupar una posición oficial á Madrid.

Se ha hablado aquí de evoluciones políticas y hasta se nos ha estigmatizado con un nuevo resello. Yo de mí sé decir, que hace cuarenta años milito en las mismas filas, y que he tenido la desgracia de ver siempre que los que más alarde de liberalismo han hecho no eran los que realmente hacían más en favor de la libertad. El año 1842, María Cristina y Luis Felipe se alzaron para derribar la Regencia de Espartero; y los que más blasonaban de liberales se unieron á los republicanos y á los moderados para traernos la reacción de los doce años. Hoy afortunadamente estamos unidos, porque creemos haber alcanzado más de lo que nunca hemos pedido, y creo que el señor Herrero no llegará á ver nuestra división, que sería la ruina de las instituciones que el país se ha dado en uso de su soberanía.

Por eso no he formado parte de coalición alguna, ni me uniré nunca ni con republicanos, ni con carlistas, ni con alfonsinos, porque conozco el sistema de los unos, y aun cuando los otros no han estado en el poder, supongo que serían peores y habrían de llevarme no sé dónde.

Creo haber demostrado que el documento Amorevieta, que no tiene importancia porque no da derecho alguno al país vasco, ni impone obligaciones al Estado, da una muestra á la Europa de que el Gobierno ha sido magnánimo hasta dejarlo de sobra.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Voy sólo á hacer algunas rectificaciones y á responder á preguntas que se me han hecho.

Dice el Sr. General Córdova que un General en Jefe no tiene más que dos cosas á que acudir: á la seguridad del ejército y á vencer. ¿Quién le ha dicho á S. S. que al que va á mandar se le puede imponer la obligación de vencer? Una de las mayores dificultades de la guerra civil es precisamente esa, porque no se trata de ventilar cuestiones de honor nacional ultrajado, ni de conquistar un pedazo de terreno, sino de destruir á los que se levantan contra todo lo existente en la nación de que son súbditos.

Que no estaba declarada la guerra. ¿Cómo quería S. S. que se declarase? ¿Pretende que viniese el Rey de la Inquisición y del oscurantismo á tocar con el cuento de su lanza en las puertas del Palacio Real, diciendo al Rey: «ven á luchar conmigo, que soy el Rey legítimo de España?»

Pero preguntaba después S. S. si yo creía que la guerra estaba terminada. No lo sé; pero desde que vi que el Príncipe abandonaba su causa, no dí ya importancia alguna á la sublevación. No me atrevo, sin embargo, á decir que está concluida al ver lo encarnizado de las pasiones y que partidos que son diametralmente opuestos se dan la mano tan sólo por combatir al Gobierno.

¿Qué número de armas se han entregado? Tampoco se lo puedo decir á S. S. exactamente. Sólo le diré que han sido muchas, por más que S. S. sabe que en estas ocasiones son más las que se inutilizan que las que se entregan. Sólo al General Letona le entregaron de una vez 4.200, y puedo asegurar á S. S. que se han dado las órdenes más terminantes para que se recojan todas las que se hayan empleado en el alzamiento.

No he de decir el número de hombres de que se ha compuesto la facción, porque yendo yo allí á triunfar de ella, no era cosa de contarlos; sólo diré que había muchos, si bien no todos dispuestos á sostener la causa, sino comprometidos por ese fanatismo ciego que los lleva detrás de los Curas y de sus señores.

Y á propósito de esto diré que los que dicen que no tenían influencia en el país los Diputados á guerra, están en un error: personas que tienen poder sobre sus convecinos para armarlos en guerra, y que lo tienen después para hacerles deponer las armas, no creo que carezcan de influencia sobre esas masas. Y cuenta, señores, que Diputados ya no lo eran legalmente, pues habían sido sustituidos en 1870, y por eso se les apellida la titulada Diputación á guerra. Y, señores, ¿había yo de imponer condiciones onerosas á unos hombres que estaban manifestando sus deseos de rendirse, y que si yo no hubiera ido á Elorrio y me hubiera alojado en casa del Sr. Urquiza, empezando allí los tratos, hubieran buscado otro medio para conseguir sus deseos?

Ha supuesto el Sr. Córdova que el Ministerio estaba en el cuartel general, con lo que ha inferido un agravio, á la vez que á mi persona, al Presidente de aquel Gabinete. (El Sr. Marqués de Mendigorría: En esta cuestión.)

Pues ni en esta cuestión. Presente está el Sr. General Zavala, y apelo á su testimonio para que diga si ha tenido jamás un General más sumiso á sus órdenes que el General Serrano. Yo, en el cuartel general, no me acordaba de otra cosa que de procurar el bien del país, terminando pronto una guerra que podía serle fatal. ¡Pero aspiraciones de Gobierno! ¡Pues si la mayor desdicha que á uno puede caberle en este país es ser Gobierno! ¿Cree el Sr. Herrero que si yo pudiera noble y honradamente, salvando mi patriotismo y los respetos que debo al Rey y á la Nación, no haría lo mismo que ha hecho el Sr. Zorrilla? Pues aun condenándome al ostracismo, de muy buen grado dejaría el poder, porque aquí no puede gobernarse.

Que se fusiló á un soldado en Echarri-Aranaz, y que luego se ha tenido clemencia con los presentados en Amorevieta. Señores, aquel soldado con su propio uniforme del ejército español se batió como un desesperado contra sus antiguos compañeros, en términos que al caer prisionero estos le hubiesen desollado á no interponerse el General Moriones y decir que la ley le haría justicia; y los indultados en Amorevieta se presentaron en mangas de camisa, contritos y humillados. El caso, pues, no es igual, y aunque con dolor amargo tuve que aprobar la sentencia que impuso el Consejo de Guerra.

Se ha hablado aquí bajo diferentes aspectos de la acción de Oroquieta. Yo creo excusado decir que no abrigo la baja pasión de la envidia, y que, por el contrario, deseo que todos mis compañeros de armas lo hagan mejor que yo. Pues bien; al tener conocimiento de ese encuentro, dije delante de bastantes personas: «este es el principio del fin.» Me parece que no podía decir más de esa acción, que ha sido la causa de todo lo que ha ocurrido después, porque huyendo á consecuencia de

ella el Pretendiente, cundió el desaliento entre sus parciales.

Que dejó sin fuerzas al General Moriones al dirigirme yo á Vizcaya. Yo pregunté á aquel General qué tropas quería que le dejase; y contestándome que con seis batallones tenía bastante, le dejé nueve. Después, creyendo que yo no tendría suficiente con lo que me había llevado, me envió un batallón; pero repito que él se quedó con más de la fuerza que pidió.

Que se ha herido el sentimiento liberal de Vizcaya al ver que yo trataba con la Diputación á guerra. Ciertamente, desgraciadamente, yo lo reconozco; mas es preciso tener en cuenta que ese sentimiento no está muy generalizado, pues aun del casco de la ciudad, que es donde más liberales hay, salieron 700 facciosos.

Si por el art. 1.º del documento de Amorevieta no se les obliga á entregar las armas, por el 5.º se impone terminantemente esa obligación; y en cuanto á lo consignado en el artículo 4.º ya he dicho, y repito hoy, que es de poca importancia, pues no comprende más que un Oficial y un Jefe, procedentes ámbos de la emigración; pero una vez firmado, yo sostengo el artículo.

Se ha dicho que yo no tenía instrucciones. Tenía las más latas que era posible dar. ¿Tienen conocimiento los Sres. Senadores de alguna empresa en que al nombrarse General en Jefe se le den instrucciones para todos los casos que puedan ocurrir? Señores, esto no es hacerlo: ¡pues si justamente es el principal mal de la guerra que el General en Jefe lleva en sus manos la suerte del país!

Que como asunto político debía resolverse con el criterio de la política. ¿Y acaso lo he resuelto yo de otra manera? ¿No soy yo un hombre político? ¿No considera el Senado que cuando uno llega á la alta dignidad en la milicia á que yo he tenido la honra de llegar, y se le da una comisión de esta clase, se tienen en cuenta sus condiciones políticas? Es verdad que yo no llevaba, como el malogrado Conde de Reus cuando fué á Méjico, el doble carácter de General en Jefe y de Embajador; pero tengase en cuenta que yo no iba á tratar con ninguna Potencia extranjera, como aquel ilustre soldado, pues de preverse esa eventualidad estoy seguro que el Gobierno me hubiera investido con ámbos caracteres.

Se ha dicho también un cargo porque, se dice, se dejó sólo al batallón cazadores de Mendigorría.

Señores, cuando yo reconcentré el ejército para marchar sobre Vizcaya, no quise quitar al Comandante general de Guipúzcoa ese batallón; y dicha Autoridad, que ha demostrado ser muy hábil, mandó se fijará dicho batallón en un punto sumamente estratégico, diciendo á su Coronel: «manténgase Vd. ahí á la defensiva; que aunque venga toda la facción junta no podrán hacerle á Vd. nada.»

Pero el valerosísimo Jefe de ese batallón supo que había en Oñate una facción de 500 hombres, y determinó salir á batirlos; y cuando al verle marchar le dijo el Alcalde: «no vaya Vd., mi Teniente Coronel, que hay reunidos 5.000 hombres», él dijo: «no retrocedo», y salió. Con sus 330 hombres se portó valerosamente, haciendo una magnífica retirada otra vez al pueblo, donde se fortificó con el reducido número que pudo conservar; y cuando yo le ví, por más que mi primer pensamiento fuese sujetarlo á un Consejo de guerra, no pude menos de decirle: «Sr. Teniente Coronel, ha faltado Vd. á la primera virtud militar, la obediencia; pero como ha demostrado Vd. poder en alto grado la segunda virtud, que es el valor, yo felicito á Vd. y al batallón de su mando, que tan bizarramente se ha portado.»

Voy á contestar ahora á algunas de las observaciones del Sr. España.

Somos un partido legal y constitucional, decía S. S. ¡Con cuánta satisfacción he oído estas palabras! Yo desearía que todo su partido levantara la misma enseña, porque deseo que haya homogeneidad, á fin de que S. S. turnen pacíficamente en el poder!

Pero decía S. S. que he faltado á la Constitución y las leyes. Yo declaré que está S. S. en un error, y que si hasta ahora he creído que había obrado dentro de mi derecho, hoy lo afirmo tan solemnemente como puede hacerlo un hombre de convicciones. La Constitución y la ley de orden público no se han hecho más que para casos normales: en casos extraordinarios de guerra, el derecho de la guerra es el único que impera: y si en efecto hubiera atropellado ó infringido la Constitución, infringida y atropellada hubiera quedado, porque allí no había más derecho que mi voluntad.

Y, señores, sostengo esta doctrina por el porvenir de mi patria, y aun en bien del mismo partido que se sienta enfrentado. Yo recuerdo que un hombre eminente de ese partido decía que si había necesidad para salvar la sociedad de faltar á las leyes, faltaría. Si ese hombre se hubiera encontrado en mi caso yo no le hubiera dicho que había faltado.

Dice el Sr. Herrero que el tratado de Elliot declaraba belligerantes á los carlistas. No: lo que hizo aquel tratado fué impedir que continuase la guerra á muerte, sin cuartel; pero á los facciosos continuó llamándoseles facciosos.

Respecto de esas catástrofes que S. S. ha dicho que han traído á los pueblos los partidos conservadores, yo diré á S. S. que esos habrán sido los partidos conservadores reaccionarios, pero no los que lo son como nosotros.

¿Qué hubiera hecho el General Serrano, pregunta S. S., si hubiera cogido prisioneros á los individuos de la Diputación á guerra? Muy sencillo: los hubiera sujetado á un Consejo de guerra, y tal vez los hubiera fusilado; porque como cabecillas que eran, estaba en mi derecho hacerlo. Todo el que se subleva contra el orden establecido, comete el mayor delito que puede cometerse, y se expone á eso, como me he expuesto yo las veces que me he rebelado.

Yo no me he metido á establecer la forma del pago de la indemnización de los gastos de guerra: he creído injusto que la Nación entera cargara con esa obligación, y por eso he estipulado que los pague Vizcaya; la junta de esa provincia será la que determine cómo se ha de hacer el reparto.

Que nos dividiremos. Es muy posible, porque somos españoles; pero cometeremos la mayor insensatez que pueda cometerse. Afortunadamente yo espero que haremos toda clase de sacrificios de amor propio y permaneceremos unidos para demostrar á S. S. y á sus amigos que somos verdaderos liberales dentro de las instituciones que la patria se ha dado y que todos hemos aceptado lealmente.

Ha hablado por último S. S. de misterios, de tratados secretos, de mútuas condescendencias, y de que desearía tener la pluma de mi amigo el Sr. Lorenzana para pintar la desdichada situación de este Gobierno. Donde hay misterios, solemnidad, recelos, y hasta aparentes horrores, es en la voz épica, solemne, aparatosa y fúnebre del Sr. Herrero.

A propuesta del Sr. Presidente, el Senado acordó prorogar la sesión.

El Sr. Marqués de Mendigorría: Siento mucho decir que el Sr. Presidente del Consejo no ha contestado á nada de cuanto yo he expuesto.

No he dicho que vendría á tratar con S. S. las operaciones de la guerra, por más que pudiera hacerlo; lo que he dicho es que si se prorogaba, vendría á tratar con el Gobierno y á expo-

ner los medios que nosotros creyéramos convenientes para terminarla.

Ha dicho S. S. que yo le he hecho un agravio al creer que el Gobierno estaba en el cuartel general. Yo me refería al decir esto á la cuestion de Amorevieta, no á que S. S. resolviera todas las cuestiones de gobierno desde su puesto de General en Jefe.

No he hecho comparaciones con el Convenio de Vergara, así como tampoco he puesto en parangón el fusilamiento del soldado en Echarri-Aranaz y el indulto de los presentados en Amorevieta; y si he hablado de estos dos hechos, ha sido por hacer ver que no ha respondido la conducta primera á la que S. S. ha seguido después.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Ya he dicho que á ese soldado se le cogió batiéndose con encarnizamiento, mientras que los otros se entregaron arrepentidos.

El Sr. Marqués de Mendigorria: En el orden militar el delito no está en batirse, sino en desertar de la bandera.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Pero aun dentro del delito es circunstancia atenuante el presentarse arrepentido.

Sin más discusión, se leyó de nuevo la proposición del señor Montejo; y pedido por suficiente número de Sres. Senadores que la votación fuese nominal, se aprobó por 71 votos contra 43 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

- | | |
|-----------------------------|-----------------------------------|
| Marqués de Sierra-Bullones. | Vado. |
| Baeza. | García de Quesada. |
| Ríos y Rosas. | Junquera. |
| Riestra. | García Alcobendas. |
| Jovellar. | Climent. |
| Marqués de la Serna. | Roger. |
| Remírez. | Velarde. |
| Marquina. | Hombre. |
| Angulo. | Escudero y Marichalar. |
| Benedito. | Merelles. |
| Camacho. | Antequera. |
| Montejo. | Monteverde y Leon. |
| Mansi. | Duque de Fernan-Núñez. |
| Leon Teruel. | Conde de Chacon. |
| Pelayo Cuesta. | Alvarez (D. Cirilo). |
| Semprun. | Conde de la Romera. |
| García Gomez de la Serna. | Alvarez de Lorenzana. |
| Igual y Cano. | Auriolas. |
| Sanchez Arjona. | Uhagon. |
| Puig. | Estruch. |
| Ulloa (D. Jacobo). | Sancho. |
| Fuente Alcázar. | Alvarez (D. Antonio María). |
| Sala. | Cantero. |
| Marqués de Guad-el-Jelú. | Marqués de Santa Cruz de Aguirre. |
| Leon y Falcon. | Marqués del Duero. |
| Masadas. | Bernar. |
| García Leaniz. | Marqués de Mudela. |
| Barrieta. | Piñan. |
| Valera. | Conde de las Cabezuelas. |
| Ulloa Rey. | Conde de Catres. |
| Gállego. | Marqués de la Habana. |
| Oliva. | Carreras. |
| Ramirez Carmona. | Abascal. |
| Fernandez Cano. | Santonja. |
| Montalban. | Sr. Presidente. |
| García (D. Diego). | |

Total, 71.

Señores que dijeron no:

- | | |
|----------------|------------------------------|
| Seoane. | Marqués de Mendigorria. |
| España. | Sanz Gomez. |
| Asquerino. | Herrero (D. Sabino). |
| Argüelles. | Arce y Lodares. |
| Fuenmayor. | Serrano (D. Pedro Trinidad). |
| Herrero Lopez. | Eraso. |
| Rigada. | |

Total, 13.

El Sr. Presidente: Queda aprobada la proposición. Se acordó conceder dos meses de licencia al Senador Don Pedro Trinidad Serrano.

El Sr. Presidente: Orden del día para pasado mañana: Discusión de los dictámenes de actas que están sobre la mesa; y como lunes, preguntas é interpelaciones.

Se levanta la sesión. Eran las siete y cuarto.

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 8 de Junio de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. RÍOS Y ROSAS.

Abierta á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se anunció que quedaría sobre la mesa una relacion nominal de los Jefes y Oficiales separados con menor sueldo, y otra de la situación de la Infantería y Guardia civil ántes de las elecciones, que había pedido el Sr. Ripoll, y que remitía el señor Ministro de la Guerra.

Pasó á la comision de peticiones la lista de las presentadas en la Secretaria del Congreso.

ORDEN DEL DÍA.

Peticiones.

Sin discusión fueron aprobados los dictámenes de la comision de peticiones señalados con los números del 1 al 9.

Contestacion al discurso de la Corona.

Continuando esta discusión, dijo

El Sr. Acuña: Siento que un imprescindible deber me obligue á usar de la palabra cuando es general la impaciencia de oír la siempre elocuente voz del Sr. Castelar, honra y gloria de la tribuna española; pero procuraré molestaros lo ménos posible.

Vengo al debate cuando distinguidos oradores han tratado las más importantes cuestiones políticas, yo procuraré seguirlos. Siendo este debate eminentemente político, los partidos emiten sus opiniones sobre los acontecimientos pasados, juzgan la política del presente, y tratan de rasgar el velo del porvenir, para proponer el camino que consideran más conveniente al país. Mi amigo el Sr. Pasaron ha hecho brillantes excursiones por el campo de la política, dirigiendo cargos á la mayoría y al Gobierno, de que yo me voy á ocupar.

Empezó S. S. diciendo que iba á hacer á la situación una guerra de hermanos. Esto para mí fué consolador; pero dejó á la consideración de la Cámara el que decidiera si se inspiró en esos sentimientos, y si en sus ataques no brillaba la fraternidad por su ausencia. Hay, decía, una atmósfera de confusion

y de temores que todo lo paraliza, y estos temores llegan á todas las esferas, ménos á la del Gobierno y á la de la mayoría, que todo lo encuentra de color de rosa. Para probar la paralización de la industria, del comercio y de otros intereses del país, decía que estaban estancados en el Banco 400 millones de reales. ¿Los ha visto S. S.? Si los ha visto, nada digo; pero me parece mucha cantidad para estar junta en España en parte alguna. ¿Es exacto, por otra parte, que el Gobierno y la mayoría lo veían todo de color de rosa? Pues qué, ¿no se han levantado aquí voces de la mayoría reseñando las dificultades y complicaciones en que nos encontramos? ¿Es que se quiere decir que esto sea obra de la mayoría y del Gobierno? Yo creo, por el contrario, que aquí la responsabilidad es de las oposiciones.

Calificaba el Sr. Pasaron al Sr. Sagasta de hombre perezoso en el camino de la libertad y de activo en el de la reaccion. ¿Quién había de decir que se había de calificar así al ardiente tribuno que jamás desesperó del triunfo de la libertad! ¿Cree S. S. que pertenece al Sr. Sagasta al grupo de los progresistas dinásticos de Doña Isabel II, que no sólo no consideraban conveniente la revolucion, sino que hicieron todo lo posible para evitarla? ¿En qué se puede apoyar S. S. para calificar así al Sr. Sagasta?

Dice el Sr. Pasaron que se intentan reformas para matar las instituciones, para hacer estéril la libertad. Si fueran fundadas esas palabras, no estaria yo en estos bancos; pero yo quisiera que manifestase el Sr. Pasaron qué reformas son esas. Basta leer el párrafo del mensaje á que aludia el Sr. Pasaron, para ver que no sólo no es exacto lo que S. S. supone, sino que es todo lo contrario. (Le leyó.) Pues qué, ¿no se ve claro en este párrafo que las reformas á que se alude no han de atacar los derechos consignados en la Constitución? Yo no he visto atacados esos derechos más que en algunos artículos de la reforma del Código penal, y en una circular del Sr. Rivero poniendo cortapisas á las facultades de los Ayuntamientos.

Nos dijo el Sr. Pasaron que el partido radical acepta como única legalidad la existente y la Monarquía de D. Amadeo I de Saboya. No necesitaba el Sr. Pasaron hacer estas declaraciones, en las que su partido no hace más que ser consecuente, y al que es consecuente y cumple con su deber nada hay que agradecerle.

¿Que no hay libertad de imprenta! nos dijo también el señor Pasaron. Cuando esto manifestaba S. S., recelaba yo que padeciese una alucinación, ó que creyera que estaba hablando para la China. Yo reconozco que hay periodistas dignos de respeto y consideracion; pero también convendrá S. S. conmigo, que hay una prensa que podría llamarse callejera, que no respeta nada, absolutamente nada, ni aun aquello que se respeta y considera en una sociedad medianamente civilizada. Y á pesar de esto, nosotros no pedimos mordazas para esa prensa, sino el Tribunal del Jurado.

También nos habló el Sr. Pasaron del convenio de Amorevieta; pero de esto nada he de decir, puesto que es ya una cuestion fallada por el Congreso. Dijonos á esté propósito que no cree lo que el Gobierno dice respecto de los carlistas; y yo no podía ménos de recordar con este motivo que la prensa republicana ha sido en este asunto más carlista que la carlista, y la radical más que la republicana.

Ocupóse también S. S. de la ruptura de la conciliación, diciéndonos que con la conciliación no era posible el Gobierno, y añadiendo á renglón seguido que el Gobierno de conciliación había regido bien al país. Yo, señores, no puedo poner de acuerdo estas dos afirmaciones. Pero, señores, el rompimiento de la coalición fué un acto de los más importantes y trascendentales, un hecho impolítico, imprudente y de la más negra ingratitud. ¿Se puede desconocer que con él se faltó al mandato que habíamos recibido de nuestros electores? ¿No fuimos á los colegios á llevar la convicción de esa política? ¿No hizo imposible todo Gobierno con aquellas Cortes, una vez rota la conciliación? ¿No se introdujo además una gran perturbacion en la administración provincial y municipal? ¿Quién duda, por otra parte, que fué un acto de la más negra ingratitud? La ruptura de la conciliación fué la política del suicidio y de la repulsion, que vino á alejar uno de los elementos que habían contribuido á la revolucion. No puedo, por tanto, estar conforme con lo que acerca de este punto nos dijo el Sr. Pasaron.

Juzgando luego S. S. el Ministerio del Sr. Ruiz Zorrilla bajo su punto de vista político, nos dijo que había dado paz, orden y tranquilidad á los pueblos. Pues en esto no hizo más que continuar la obra de su antecesor. Yo reconozco la lealtad de intenciones del Sr. Zorrilla y sus amigos; pero como sin duda por considerarse débiles buscaron su apoyo en el partido republicano, el país se alarmó al observar este hecho.

Pero decía el Sr. Pasaron que esta mayoría no tiene cohesion, y que en cuanto hay una cuestion cualquiera, surgen disensiones interiores que la hacen imposible para la gobernación del Estado. ¿Qué acto político puede probar esto? ¿En qué votacion se han revelado esos síntomas? ¿Qué ejemplo nos dan en contra de esto las oposiciones? Ninguno en verdad; porque ya hemos visto que el partido republicano, después de mucho discutir sin poder ponerse de acuerdo en nada, ha concluido por delegar en el Sr. Pi y Margall. Lo mismo ha sucedido con el partido radical, que ha nombrado su dictador al Sr. Ruiz Zorrilla: de modo que enfrente del procedimiento de libertad que emplea esta mayoría, tenemos el procedimiento completamente doctrinario que usan las oposiciones.

Haciendo algo de historia retrospectiva, censuré luego el Sr. Pasaron y Lastra á la union liberal. No creo que esta conducta sea generosa ni política. ¿Por qué no se les dijo esto á los hombres que militan en ese partido, á bordo de la Zaragoza, en la playa de Cádiz ó en los campos de Alcolea? Se dice que la revolucion no la hizo el ejército, ni los elementos militar y civil de la union, ni aun siquiera el partido progresista, sino la idea democrática; como si esta idea fuera de fecha reciente y hubiese que dar á cierta parcialidad política el privilegio de su invencion. Pues qué, ¿no la defendía ya el pueblo bajo el pendon de las Comunidades de Castilla? Pues qué, ¿la batalla de Alcolea no puede considerarse como una justa reparacion de la derrota de Villalar?

También nos habló el Sr. Pasaron de las elecciones, condensando cuantos cargos se han dirigido con este motivo al Sr. Sagasta; pero la verdad es que cerca de 300 actas han pasado sin discusión, lo cual demuestra que las oposiciones no encontraban motivo para hablar, ó que se consideraban débiles y no han cumplido con su deber.

Manifestó también el Sr. Pasaron que el Gobierno no había conseguido de los Prelados que se dirigieran á los que de ellos directamente dependen, censurándoles su conducta con motivo de la insurreccion carlista. ¿Y sabe el Sr. Pasaron si lo ha solicitado el Gobierno? Además, según nos manifestó hace pocos dias el Sr. Conde de Toreno, esa censura se había lanzado, no ya por los Prelados, sino por la Santa Sede.

En esta cuestion la mayoría y el Gobierno se encuentran entre dos corrientes opuestas: por un lado se nos presenta como enemigos de la religion y deseosos de hacer cuanto pueda alarmar la conciencia de los católicos; y por otro se nos quiere presentar como postrados de rodillas ante el poder católico. ¿En qué quedamos? ¿Cuál de estas dos afirmaciones es la

exacta? En mi concepto, ninguna. Nosotros, que vemos con gusto consignada en la Constitución la libertad de cultos, creemos que el espíritu católico no la puede poner en peligro. La religion que aspira á encarnarse por el convencimiento y la razon, y que rechaza la fuerza, no puede ser incompatible con la libertad. La religion vive más bien con la libertad, que es su verdadero complemento; y si se manifiestan deseos de que se reanuden nuestras relaciones con la Santa Sede, no hacemos más que interpretar los sentimientos de la mayoría de la Nacion, que es una Nacion católica. ¿Se dice acaso que para conseguir esto se hayan de menoscabar las conquistas de la revolucion? ¿Se hace para conseguirlo humillacion alguna?

No quiero molestar más tiempo la atencion de los Sres. Diputados, y voy á concluir dirigiéndoles una súplica: después de grandes sacrificios y de costosos esfuerzos vemos por fortuna establecidas en nuestro país instituciones dignas de un pueblo libre; pensemos ahora en afianzarlas y en dar al país la tranquilidad y reposo que tanto necesita. En las cuestiones económicas enarbolemos nuestra bandera y luchemos con armas corteses; no hagamos del banco azul y de las altas posiciones políticas verdaderas guillotinas, porque esa política devastadora no puede conducir á buenos resultados. Inspirémonos, pues, en altos y elevados sentimientos, y tratemos de legar á nuestros hijos un porvenir más venturoso.

El Sr. Pasaron y Lastra: Empezaré mi rectificación diciendo al Sr. Acuña que el día en que peligró la libertad juntos estaremos para defenderla. Esa protesta ha salido ya desde estos bancos y de los autorizados labios del Sr. Ruiz Gomez.

Pregunta el Sr. Acuña si he visto yo los 400 millones que dije ayer se hallaban estancados en el Banco. Los he visto como se pueden ver estas cosas; en los estados que publica dicho establecimiento.

No he dirigido yo cargo alguno á la mayoría porque en el mensaje se dejase entrever el pensamiento de cercenar en algo las garantías consignadas en la Constitución: por el contrario, he reconocido que en el proyecto de contestacion se enmendaba algo la falta cometida en el discurso puesto en boca de S. M.

Por lo que hace á la libertad de imprenta, creo yo que cuando no hay ley más que para los casos de injuria ó calumnia, 40 denuncias hechas á instancia del Ministerio fiscal contra un sólo periódico constituyen una verdadera persecucion. Esto, sin hacerme cargo de las recogidas de otros varios periódicos ni de la prision de bastantes escritores.

No sé por qué extraña el Sr. Acuña que no crea yo las noticias oficiales sobre los carlistas, cuando no hace mucho que se nos anunció é así oficialmente la presentacion á indulto de muchos miles de carlistas, y resultó luego ser una falsedad que produjo un conflicto en la Bolsa.

Si el Ministerio Ruiz Zorrilla no contrajo mérito alguno con la conducta que observó, porque siguió el ejemplo del anterior, ¿por qué el que le reemplazó no hizo otro tanto?

Verdad es que censuré la política de la union liberal; pero esto no lo hice para eliminarla del poder; ántes por el contrario, reconocí el derecho que tenía á turnar en él cuando levantase bandera y tuviese un lema definido.

Tampoco hice cargo alguno ni al Gobierno ni á la mayoría porque no hubiera conseguido de los Prelados que amonestasen al clero por su conducta con motivo de la rebelion carlista. Recordé ese hecho para que comprendiera el Gobierno lo que podía esperar del reanudamiento de relaciones con la corte pontificia.

Por último, y esta rectificación se dirige al Sr. Ministro de Fomento, que se manifestó conservador de las conquistas de la revolucion, debo decir que en ese sentido todos somos conservadores; pero esto no puede servir de emblema á ningún partido.

La Constitución es la legalidad comun, y dentro de ella caben el partido del Gobierno que se llama conservador, y el radical, porque cuando de partidos legales se trata, caben todos dentro de la legalidad comun.

El Sr. Acuña: Dice el Sr. Pasaron que le he hecho cargos infundados porque no quería creer lo que el Gobierno decía, y que tenía motivos para dudar de la veracidad del Gobierno, porque los datos semi-oficiales consignaban noticias que eran más tarde desmentidas. La misma palabra que ha empleado S. S. prueba que no eran mis cargos tan infundados, porque debía haberse atendido á lo unico de que el Gobierno es responsable, á lo dicho por la GACETA.

Lo que yo contestaba á S. S. cuando nos decía que no había habido orden ni sosiego más que en el tiempo en que fué poder el Sr. Zorrilla, es que ese tiempo era la continuacion y nada más de lo que sucedía en el Ministerio anterior.

El Sr. Castelar: Sres. Diputados, aunque no tuviera otro interés el debate presente, siempre tendría el excepcional interés de aclarar esta situación verdaderamente anómala. Voy á juzgar la política del Gobierno en su conjunto y en sus determinaciones. Mi fuerza es corta; la tarra larga. Y no pudimos desempeñarla en las anteriores legislaturas, porque cuando íbamos á discutir este tema, el tema de la política reinante, cortábanos el hilo del argumento, ora un decreto de suspensión de las sesiones, ora un decreto de disolucion de las Cortes, en que se daba la razon á la minoría contra la mayoría por aquellos mismos que habían prometido y jurado que no impondrían jamás su voluntad á la Nacion española.

Permitidme para comenzar una reflexion sencillísima. Nosotros, después de Setiembre, nos hemos gobernado durante dos años á la manera republicana; por una Asamblea emanada del sufragio universal, y un Gobierno emanado de esta Asamblea soberana. Los hombres de la extrema derecha atribuyen nuestros males entónces á la interinidad, y su remedio al establecimiento definitivo de una Monarquía y á la eleccion sincera de un Monarca. El redentor ha venido...

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, la Autoridad Real no se puede discutir; tenga V. S. presente la inviolabilidad de la Corona.

El Sr. Castelar: Yo no puedo impedir que esta política se enlace con la venida del Monarca.

El Sr. Presidente: Pero puede V. S. atemperarse á las prescripciones de la Constitución.

El Sr. Castelar: Pues bien; diré, prescindiendo del redentor, que la redencion no está hecha. Comparad los tiempos de la interinidad con estos nuestros tiempos: la autoridad de aquellos Gabinetes dependientes de las mayorías parlamentarias con la Autoridad de estos Gabinetes dependientes de oscuras camarillas; el respeto que inspiraba la institucion de la Regencia, con el respeto que inspiran otras instituciones tenidas por más sagradas y más santas; la concordia que reinaba en aquella Asamblea, con la discordia que ha reinado en las dos Asambleas posteriores; y decidme si no debemos maldecir á una el nefasto instante en que la Nacion enajenó el patrimonio de su soberanía para caer, de error en error y de abismo en abismo, á los piés de ese reaccionario Gobierno.

No quiero comparar otras venturas antiguas con otras desventuras presentes. No quiero comparar las esperanzas que infundió el día de nuestra resurreccion en Setiembre, con las catástrofes que trajo nuestro primer candidato. Hay en estas catástrofes algo más triste que la guerra, la ruina, el incendio; y es, la enemiga de dos naciones ilustres, pensamiento la una,

verbo la otra de la moderna civilización; nacidas quizá ámbas para echar las bases de una de las federaciones más ilustres que haya conocido la historia; y desde aquel momento consagradas sólo á pensar en sus mutuos agravios y en sus respectivas venganzas.

Durante nuestro siglo hay dos épocas en que la Nación española influye soberanamente sobre Europa.

Es una la época de la guerra de la Independencia; es otra la época de la revolución de Setiembre.

Creo no faltar á ninguna conveniencia parlamentaria si digo que ni en uno ni en otro período tuvimos Rey. Abandonados, ó mejor dicho, vendidos por nuestros Reyes, á merced de unos cuantos Diputados que se reunían en Cádiz como naufragos sobre eminente escollo, desplegamos cualidades políticas de primer orden; y cuando parecíamos más siervos, establecimos definitivamente nuestra libertad; y cuando parecíamos más decaídos, enseñamos á los otros pueblos cómo se vence á los conquistadores invencibles, cómo se muere por la libertad y por la patria. Pero vino el Rey y entregó sus salvadores al cadalso. Yo no intentaré paralelos que pudieran parecer inconvenientes, cuando no infundados.

Yo sé muy bien que no es posible hoy una proscripción en masa, que no son posibles hoy los cadalsos de otros tiempos. Pero también sé que hay todavía grandes ingratitudes. Y cuando busco, ora con el pensamiento, ora con la vista, á los que votaron á la dinastía reinante, los encuentro, unos proscritos de aquí por las maniobras electorales, otros retraídos en la majestad del dolor y del silencio, y muchos á mi lado en los bancos de la oposición. Y si busco á los que no la votaron, ó votaron en contra, encuentro al General Serrano, que mandó ciertos emisarios á todos los candidatos, á la cabeza del Gobierno; al Brigadier Topete, que votó por el Duque de Montpensier, á la cabeza del departamento de Marina; al Sr. Eudayen, que votó en blanco, á la cabeza del departamento de Hacienda; y al Sr. Romero Ortiz, que votó al Duque de Montpensier, á la cabeza de la comisión de mensaje.

No me extraña, Sres. Diputados, porque yo puedo decir con un escritor clásico nuestro, que conocho de antiguo la negra ingratitud que ha puesto naturaleza en el corazón de los Reyes.

Pero no hablemos de estos recuerdos cuando demandan nuestra palabra tantos males presentes. Promesas de la revolución, todas engañosas; esperanzas del pueblo, todas fallidas; clases conservadoras hostiles, y más hostiles aun las clases populares; la generación que se va, lamentando sus penates caídos; y la generación que viene, sin hallar la libertad á que tenía derecho; herido el sentimiento religioso en unos, el sentimiento liberal en otros, en todos el sentimiento patriótico; y de aquí desechos incontrastables, ya de una revolución, ya de una dictadura, de cualquier cosa que no sea el bastardo régimen vigente.

La clave de estos males, yo la encuentro en una fórmula sencillísima; yo la encuentro en que ha sobrevenido la reacción. No creáis que las reacciones me extrañan. Yo puedo sentirlas; pero yo no puedo de ninguna manera extrañarlas. Una reacción se explica por los desórdenes y las violencias del período revolucionario. Mas lo peor de esta nuestra reacción es que ha venido sin justificaciones y sin excusas, cuando el pueblo se sentía tranquilo y la Constitución comenzaba á ensayarse pacíficamente. Así, no es mucho que el Sr. Ministro de Hacienda haya dicho que la revolución ha concluido. Si la revolución ha concluido, la reacción ha triunfado. Estamos, pues, en pleno período reaccionario.

Y donde más se conoce es en lo relativo á los derechos individuales, que se entizan más estrechamente con la soberanía del pueblo. El concepto de los derechos individuales fué el concepto fundamental de la revolución. Nosotros los habíamos declarado ilegales, para ponerlos en regiones completamente inaccesibles á los caprichos de la dictadura y á las violencias de las muchedumbres; los dos escollos entre que vagan las sociedades modernas. Y los doctrinarios los declararon, no solamente ilegales, sino también restringibles, combatiendo de esta suerte la revolución de Setiembre y su Código fundamental. Vosotros, gobernantes, habeis aceptado la interpretación de los doctrinarios. ¿Y no queréis que nos creamos en plena reacción?

De los derechos individuales, ninguno tan cobijado como la libertad de imprenta. La situación de la prensa es intolerable, porque los Fiscales ordinarios han sustituido á los Fiscales de imprenta; porque la judicatura recoge ahora, como recogía antes la administración; porque el Juro no ha venido; porque los Tribunales ordinarios son incompetentes; porque la pena de presidio infligida á un escritor desmiente y contradice el concepto científico y democrático de la pena, que no debe ser ni un tormento, ni una venganza, ni una expiación, sino algo que corrija y redima y eleve. ¿Cómo queréis corregir las ideas con el látigo de los presidios?

No puedo comprender que Ministros periclistas no hayan mejorado la situación de la prensa. Quéjense de la injuria y la calumnia, que no existirían si el sentido moral pusiera á los calumniadores fuera de la sociedad. Cuando los gobernantes pagan muchas veces la injuria y la calumnia, de esos fondos secretos cuyo camino tan difícilmente se averigua, vienen luego aquí á dolerse y á quejarse. Hace seis años que yo no soy periodista, pero tengo una alta estima á esta profesión nobilísima. No comprendo vuestra enemiga hacia la prensa. Cuando recorro un periódico, siento impulsos de orgullo por mi tiempo, de compasión hacia los tiempos que no conocieron esta obra maravillosa de la inteligencia humana.

Comprendo una sociedad sin vapor y sin telégrafos eléctricos; no comprendo una sociedad sin periódicos. Comprendo que un hombre se aparte del mundo en aislado monasterio y renuncie á dilatar su corazón y su inteligencia en el seno de la sociedad; pero no comprendo que renuncie á leer periódicos, á pensar con el cerebro del género humano, á sentir cómo refluye en su corazón la vida de toda su especie. El sacerdote del renacimiento, ideado por el poeta del siglo, veía ante el libro húmedo, recién salido de la imprenta que acaba de crearse, cómo se cuarteaban las torres del feudalismo teocrático; y yo, con un periódico en la mano, desafío á todas las tiranías, porque un periódico es la condensación más alta del espíritu de este nuestro siglo. Así, yo vengo á pedir aquí, no la libertad, sino, exceptuando la injuria y la calumnia perseguidas á instancia de parte, la impunidad, la completa impunidad para la imprenta.

Tratemos ahora del derecho de reunión. En él se han cebado las tendencias reaccionarias de esta situación. Todó el mundo recuerda las persecuciones contra *La Internacional*, y los debates empeñados aquí. Después de estas discusiones, todo quedó en el mismo estado: *La Internacional* en su derecho, la Constitución en su vigor, y el Gobierno en su impotencia. Algunos Gobernadores, sin embargo, persiguieron ferozmente á *La Internacional*. Un Magistrado integérrimo, sin embargo, puso el escudo de la ley entre la mano aleva de los Gobernadores y la existencia de *La Internacional*. El Gobierno sostuvo á los Gobernadores rebeldes y depuso al Magistrado integérrimo, en un decreto que escandalizó á España.

Mas era necesario escandalizar también á Europa. Los

grandes representantes de la reacción europea han muerto, y nuestros Ministros intentaron recoger esta jefatura vacante. Y á tal fin, escribieron á todas las Potencias sus célebres circulares sobre *La Internacional*. En ellas se invocaban nuestras deliberaciones, que si fueron escuchadas con atención por los Ministros, no fueron aprendidas con aprovechamiento. ¿Cómo, si no, hubieran dicho que el Gobierno de los comuneros de París se componía de internacionales, cuando probamos que estaban en completa minoría, y que si de alguna sociedad misteriosa había allí individuos, era de esas sociedades políticas á que suelen pertenecer los progresistas históricos? ¿Cómo hubieran alardeado tanto sobre las medidas socialistas del Ayuntamiento de París, cuando algunas de estas medidas fueron preparadas por el Gobierno del 4 de Setiembre, y otras discutidas hasta por las mismas Asambleas de Burdeos y de Versalles?

Pero lo que yo nunca perdono es que Ministros liberales, Ministros revolucionarios, atribuyan las catástrofes de París á la libertad y á la revolución. ¿Cómo? Inmolación de la república; golpe de Estado; 20 años de dictadura sin freno arriba, y de servidumbre sin esperanza abajo; el decaimiento en Europa; la vergüenza en América; una guerra espantosa; dos provincias sacrificadas; 3.000 millones de rescate; el caballo del Pruth relinchando bajo los arcos de triunfo á las orillas del Sena; Metz entregada; París rendido; el espectro de la legitimidad reapareciendo en la cima de la tribuna; y os extrañáis de que al término de tantos errores, de tantos crímenes, viniera un castigo tremendo, grande, aunque no tan grande como la culpa de la generación proterva que desconoció la austera virtud de la libertad y alargó dócilmente el cuello á la coyunda vil del cesarismo.

Pero ¿qué os proponían con esa circular? ¿Os proponían impedir las huelgas internacionales? Yo no conozco mayor iniquidad. Puede el capitalista tomar acciones en todos los Bancos, obligaciones en todos los ferro-carriles de Europa, jugar en la Bolsa de Londres, de París ó de Amsterdam, y no puede el trabajador, que sólo posee el tesoro de su tiempo y de sus brazos, coaligarse para aumentar el precio del trabajo; ¡tremenda injusticia, que puede provocar una tremenda venganza!

¿Os proponían desarraigar la utopía social? ¿Pues cuántas veces os hemos dicho que la utopía social existe en el seno de todos los tiempos y se dilata por todos los espacios? Es algo como el misticismo, algo como el arte, algo que consuela y sostiene en los amargos combates de la vida, en las tristes asprezas de la realidad.

Lo verdaderamente utópico es el medio ideado por vosotros para combatir *La Internacional*. Porque hubiera sido necesario que todas las Naciones reformaran su legislación anterior; que Bélgica renunciase á su Constitución, Suiza á su república, Alemania á su libertad intelectual, Inglaterra á esa larga serie de reformas nacidas de otra larga serie de revoluciones y acreditadas por una gloriosa experiencia. Así, lord Granville, al ver amenazadas las libertades británicas, que habían resistido á la armada invencible de Felipe II, al genio absolutista de Luis XIV, á la conjuración diabólica de Alberoni y al bloqueo continental de Napoleón el Grande; viéndolas amenazadas por el Sr. Candau y el Sr. De Blas, empuñó la palmetta de la ironía británica, y dió ¡jé! patriótico de Inglaterra, á palmetazos, una lección de democracia, de derecho, de respeto á las garantías individuales, de culto á la Constitución del Estado, que bien habian menester estos plebeyos Ministros españoles, demagogos en la oposición y arbitrarios en el Gobierno.

Mientras perseguían *La Internacional*, publicábanse los mayores agravios contra la Nación española en libros que todo el mundo conoce.

No hace mucho tiempo, un Diputado inglés se gloria de que en la cuestión monárquica española la principal influencia había sido la influencia inglesa, y que la Inglaterra había propuesto y sostenido al candidato convertido en Rey. No le basta á la política inglesa tener su extranjera planta en Gibraltar, á la desembocadura del Mediterráneo; y poner un veto á nuestras aspiraciones en Lisboa, á la desembocadura del Tajo; sino que luego se gloria de tener aquí....

El Sr. **Presidente**: Perdón V. S., no se discute ahora la elección monárquica.

El Sr. **Castelar**: ¡Ah, Sr. Presidente! pero se discuten los agravios que se nos infieren en otras Naciones; y si S. S. consiguiera que esto no se discutiera en otras Cámaras....

El Sr. **Presidente**: Mi autoridad no va tan lejos; mi autoridad se reduce á procurar que lo que aquí no se debe discutir no se discuta.

El Sr. **Castelar**: Sr. Presidente, yo tengo que tratar de lo mucho que se nos ha dicho en otra parte.

El Sr. **Presidente**: S. S. sabe tratar todas las cosas con los debidos miramientos y con la obediencia debida á las prescripciones legales, y S. S. conoce hasta qué punto el Presidente, como Diputado y como amigo de la elocuencia, tiene consideración á S. S. Ahora continúe V. S.

Pero sigamos. Un Embajador ha dicho que el General Prim se jactaba de nombrar Rey á quien le pluguiese. Otro ha asegurado haberle indicado al Regente que interviniendo en las candidaturas monárquicas, intervenía en cosas que no estaban á su alcance. Otro ha afirmado haber oído al Canciller alemán que ninguno de los Generales españoles deseaba sinceramente la venida del Rey. Y otros, por fin, que la candidatura de Hohenzollern se había arreglado tanto en Madrid como en Berlín por medio de los fondos secretos recogidos por Bismarck del despojo de los Príncipes alemanes.

Permitidme á un Diputado que combatió la Monarquía y combatió á todos los candidatos, permitidme que proteste contra estas ofensas, ya que no han protestado los Ministros, cuyo encargo principal es velar por el nombre de la Nación española. Permitidme decir que nadie es capaz aquí de vender el nombre y la honra de la patria.

Pero además, los Ministros trataban el arreglo con Roma para prometer la venida del Nuncio. Y esta venida del Nuncio, mezclada con las reformas del matrimonio civil, anuncia que si el Nuncio viene, la libertad se va. ¿Creeis, Sres. Diputados, que el Papa va á transigir con nuestra revolución? El Papa pertenece al número de los que mueren pero no transigen. Colocado en grandes alturas, parece inaccesible hasta á los sentimientos humanos.

Una Emperatriz desgraciada atravesó los mares para pedirle de rodillas que perdonara las complacencias de su esposo con la revolución, y aquella mujer no fué escuchada, y el porvenir la llamará ¡pobre Ofelia! la loca del Vaticano. El César francés le tenía bajo su protección, y le demandaba reforma; pero el Papa se negaba á toda reforma. El Imperio austriaco es columna de la Iglesia católica, y el Papa no ha perdonado aun al Emperador que rompió el Concordato. Bismarck no tiene hoy fuerza que le resista, y el Papa le hace frente. No se contenta con negarse á recibir sus Embajadores, sino que le promueve dificultades en el interior, aun á riesgo de perder la Alemania del Mediodía con el cisma de Doelinger, como perdió la Alemania del Norte con la protesta de Lutero.

Italia cerca al Papa, le cibe con sus brazos, le pide de rodillas que bendiga la obra comenzada por sus palabras evangélicas en 1847; y el Papa maldice la unidad de Italia, es decir,

maldice la unidad de su propia patria. ¿Y creéis que el Papa va á transigir con la Constitución española? Es imposible. Pues si no lo creéis, ¿por qué decís y anunciáis lo que es completamente excusado decir, es imposible cumplir?

La Nación cree que eso se dice para aplacar ciertas inquietudes, ciertas aprensiones, ciertas ideas de almas tiernas, piadosas, sensibles, místicas, que sienten una gran soledad allá en las eminencias sociales donde se respira tan difícilmente y donde la vida está llena de dolores.

Pues qué, Sres. Diputados, ¿creeis que no comprendemos eso, que no comprendemos cómo ciertas almas tiernas, delicadas, necesitan querer, necesitan sentir, necesitan amar algo sobrenatural, y necesitan, sobre todo, orar todos los días?

Ante el fatalismo de la industria, cuyas ruedas movidas por el vapor desarrollan tantas fuerzas que nos dan una idea de nuestra debilidad; ante la batalla y la concurrencia universal por la vida, que se extiende desde las esferas de la escala zoológica hasta las esferas del trabajo humano; ante esa implacable indiferencia de la naturaleza, que sonríe en los días de nuestros más grandes dolores, y que absorbe y borra las generaciones salidas de su seno y á su seno devueltas, como el mar borra las gotas de lluvia que él mismo ha evaporado; ante ese imperio de la muerte, que se lleva los corazones más queridos, ante todo esto, nada más propio que, á través de los desengaños, pedir á Dios la realización de la verdad, de la bondad, de la hermosura, entrevistas como fugaces relámpagos desde nuestro planeta, y que deben ser luz perenne en otros mundos y en otros cielos mejores, indispensables al origen divino de nuestra alma y á su sed inextinguible por lo infinito. Pero yo no comprendo que este ideal sea impuesto por el Estado á las conciencias individuales, ni impuesto al Estado por camarillas religiosas.

Nada hay tan impopular en España como las camarillas religiosas. D. Carlos, para muchos de sus partidarios, se perdió, no por el convenio de Vergara, sino por el carácter teocrático del convenio de Oñate. Doña Isabel II se perdió á su vez, no por la batalla de Alcolea, sino por el espíritu teocrático que reinó en la corte de Madrid durante los últimos tiempos de su largo reinado. Una ilustre y virtuosa Princesa sintió estallar las calderas del vapor donde iba á Tierra Santa. Pues debe decirse que hay calderas que estallan más terriblemente, y hay naves que naufragan con más facilidad que las calderas y las naves de la Real marina italiana.

Yo no hablaría de camarillas religiosas si el Sr. Sagasta no nos hubiese dicho que existían también camarillas militares. Cuando la guerra civil estaba en su apogeo, las funciones del Gobierno se interrumpían, la crisis estallaba, no por ninguna cuestión política, ni social, ni económica, sino por una cuestión puramente cortesana.

El Presidente del Consejo traía en una mano la destitución del General Gándara; pero traía también en otra mano su propia sentencia de muerte. Pudo el Sr. Sagasta fallar á las leyes, disolver los Ayuntamientos, herir los derechos individuales, atentar impunemente á la Constitución; pero no pudo atentar á un empleado de Palacio sin sentir el rayo de Jupiter sobre su frente. En vano hablan aquí los más grandes oradores. Estos discursos no hacen mella allá donde no se entiende el castellano. Pero una amenaza de un empleado de Palacio derriba un Ministerio. Tal es, según se deduce de toda la conducta del Sr. Sagasta, el estado á que han venido la tribuna y el Parlamento bajo vuestro régimen y vuestro gobierno.

Pero ¡qué imprudencia! revelar que existían ciertos géneros de camarillas, para que el país creyese que además de esas camarillas denunciadas por el Sr. Sagasta, existían también camarillas extranjeras! Y es necesario discutir con ejemplos de esta creencia á la Nación, porque aquella guerra popular de las Comunidades, cuyas victorias son las leyendas, y cuyas derrotas son la elegía de la libertad, se organizaron no tanto en el sentimiento democrático de Castilla como en su horror á los flamencos guerreros, que podrían reproducirse ahora, si al fin nos convenciéramos de que son nuestros directores los mismos que por espacio de 600 años fueron nuestros vasallos.

Y quiero recordaros una página de nuestra historia: porque, ó la historia no es nada, ó es la clínica donde se aprenden las enfermedades de los pueblos. Espiraba el vástago último de la casa de Austria. Rugían en torno de su lecho todas las pasiones humanas, ansiosas por la herencia de aquel vasto y verdadero imperio español. Hubo candidatos alemanes, franceses, italianos, mejor dicho, saboyanos.

El preferido fué un Príncipe joven que se creyó alzado al Trono español, no tanto por sus propios méritos, como por los méritos de su ilustre abuelo el Rey Luis XIV; y como se creyó alzado al Trono por estos méritos, en todo le consultaba, y durante los primeros años de reinado en todo le obedecía. El Rey de Versalles mandó á Madrid un emisario, de cuyo nombre sólo diré que concluía en *i*, terminación italiana, casi siempre funesta en las camarillas de nuestros palacios. El enviado creyó, desconociendo nuestra patria, que debía dar siempre el poder al que había sido Regente, no diré durante la interinidad, pero sí durante el interregno. Es verdad que el Regente de nombre fué la Reina viuda; pero el Regente de hecho el Cardenal Portocarrero, temible además por Generalísimo de una Milicia á la sazón poderosa, de la Milicia eclesiástica. Y como Portocarrero sabía que todo su poder se apoyaba en Versalles, complacía á Versalles. Mas con sus complacencias en Versalles hería el sentimiento nacional. Y por la brecha abierta en el sentimiento nacional pudo entrar el Pretendiente, que se llamaba D. Carlos, y producir la desastrosa guerra de sucesión.

Yo no conozco error político más grave que herir el sentimiento nacional de un pueblo como el pueblo español; de un pueblo que sintió antes que ningún otro pueblo su independencia; de un pueblo que peleó 300 años contra los romanos y 700 años contra los árabes; que venció á los Abderramanes en Clavijo, á los Almanzores en Calatañazor, á los Almohades en las Navas de Tolosa, á los Zegríes en Málaga, á los Abencerrages en Granada; de un pueblo que fué escudo de todas las nacionalidades cristianas durante la Edad Media; de un pueblo que perdonó á D. Pedro el Cruel todos sus horrores porque fué destronado por extranjeros, y nunca quiso reconocer la gloria inmortal de Carlos V porque extranjeros lo entronizaron; de un pueblo que se apartó de la atracción del imperio de Carlo-Magno, y que cometió la inmortal demencia de combatir en el siglo presente al guerrero más grande que ha visto la historia; de un pueblo cuyos territorios, desde Roncesvalles hasta Cádiz, son otras tantas Termópilas, cuyos héroes, desde Viriato hasta Mina, son otros tantos Leonidas; cuyos poetas, desde los anónimos que escribieron el *Romanero*, hasta los ilustres que cantaron la noche del Dos de Mayo, otros tantos Tirteos; de un pueblo invocado por Víctor Hugo en París asediado; por Biron en Missolonghi; por Koerner en Viena; por Rodozpotchine en Moscú; por los alemanes cuando peleaban contra los franceses en 1814; por los franceses cuando peleaban contra los alemanes en 1870; porque donde quiera que se combatía por la patria, aprenderán ejemplos en este monumento vivo de los sacrificios por la propia independencia.

Sr. Presidente, si V. S. me concediera cinco minutos, des-

ansaría un poco, y en la hora que falta de sesión acabaría mi discurso.

El Sr. Presidente: Se suspende la sesión por 40 minutos.

Abierta de nuevo la sesión, continuó en el uso de la palabra.

El Sr. Castelar: Yo atribuyo la irritación en las elecciones a la irritación en el sentimiento nacional. Yo sostengo que este régimen electoral nuestro puede perder, no digo a un pueblo, a 100 generaciones. Ignoro de dónde habrá sacado el señor Sagasta la idea de que las elecciones en los Estados Unidos se parecen a las elecciones españolas. Las elecciones españolas no se parecen a nada en el mundo. Y cuán grave es romper el régimen electoral! Yo veo la decadencia de Roma, la venida del Imperio y la irrupción de los bárbaros en un párrafo modesto de la *Vida de César*, por Suetonio, cuando el dictador creó las candidaturas oficiales con esta fórmula *Commodo vobis illum et illum; ut vestro suffragio suam dignitatem teneant*.

Otra grande institución latina decayó por las elecciones. Influyeron las diversas potencias en los Concilios; los Concilios cohechados ó influidos determinaron los cismas; los cismas á su vez los Concilios revolucionarios; estos Concilios la Reforma, y la Reforma á su vez la libertad mercantil de Holanda, la libertad intelectual de Alemania, la libertad política de Inglaterra; es decir, el paso de la influencia europea, de la dirección europea desde las naciones latinas á las naciones germanas y sajonas. Nuestro régimen electoral tiene completamente perdida, completamente adulterada la revolución de Setiembre; completamente perdido, completamente adulterado el Código fundamental de 1869.

Pues qué, si las elecciones no se hubieran adulterado ¿sería Gobierno hoy en España el partido conservador? Ese partido no es popular en España. Indiferente á todas las ideas, se levanta en 1840 contra la Reina Cristina y por el Regente, y en 1843 por la Reina Cristina contra el Regente.

En 1854 por las Cortes contra la prerogativa de la Reina, y en 1856 contra las Cortes y por la prerogativa de la Reina. En 1866 para salvar el Trono fusilan á los artilleros de San Gil; y dos años más tarde, suben sobre los huesos de esos artilleros á derribar el Trono. Y gobierna con la ley de imprenta necedada, y sin ley de imprenta; con el sufragio universal y con el sufragio restringido; con la Constitución semi-absolutista de 1845 y la Constitución semi-republicana de 1869; que el partido conservador hoy al uso, no es más que una burocracia servida por una oligarquía militar.

Y después de todo, ese Gobierno ¿es realmente un Gobierno conservador? No lo podemos saber, porque cada Ministro define ese Gobierno á su manera. Pero yo les pregunto á los señores Cánovas, Bugallal, Salaverría, Estéban Collantes, si creen que este Gobierno es un Gobierno conservador, y si están dispuestos á irse tras la bandera que tan militarmente ha hecho ondear al viento desde el banco azul la elocuencia del Sr. Balaguer.

Ahora bien, Sres. Diputados: el partido conservador es una hechura, una cábala política del hombre ménos conservador que hay en España; del Sr. Sagasta. El Sr. Sagasta no tiene autoridad ninguna para ser conservador, ni en esta Cámara ni fuera de esta Cámara. La historia de S. S. está desmintiendo á voces esa pretensión. S. S. ha sido un tribuno elocuente y tempestuoso, que ha abusado de su palabra muchas veces llevado de su impetuosidad, hasta decir á una mayoría que no quiero recordarle por no indisponerle con ciertos amigos de hoy, hasta llamar á una mayoría, y de esto conservan memoria muchos que están presentes, un presidio suelto. (*El Sr. Sagasta:* No es cierto.) Traeremos el *Diario de Sesiones*. (*El Sr. Sagasta:* Traigalo S. S.) Yo lo buscaré, y si me equivocara, como no acostumbro nunca á decir nada sin fundamento, yo rectificaré.

Por de pronto traeremos el *Diario de Sesiones*, porque yo tengo mucha memoria y no creo que el Sr. Sagasta tenga tanta aunque ambos tengamos la misma veracidad.

El Sr. Sagasta ha abusado de la tribuna; pero ha abusado mucho más de la imprenta, y S. S., tan gran perseguidor de periódicos, ha escrito proclamas continuas contra la Reina, á reserva de promover á la Reina que cubriera de flores el camino desde las Provincias Vascongadas á Madrid, si le concedía el poder. (*El Sr. Sagasta:* Protesté contra eso.)

Continuemos. El Sr. Sagasta, que ahora la cacha de conservador, no me negará que pedía pólvora de algodón contra los soldados del Presidente del Consejo de Ministros y del Presidente del Congreso. (*El Sr. Sagasta:* Lo niego.) El Sr. Sagasta no me negará tampoco que conspiró durante todo aquel régimen, y que fué uno de los conspiradores más perseverantes y más decididos.

El Sr. Sagasta no me negará que contribuyó á la rebelión de los sargentos de Madrid. El Sr. Sagasta no me negará que contribuyó á la revolución de Setiembre; y lo recuerdo todo esto, porque en la otra tarde S. S., defendiéndose, aseguraba que no podía olvidar las célebres discusiones entre *La Iberia* dirigida por los progresistas, y otro periódico muy célebre también, dirigido por los demócratas. S. S. no podía olvidar eso por los manes de Calvo Asensio, y los manes de Calvo Asensio no han sido bastantes á conservarle en la memoria la sangre de Copeiro, la sangre del Capitán Espinosa, la sangre de los sargentos de Madrid, la sangre de tantas y tantas víctimas de nuestras ideas, con cuyos perseguidores se encuentra ahora confundido el amigo de Calvo Asensio.

Señores, el temperamento del Sr. Sagasta, aunque haya cambiado de posición, no ha cambiado de naturaleza. El señor Sagasta es un conspirador, y si no se ofendiera, yo llamaría al Sr. Sagasta un demagogo. Porque ¿en qué consiste la naturaleza del demagogo? Consiste en el menosprecio de las leyes, y el Sr. Sagasta ha conspirado contra la ley; unas veces desde la oposición, y otras veces desde el poder. Unas veces ha conspirado contra la autoridad de los Reyes, y otras veces ha conspirado contra la autoridad de los pueblos: unas veces ha conspirado contra la Monarquía antigua, y otras veces ha conspirado contra el sufragio universal moderno; y S. S. ha cambiado de posición, pero no ha cambiado de naturaleza; siempre conspirador y demagogo.

¿Cómo, pues, queréis que de un repúblico así provenga un partido conservador? Ese partido no es más que el producto de una cábala semi-parlamentaria y semi-palaciega.

Y á qué situación ha reducido el Sr. Sagasta á su antiguo partido, al partido radical! Bien es verdad que para mí nada tiene de extraño, porque de antiguo sé dónde están las causas misteriosas de las desgracias del verdadero partido progresista. No tenéis más que mirar á su historia. El trajo principalmente á Fernando VII del cautiverio, y Fernando VII lo convirtió bien pronto en triste víctima de sus iras reaccionarias. El dió su popularidad á la Reina Cristina, y la Reina Cristina pagó tanto entusiasmo con la proscripción del poder y el desden á sus principios y á sus consejos. El hizo de la sangre progresista el jugo, la sávia de la Monarquía de la Reina Isabel, y la Monarquía de la Reina Isabel fué para los progresistas un cadalso.

Vuestros legisladores, los legisladores progresistas graba-

ron en esos muros los nombres inmortales que son como el ideal del heroísmo; pero esos nombres no sólo significan grandes sacrificios por la patria, sino que significan también la incompatibilidad absoluta entre el partido progresista y aquellas instituciones que son como una sombra de las antiguas castas.

¿No os acordáis de Espartero? Yo le ví venir con el corazón lleno de esperanzas, con la frente rejuvenecida por frescas ilusiones; yo le ví llegar al llamamiento de una Reina, en aquel tiempo, en aquellos días en que las barricadas se levantaban sobre el Trono, en que eran más altas que el Trono, y en que el furor popular resonaba en los ámbitos de Palacio; yo recuerdo cómo acudió al llamamiento en que se confesaban antiguas faltas y errores; y luego yo le ví en el año 56 atravesar las puertas de Palacio, huir, retirarse al campo, porque no podía volver aquella espada que había establecido el Trono de Isabel II, no podía volverla contra el Trono de Isabel II, que no se salvó á pesar de este heroico retraimiento y de este sublime sacrificio.

¡Ah, Sres. Diputados! nadie sabe, yo no sé tampoco la razón por qué se haído de esta Cámara un repúblico ilustre, á quien muchos se le igualan, pero á quien nadie aventaja en honradez y en energía. Pues qué, Sres. Diputados, ¿no os acordáis de aquella tarde? Caía la noche sobre nosotros, como cae la noche sobre la revolución de Setiembre.

Aquel Diputado se levantó y depositó en manos de la Presidencia su mandato. Muchos amigos suyos, antiguos enemigos después por estas necesidades de la política, uno sobre todo, generosísimo, se levantó y quiso impedir que aquella dimisión se admitiera; pero no podía impedirlo ni la severidad del reglamento, ni la rectitud y legalidad de la Presidencia.

Vosotros os acordáis de sus palabras: no se iba porque renegara de la libertad; se iba porque había perdido la fé. Señores Diputados, ¿la fé en qué? ¿La fé en quién? Yo no lo diré. Yo dejo esto á la consideración de la Cámara. Lo cierto, lo indudable es que allá en el fondo de la conciencia nacional hay la idea de que no se han concluido los obstáculos tradicionales. Yo sé muy bien...

El Sr. Presidente: He permitido á S. S. mucha mayor latitud de la que debiera, esperando que á medida que le diese esa latitud, V. S. no abusaría de ella. Ruego á S. S. que no abuse de nuevo.

El Sr. Castelar: Yo sé muy bien, Sres. Diputados, y dejo esta idea, yo sé muy bien cómo defienden los Ministros responsables su política: los Ministros responsables dicen que han cumplido plena y completamente la Constitución.

Pues qué, ¿no fué derrotado el Ministerio Ruiz Zorrilla por una votación de la Cámara? ¿No fué después por un ejercicio legítimo de la régia prerogativa, de cuyo ejercicio éramos nosotros responsables, solamente nosotros, no fué después suspendido el Parlamento, y más tarde disuelto? Por consecuencia aquí se ha cumplido la Constitución. Pero sobre este punto yo me permitiré recordar al Ministerio responsable unas palabras que Vergniaud decía á Luis XVI en una de las escenas más terribles de la revolución francesa.

Habiase empeñado la guerra extranjera; el Rey había combatido con escaso armamento las huestes invasoras, y el 20 de Junio de 1792 se presentaba en la Asamblea diciendo estas palabras: «Representantes de la Francia, yo he cumplido la Constitución.» Y Vergniaud le contestaba en las siguientes frases, que yo repetiría á los Ministros si las tuviera aquí, pero que yo las he fijado poco más ó ménos en mi memoria. Decía Vergniaud á Luis XVI: «Es verdad; tú has cumplido la Constitución; tú puedes decir: he mandado á la frontera mis guerreros; verdad es que los he mandado casi desarmados, pero la Constitución no me decía que los mandase armados; verdad que no los apoyé con campamentos de reserva, pero la Constitución no me decía que tuviera campamentos de reserva; verdad que pude poner á su frente Generales de gran inteligencia, pero la Constitución no me decía que pusiera á su frente Generales de gran inteligencia; verdad que tuve más confianza en los Ministros reaccionarios, pero la Constitución no me decía que tuviera confianza en los Ministros patriotas.»

Y concluyó aquel gran orador, émulo de los oradores griegos, en estas palabras, que yo dirijo al Gabinete: «Imaginais, como el tirano Lisandro, que es lo mismo la verdad que la mentira, cuando os valeis de la Constitución y de las leyes para atacar las leyes y la Constitución? ¡Oh Rey engañador!»

Voy á concluir, Sres. Diputados. La antigua civilización europea estiró en dos pueblos, en la emulación de los romanos y de los griegos, que mutuamente se completaban.

La moderna civilización europea estriba en la emulación de dos razas que á primera vista se contradicen, y en realidad se completan. Á todas las grandes obras de la cultura moderna han contribuido la raza latina y la raza germánica. Apareció el cristianismo, y la raza heleno-latina la formuló por medio de sus doctores griegos y romanos, mientras la raza germánica trajo el hombre interior, el hombre de la naturaleza, para la realización del cristianismo.

Vino la Edad Media, y la raza latina sostuvo la unidad religiosa de la Europa occidental con el Pontificado, y la raza germánica su unidad política y civil con el Imperio. En el tiempo de los descubrimientos, un germano encontró el instrumento para democratizar las inteligencias, la imprenta; y un latino el instrumento para democratizar las sociedades, la nueva tierra, la América. Los germanos emanciparon la conciencia en la reforma, y al mismo tiempo los latinos el arte en el pensamiento. Los germanos han obrado la moderna revolución filosófica desde Leibnitz hasta Kanth, y los latinos la moderna revolución política desde Voltaire hasta Danton. Todo tiende á democratizar Europa. Y si á esta obra traen los germanos la instrucción popular y el armamento universal, los latinos traerán el sufragio universal y la república. He dicho.

El Sr. Ministro de la Gobernación: No voy á contestar en este momento al discurso del Sr. Castelar; el Gobierno necesita ocuparse detenidamente de ese discurso, al cual se le puede aplicar la frase célebre del poeta:

..... Lástima grande

Que no sea verdad tanta belleza (*Rumores*.)

El Sr. Presidente: Orden: la mayoría ha esnechado al Sr. Castelar, y la minoría, que tiene interés en discurrir, debe callar.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Digo que no hay una palabra de verdad en el fondo de la peroración del señor Castelar, brillantísima bajo el punto de vista de la forma; ni una sola palabra de verdad.

En estos momentos no me levanto más que á hacer una protesta. Resalta en el discurso del Sr. Castelar una tendencia, que sigue con perseverancia sin igual, desde la primera palabra hasta la última; y contra esa tendencia es contra lo que necesita el Gobierno dejar consignada una protesta enérgica.

El Sr. Castelar tiene un Ministerio responsable á quien dirigir sus tiros; pero por la Constitución le estaba vedado dirigirlos más altos. El Sr. Presidente, comprendiendo lo que previenen la Constitución y el reglamento, ha tenido buen cuidado de contenerle en tan pernicioso camino; y puesto que el señor Presidente ha cumplido su deber, el Gobierno, ya que lo avanzado de la hora otra cosa no permite, tiene que rogar á la opinión pública que suspenda su juicio hasta que podamos hacer

la demostración de que el Sr. Castelar, débil como se siente en su puesto, ha querido dar interés á su discurso atacando una institución elevadísima, ante la cual S. S., como todos los españoles, ha de doblar la cabeza. (*Vivas reclamaciones en la extrema izquierda.*)

Habéis de acatarla y doblar vuestra cabeza respetuosamente por el origen que tiene esa institución; y tenéis ese deber por lo mismo que os mostráis tan entusiastas del principio que ha levantado esa institución, contra la cual queréis hoy sacar partido de las malas pasiones: el principio de la soberanía nacional y de las leyes hechas en Cortes.

El Sr. Presidente: No habiendo pasado las horas de reglamento por haberse abierto la sesión después de las dos y haber estado suspendida durante 20 minutos, tiene la palabra el Sr. Sagasta.

El Sr. Sagasta: Ante los que se resisten á doblar su cabeza á la Constitución del Estado en todos y cada uno de sus títulos, se levanta, según el Sr. Castelar, un demagogo.

Con el Sr. Castelar y sus compañeros me ocurre lo que le ocurre á un pobre soldado con sus convecinos; mientras este cumplía el tiempo de su empeño en el servicio militar, fué su pueblo invadido de una cruel epidemia, á consecuencia de la cual, los pocos que no perdieron la vida perdieron la razón, y no quedaron en el pueblo más que locos. Cuando el soldado obtuvo su licencia y marchaba á terminar sus días entre sus deudos, juzgad qué sentimiento sería el suyo al ver que como á loco los locos le trataban. Terrible desgracia, señores; porque si lo es tan grande ser loco entre los cuerdo, aun lo es mucho mayor ser cuerdo entre los locos. ¿Tendré yo también que pasar por demagogo entre los demagogos?

Creía el Sr. Castelar que yo me había hecho conservador, y lo extrañaba, porque decía: «No conozco nadie ménos á propósito que el Sr. Sagasta para ser conservador. El Sr. Sagasta, que ha conspirado tanto, que ha hecho tantos sacrificios para derribar las antiguas instituciones, se ha hecho conservador.»

Pues precisamente por esto quiero conservar lo conquistado; porque he conspirado, porque me ha costado mucho trabajo y muchos sacrificios el alcanzar las libertades de que al fin veo disfrutar á mi patria, es por lo que no puedo ménos de procurar conservar lo que á tanta costa conseguimos: en cambio, hay á quien no le importa nada comprometer las instituciones revolucionarias, porque le costó poco trabajo el conquistarlas.

El Sr. Castelar no ha estado acertado en la tendencia que ha dado á su discurso; porque nadie más interesado que los Diputados en respetar las inviolabilidades que sanciona la Constitución, porque también ellos son inviolables.

Suponia S. S. que si un hombre político importante, antiguo amigo mío, se ha retirado de este sitio, puede consistir en que no hayan concluido los obstáculos tradicionales; y voy á probarle que no ha debido ser esta la causa. Los partidos, como los pueblos y como la humanidad toda, sufren sus enfermedades, y el partido progresista español ha venido aquejado por una epidemia terrible, de la cual apenas se salvan los más prudentes, los más precavidos y los más discretos de sus individuos. En estos tiempos, esa enfermedad ha tomado proporciones alarmantes; esa enfermedad se llama en el lenguaje vulgar populachera, á la cual se sacrifican las propias convicciones, aceptándose principios que se han rechazado siempre, y se establecen corrientes perniciosas para los mismos que las siguen; las cuales, una vez curados de aquella dolencia, y al ver que se han colocado al borde del abismo, huyen desprovistos ante su propia obra, como la gallina que engendró los huevos de águila al ver salir los polluelos.

Pero como preveo que no he de acabar mi tarea esta tarde, voy á contestar solamente á algunas indicaciones que ha hecho el Sr. Castelar.

Vengo á la crisis del Ministerio que tuve la honra de presidir. Nosotros abandonamos el poder porque estábamos cansados, y porque no se puede exigir á un Ministro permanecer en su puesto contra su voluntad, porque el Ministerio no es un cargo conegil; pero no tuvo nada que ver nuestra dimisión con la del General Gándara: pública fué la crisis ministerial; pública la razón que tuvimos para abandonar el Ministerio, y yo he dicho ya otra vez que fué una cuestión de delicadeza.

De una manera muy distinta de la que supone el Sr. Castelar cumple el Rey de España sus deberes constitucionales; y el Sr. Castelar está muy equivocado al creer que debemos estar arrepentidos de haber hecho salir de su puesto al General Gándara.

Tan lejos estamos de arrepentirnos de aquel acto, que en circunstancias iguales lo repetiríamos cien veces; porque aun cuando hubiera podido ser cierta la suposición del Sr. Castelar sobre la influencia de aquel hecho en la política, que no lo es ni tiene fundamento alguno, los Gobiernos dignos ponen el remedio á esos males, y vienen después á este sitio á decir la verdad; porque ningún Gobierno honrado necesita adular al Rey á costa del pueblo, ni adular al pueblo en menoscabo de las prerogativas del Rey; sino que escuchado únicamente en la lealtad y en el cumplimiento de sus deberes, dice la verdad al Rey y al pueblo con nobleza, porque sólo así puede ser digno de la confianza de la Corona y de la representación nacional.

No ha habido una sola crisis que haya dejado de resolverse conforme á los más estrictos principios constitucionales; y en la solución de aquella hubo hasta exageración, si exageración cabe en este punto, del respeto á las prácticas constitucionales y parlamentarias, y voy á demostrarlo.

Habíase probado que con la ruptura de la conciliación era árbitro de las votaciones del Congreso el partido carlista, y era imposible todo Gobierno con aquellas Cortes, porque no teniendo mayoría ninguna fracción, eran dueñas de la régia prerogativa las oposiciones antinásticas, las oposiciones que estaban fuera de la legalidad existente. (*No, no.*) ¿Aceptáis la Monarquía? (*Algunos Sres. Diputados republicanos:* No, no.) Pues estáis fuera de la legalidad. Pues bien; á pesar de haberse demostrado que no era posible la marcha regular de los Gobiernos con aquellas Cortes, volvieron estas á abrirse, creyendo que las oposiciones darían una prueba de patriotismo contribuyendo á salvar la situación económica del país por medio de una tregua en que pudieran discutirse las cuestiones de Hacienda.

Pero como no sucedió lo que se esperaba, se disolvieron las Cortes, y continuó siendo Gobierno el que ya lo era, y que contaba dentro de la Cámara con mayor número de Diputados que ninguna otra fracción.

Rechazo, pues, la idea de las camarillas, y puedo asegurar al Sr. Castelar que allí no he visto más camarilla que la de la virtud y la beneficencia, que es bien conocida y pública; y aseguro á S. S., que si penetrara en aquel respetable recinto, ocuparía un lugar distinguido, porque me consta que S. S. tiene sentimientos benéficos y humanitarios.

No hay allí, pues, más camarilla que la de la virtud y la beneficencia, y esa no puede S. S. rechazarla. Ha insistido S. S. en los cargos que ha dirigido al Gobierno anterior relativamente á la cuestión electoral. Yo debo decir á S. S. que aquel Gobierno no hizo en la cuestión electoral más que lo que debió hacer dentro de la ley. Y sin haber estado en los Estados Unidos, como tampoco ha estado S. S., y habiendo

leido en los libros y periódicos como S. S. lo que allí sucede, debo decirle que si hemos de juzgar la exactitud de lo que nos dice S. S. de los Estados-Unidos, por lo que nos dice de otros países, puedo vanagloriarme de saber lo que allí pasa mucho mejor que S. S.

Yo no he conocido nunca un Profesor de historia más elocuente que el Sr. Castelar; pero no he conocido tampoco un Profesor que menos se ajuste á la verdad histórica que S. S.

Yo ya sé que no es que S. S. no conozca la historia; lo que hay es que la conoce muy bien, pero que también la explota perfectamente para sus fines, y por eso nos presenta aquí una historia distinta de la verdadera y de la que conocemos todos. Y S. S., no sólo tergiversa la historia de los tiempos antiguos y la historia de los tiempos mitológicos, en la cual puede despañarse á su gusto, sino que tergiversa también los hechos contemporáneos.

Ese buque á que S. S. se ha referido no iba á la Tierra Santa, volvía de Egipto; y habiendo sabido los ilustres viajeros que su padre se hallaba gravemente enfermo, pidieron al Capitan, que no era el ilustre viajero que en él venía, que apresurara lo posible el viaje, forzando la máquina, para llegar cuanto antes á recibir de su padre el que podía ser el último abrazo. ¿Qué puede extrañar de esto el Sr. Castelar, que tanto amor tiene por su madre? Cierto que se rompió aquella máquina; pero también estuvo á punto de romperse el corazón de aquellos amantes hijos.

Si S. S. lo sabía, ¿por qué no ha contado la verdad? Porque le convenia desfigurarla, como la ha desfigurado suponiendo que yo haya dicho desde la oposición que la mayoría es un presidio suelto. Léjos de eso, cuando supe que se habían dicho esas palabras en el salón de conferencias, vine á protestar contra ellas, como hubiera protestado contra la calificación de infame que el Sr. Castelar dirigió el otro día contra esta mayoría, si hubiera tenido ocasión de hacerlo. ¿Le parece á S. S. que es poco infame dirigir estos cargos cuando no son fundados ni ciertos?

En cuanto á los Estados-Unidos, yo he aprendido lo que allí pasa en las elecciones, no sólo en los libros que dice S. S., sino porque se lo he oído referir á personas que han sido testigos y hasta víctimas de aquellos desmanes. Allí, no sólo se hacen las elecciones con muchas violencias, sino con mucho dinero; eso lo sabe todo el que ha estado allí; y yo no he querido tomar ese sistema, porque hay muchas cosas de los Estados-Unidos que no tomaré nunca porque me parecen pésimas. ¿Qué significan, señores, 2 millones de reales frente del sufragio universal! ¡Barato lo compra S. S.!

Yo doy gracias á S. S. por la lealtad con que ha hablado haciéndonos justicia, aunque protesto en nombre de la mayoría contra lo que ha dicho sobre la inversión de esos fondos; justicia tanto más de agradecer en esta época de difamación y de calumnia, en que á nadie se respeta, en que todo se rebaja, como si sólo en el rebajamiento universal encontrarán algunos las esperanzas de su exaltación.

¿Qué son, señores, 2 millones de reales para gastos secretos, cuando se trata de un país tan perturbado como este, y en el cual no existe el sistema preventivo? El sistema represivo es caro; si queréis que continúe, ¿cómo os asustáis de esa cantidad gastada en el mantenimiento del orden?

¡Ah, señores! Sólo los que no tienen idea del bien, y se mueven por pasiones pequeñas y mezquinas, pueden venir aquí á hacer cuestión de esos 2 millones. Algun día sabreis por nuestros mismos enemigos en qué se han gastado, y vereis cuántas lágrimas y cuánta sangre y cuántos dispendios han evitado esos 2 millones, que tan poco valen en comparación de los males que han remediado.

El Sr. **Presidente**: Sr. Diputado, han pasado las horas de reglamento, y si S. S. no se propone concluir en muy poco tiempo, habrá de quedar en el uso de la palabra para mañana.

El Sr. **Sagasta**: No tengo inconveniente en ello, Sr. Presidente.

El Sr. **Presidente**: Se suspende esta discusión y la sesión hasta las nueve de la noche.

Eran las siete.

Continuando la sesión á las nueve, dijo

El Sr. **Sanromá**: En la sesión de ayer se leyó una lista de los Diputados que á la vez desempeñan destinos públicos, y sin duda por una equivocación que lamentó en el alma, apareció ya incluido en ella. Convéneme, por tanto, hacer constar que desde que tomé asiento en el Congreso, ni ejerzo destino público, ni figure en ninguna nómina, ni cobro sueldo alguno del Estado.

Deuda flotante.

Continuando la discusión de este proyecto, dijo

El Sr. **Salaverria**: Enlazando el discurso que ayer dejé pendiente voy á desembarazarme de algunas observaciones que me ocurren sobre el proyecto puesto á discusión, para poder entrar luego de lleno en las observaciones fundamentales que necesito exponer. Echo de ménos en este proyecto la ratificación de las disposiciones antiguas por las cuales se prevenia la publicidad necesaria mensual de las operaciones de esta Deuda. El énfasis de estas disposiciones es completo; ni se publican las cuentas generales, ni los estados de recaudación y distribución de fondos, ni la cifra de la Deuda flotante. Así hemos visto que después del último estado de la situación del Tesoro, publicado al salir del Ministerio el Sr. Ruiz Gómez, la primera noticia que hemos tenido, cuatro ó cinco meses después, es que la Deuda flotante había tenido una extralimitación de 500 ó 600 millones de reales.

Pudiera tolerarse el que se excediera algo del límite fijado para esta deuda por circunstancias imprevistas; pero nunca en la cantidad que aquí ha tenido lugar. ¿Qué supone esto? ¿A qué sistema de gobierno conduce este método de renunciar á la publicidad de las operaciones del Tesoro? Con esto, y con la disposición introducida en la ley de Contabilidad vigente, acaso sin premeditación, en cuya virtud, cuando no se discuten los presupuestos rige el del ejercicio anterior, estamos en pleno Gobierno absoluto. Si yo tratara de sacar partido de esto contra el Gobierno que nos ha colocado en semejante situación, podría fundar la más grave acusación por haber procedido así, sobre todo cuando la suspensión de las Cortes era sólo temporal. Existiendo el Congreso, y en una situación de esa clase, debió convocarse el Parlamento, para que con su autorización se hubiera podido proceder legalmente. ¿Cuándo se ha visto, existiendo el régimen parlamentario, un acto como este, realizado por la situación que presidía el Sr. Malcampo? Pero ya he dicho que no trato de sacar partido de esto, y que me bastan estas indicaciones para que comprenda la comisión y el Gobierno la necesidad de restaurar el precepto de publicar mensualmente la situación de la Deuda flotante y demás operaciones de que ántes se daba publicidad.

Siento que no se halle presente el Sr. Ministro de Hacienda, porque tenía que hacerle una recomendación en lo que se refiere al anticipo forzoso de un trimestre de la contribución. He oído á un individuo de la comisión que acaso el Gobierno no usase de este recurso, en cuyo caso mi recomendación no tiene

objeto; pero si le llega á usar, debe tener en cuenta que cuando se coloca al contribuyente en la situación de un anticipista, hay que igualarle en las condiciones de intereses por el dinero que anticipa, como á cualquier otro negociante; es decir, que si los bonos que se van á negociar con el interés de 6 por 100 son negociados á un cambio que representa una pérdida de 23 por 100 para el Tesoro, á repartir en los 14 años, al contribuyente hay que igualarle teniendo presentes las combinaciones de tiempo, para que resulte en las mismas condiciones que el anticipista que toma parte voluntariamente en la negociación de aquel papel.

Otra observación tengo que hacer, que no sé si nacerá de no haber comprendido yo el proyecto ó de que tenga alguna confusión que sea necesario aclarar. Al autorizarse la emisión segunda de bonos se dice que se amortizarán de modo que la amortización concluya en la misma época que en los de la primera, comprendiendo en los presupuestos la cantidad correspondiente. La amortización de bonos de primera clase está combinada por el sistema de amortización simple: en este proyecto nada se dice si para los bonos de la segunda serie la amortización ha de ser simple ó compuesta, y sería bueno que se aclarase esto.

Desembarazado ya de estas pequeñas advertencias, voy á entrar en la parte fundamental del dictamen y en lo que se relaciona con los otros proyectos presentados por el Gobierno, porque por más que se le quiera aislar no es posible prescindir de la relación que tiene el presente con el proyecto de minoración del déficit y con los presupuestos.

El art. 1.º del proyecto autoriza al Gobierno para negociar el resto de la primera emisión de bonos que por efecto de la rescisión del contrato con el Banco de París ha vuelto á adquirir el Tesoro. Nada tengo que decir sobre esta disposición, porque ya el Sr. Pí y Margall demostró anoche lo que en realidad hay acerca de este asunto.

El art. 2.º autoriza para una segunda emisión de 120 millones de pesetas. Mantengo la duda de que el Estado posea bienes bastantes á cubrir capital é intereses de estas dos emisiones, que suponen 3.000 millones de reales; pero descanso en las declaraciones de la administración, y descargo mi responsabilidad si no anunciase esta duda. A propósito de esto, es ocasión de que se trate sobre un proyecto importante que se sometió á una comisión de que tuve el honor de formar parte.

Se nombró una comisión para unificar la Deuda pública en virtud de lo que había dispuesto una ley; y cuando entramos en los trabajos necesarios para cumplir nuestro cometido, tuvimos necesidad de hacernos cargo de si esta deuda especial del Tesoro, conocida con el nombre de Bonos, podría entrar en la unificación ó no. Allí manifesté mi propósito de recoger los bonos, no tanto por la unificación, cuanto por creer que no había bastante capital en bienes nacionales, como he dejado enunciado.

Alguno de los dignos Diputados que me han precedido en el uso de la palabra han impugnado el proyecto actual y los demás proyectos de Hacienda, porque había una creación de valores que contrariaba el sistema que preferían algunos hacendistas, de la unificación de la Deuda. Sobre esto tengo opiniones bien conocidas. Creo que es una ilusión la de los que sostienen que la deuda puede estar unificada constantemente, y ante ese principio lo sacrifican todo. No hay particular ni Gobierno que se encuentre siempre en condiciones iguales para contratar á un mismo tipo.

Yo unifiqué ó pluralizé, según conviene. ¿Qué ha hecho Francia cuando se ha visto en el caso de hacer sus últimas emisiones, cuando tenía que pagar á los alemanes 2.000 millones de francos? ¿Las ha hecho sobre el 3 por 100, que había bajado á 50? Ciertamente que no. Lo que ha hecho ha sido crear un 5 por 100 que le permitiera la emisión de su capital aproximadamente á la par. De consiguiente, es menester no alocinarse con ideas que pueden conducirnos á operaciones altamente inconvenientes.

Sin embargo, no me pongo tampoco en completo desacuerdo con los que han llamado la atención del Gobierno en contra de la pluralidad de las creaciones de valores. Páreceme que siempre que se pueda marchar con un mismo tipo de Deuda, se debe hacer así; pero si esto no puede ser sin gravamen para el Tesoro, no hay más que pluralizar.

Esto me lleva naturalmente á hacerme cargo de algunas observaciones que el Sr. Sanromá expuso sobre lo ocurrido en la comisión de unificación de la Deuda. En aquella junta se trató de consultar á los acreedores sobre lo que debiera hacerse en la eventualidad de no poder cumplir el Tesoro enteramente sus compromisos.

Yo diferí de la opinión de mis compañeros, porque no creí que fuera esta incumbencia de la comisión, ni que debiera el Estado provocar ante sus acreedores la duda de cumplir con sus obligaciones, mientras no se tuvieran en cuenta datos y consideraciones que hicieran ver el límite racional y prudente de las concesiones que debían pedirseles.

Yo, siempre que se ha tratado de resolver estas cuestiones por medio de un impuesto á la Deuda pública, he creído que se alteraban las relaciones del Estado con los acreedores, convirtiéndose el Estado de deudor en acreedor por virtud del derecho al impuesto; y como el tanto del impuesto, una vez creado, es cuestión de apreciación, pudiera llegarse por este medio hasta hacerse que desapareciera la Deuda pública.

El Gobierno español tiene la obligación de pagar por igual á sus acreedores. No hay diferencia entre los portadores de la exterior ó la interior. La diferencia sólo consiste en que el coupon de la primera es cobrable á voluntad del acreedor en Madrid, París ó Londres, lo cual no autoriza á tratar á los unos sin contemplación ni miramiento y á los otros con ciertas consideraciones que constituirían un privilegio para la Deuda exterior. El mejor criterio para estas cuestiones es el de mirar si hay medios de cumplir las obligaciones, y entonces cumplirlas; y si no, no buscar subterfugios, tener la franqueza propia de hombres de honor de exponer las dificultades que pueden justificar el retraso en el cumplimiento de la obligación ó el perdón de una parte, siempre en la seguridad de llenar exactamente los nuevos compromisos que la necesidad haga contraer.

Las dificultades de la situación son muy graves, porque hay que atender para la adopción de ciertas resoluciones, que una gran parte de los empréstitos realizados son de ayer, como el del Sr. Ruiz Gómez, á quien felicito cordialmente porque lo consiguió en circunstancias difíciles, por la honestidad, permitaseme la frase, con que lo negoció, y tipo superior al corriente á que lo cerró.

He hecho estas consideraciones para que nadie extrañe el voto que yo emita en estas cuestiones; sintiendo no ver al señor Ministro en su banco para rogarle que medite la situación que podamos tener en años sucesivos, para que no tengamos que presentarnos ante nuestros acreedores en una situación desfavorable para nuestro crédito. Si llegamos á convenir con ellos en un arreglo para lo futuro, es preciso también que no haya diferencia de acreedores; porque la Deuda pública al portador no admite otra que el lugar del pago, y hay que guardar con cada cual los miramientos que la especial situación de las amortizables exige á la vez. Voy á hacerme cargo de la

situación en que quedará el Tesoro público una vez realizada la operación que se propone en el proyecto.

En el supuesto de que se pueda efectuar la operación por haber suficientes garantías, podrá el Gobierno consolidar una parte muy importante de la Deuda flotante; yo no voy á hacer cuentas aritméticas de la deuda que quedará; pero si quedan 1.200 ó 1.300 millones de reales, hay que tener en cuenta que una Deuda de 600 millones la lleva el Tesoro sin dificultad, y el resto puede sufrir una transformación en Deuda consolidada, porque de otra clase no se puede emitir; y esto se podrá efectuar según se resuelvan las cuestiones que afectan al presupuesto futuro, y más principalmente á la Deuda pública: si se resuelve con decisión, reduciendo los gastos y aumentando los ingresos, podrá venirse á una combinación posterior y á mejorar nuestra Hacienda; pero si el presupuesto futuro conserva la diferencia en que aparecen los ingresos con los gastos, y entramos en el próximo ejercicio sin tener establecidos los medios de nivelación, esos 1.000 millones que se trata de amortizar los veremos reaparecer al reunimos nuevamente, porque ya hace tres años que viene nuestro presupuesto con un déficit de 1.000 millones anuales, cosa que sale de los límites de todo poder humano.

El Sr. **Ruiz Capdepon**: El discurso del Sr. Salaverria, más que ataque al dictamen de la comisión, ha sido una defensa de los actos de S. S. como Ministro, y una impugnación de lo que ha ocurrido en este país en cuestiones de Hacienda desde la revolución hasta ahora. Ciertamente que el Sr. Salaverria, durante el tiempo que tuvo á su cargo la gestión financiera, tuvo una marcha acertadísima en todos los negocios; y esos cinco años son, á mi juicio, el período más próspero de nuestra Hacienda. Yo he oído hacer algunos cargos á aquella administración con motivo de los abundantes recursos de que podía disponer. Si con esto se han referido á los productos que se obtenían por la desamortización, creo, si no recuerdo mal, que esos productos no figuraban en el presupuesto ordinario, y tenían una aplicación especial á las Obras públicas, que adquirieron entonces gran desarrollo.

Así, pues, no he de combatir sus apreciaciones acerca del tiempo que fué Ministro. Tampoco he de ocuparme de la Caja de Depósitos, que yo creo no debió crearse, porque los Gobiernos no deben ser banqueros; pero de todos modos, aunque por su medio el Tesoro haya obtenido recursos á módico precio, en la forma en que se encontraba después de la revolución era necesario adoptar una resolución como la que tomó el Sr. Figuerola; porque estando en estado de quiebra, no respondía á las necesidades que motivaron su creación.

Se ha ocupado S. S. de la manera como entiende que debe llegarse á la unificación de la deuda.

En esta cuestión, que no ha sido iniciada por la comisión sino por el Sr. Sanromá, no voy á decir más que dos palabras.

Entiendo que la unificación de la deuda debe ser nuestro bello ideal; pero no me parece que sea este el momento más oportuno de realizarla, porque no podría hacerse por los procedimientos menos perjudiciales para la Hacienda.

Se ha ocupado después el Sr. Salaverria de la necesidad de nivelar los presupuestos, y en esto estamos de acuerdo: yo lamento que la revolución de Setiembre, que tenía medios para ello, no lo hiciera, porque yo hubiera querido la verdadera revolución en la Hacienda española, como lo exigían nuestro crédito y las necesidades del país; pero ya que no se haya hecho, procuremos el remedio para el porvenir, y en este sentido estoy dispuesto á apoyar á cualquier Gobierno, sea del partido que sea.

Cuando entraba en el salón creí oír á S. S. preguntar si la amortización de los bonos de la segunda emisión debía ser simple ó compuesta. La comisión ha entendido que debe ser simple, que se deben amortizar los 420 millones en una parte proporcional cada año ó sean 8 millones y pico de pesetas anuales.

El Sr. Salaverria ha recomendado la publicación de las operaciones de la Deuda flotante. Yo comprendo la conveniencia de que el país conozca todas estas operaciones; pero en momentos especiales, tal vez la publicación pudiera irrogar algún perjuicio á los intereses de la Hacienda. Este punto es de la competencia exclusiva del Sr. Ministro; pero creo que en ocasiones es imposible fijar un límite á la Deuda flotante. En los presupuestos del Sr. Figuerola para 1870 á 74 se fijaba el límite del 33 por 100 del total de ingresos para la Deuda flotante, y sucedió lo que siempre, que se traspasó ese límite, como se traspasará mientras no haya un presupuesto nivelado, y los cálculos no vengán confirmados por los resultados de la recaudación.

Ha combatido S. S. el impuesto sobre la renta: yo no soy de esa opinión; yo creo que no es justo hacer recaer todo el peso de las atenciones del Estado sobre el propietario, sobre el industrial ó sobre el comerciante: lo justo es que todos contribuyan en la parte proporcional, y que contribuya también el que percibe una renta por poseer cierto capital en deuda pública.

Como no me cumple á mí en este momento defender á otros Ministros de los que se ha ocupado S. S., y he procurado satisfacerle en lo que me ha sido posible, me siento, rogando al Congreso me perdone el tiempo que le he molestado.

El Sr. **Salaverria**: Si el Sr. Ruiz Capdepon hubiera oído todo mi discurso, no tendría yo necesidad de hacer las brevísimas rectificaciones que voy á hacer. Al pedir yo que se publicaran mensualmente los resultados de las operaciones de la Deuda flotante, lo he hecho porque existiendo un precepto legislativo de 1858, que dispone esa publicación, ha debido cumplirse, porque esas publicaciones permiten á cada español llevar desde su casa la cuenta de las operaciones del Tesoro, y evitan la facilidad con que la Administración suele entregarse á ciertas operaciones.

En cuanto á la cuestión del impuesto sobre la renta me he limitado á exponer las consideraciones que me he expuesto á mí mismo cuando he tenido que examinar estas cuestiones; pero no he entrado á examinar su procedencia ó improcedencia.

Si el Sr. Capdepon cree que en ese proyecto se establece la tributación sobre la Deuda pública, S. S. padece una equivocación. Ese tributo existe con el 5 por 100 que de atrás viene establecido.

Concluyo dando las gracias al Sr. Capdepon por la atención con que me ha tratado; y como no es este el momento de ventilar cuál era la situación de la Caja de Depósitos al ocurrir la revolución, me limito á decir que con la Caja de Depósitos sucede lo que con todo; podía ser útil ó podía ser perjudicial, según se manejara.

El Sr. **Ruiz Capdepon**: El Sr. Salaverria insiste en que hay necesidad de publicar las operaciones de la Deuda flotante. Pues bien: proponga S. S. una enmienda al artículo que crea conveniente, y la comisión la examinará detenidamente. Tiene razón el Sr. Salaverria al decir que lo que se pide ahora no es la creación de un tributo, sino una operación sobre el 33 por 100 de esa renta.

Declarado el punto suficientemente discutido, y acordado pasar á la discusión por artículos, se dió lectura por el señor Secretario Martínez de la enmienda presentada por el Sr. Can-

cio Villamil y otros Sres. Diputados, en cuyo apoyo dijo El Sr. **Cancio Villamil**: Me levanto á cumplir un deber que considero indispensable, porque creo que todos debemos contribuir á dotar al país de una buena ley de presupuestos. Antes de entrar en el debate, séame permitido deplorar que por efecto de las circunstancias políticas no hayan podido discutirse los presupuestos con el detenimiento y con la calma con que deben tratarse estas cuestiones.

No es extraño, pues, que no sea fácil acertar con los medios que el país necesita para satisfacer sus necesidades.

También tengo que hacer algunas observaciones sobre el modo con que se han presentado las leyes de Hacienda. Comprendo bien que la idea que ha presidido al traer estas cuatro leyes ha obedecido á la perentoriedad con que hay que estudiar estas cuestiones, y se ha creído que con la división del trabajo podríamos llegar mejor al conocimiento de los presupuestos. Por más que yo reconozca lo plausible de esa idea, creo que no se ha conseguido el objeto; porque me parece que no habiéndose discutido el presupuesto futuro, es anómalo tratar de los medios de cubrir el déficit de ese mismo presupuesto.

Esta irregularidad produce un fenómeno que puede llamarse casi providencial, y es que sancionada la ley que se discute puede el Congreso suspender las sesiones, teniendo ya el Gobierno medios de cubrir sus servicios y de saldar parte de la Deuda flotante; es decir, votada esta ley tiene el Ministerio medios de gobernar. Pero esto que es un adelanto, es un peligro dada la situación actual de la Hacienda.

Al examinar los presupuestos encuentro algunas medidas que deben alabarse, y otras que deben censurarse. Las primeras se refieren á la forma con que se ha presentado el presupuesto corriente, á la verdad con que se expone la situación de la Hacienda, y á la formalización de parte de los créditos que tiene á su favor.

Encuentro, por el contrario, digno de censura que en las actuales circunstancias, despues de los déficits que vienen agobiándonos, no responda el presupuesto á esas circunstancias y á las necesidades actuales. Y no responde porque no contiene disposición alguna que vigoreice la Administración del país.

Se funda el presupuesto en aumentar las contribuciones y crear otras nuevas, y aun así deja un déficit de cerca de 300 millones de reales. Pues bien; yo creo que hoy debía haberse presentado un presupuesto completamente nivelado, y que esto podía hacerse mejorando las rentas. No ha tenido lugar en el país ninguno de esos catalismos que destruyen la población y las bases de riqueza; no han variado, pues, las condiciones esenciales de la producción.

Ayer decía el Sr. Salaverría que había habido una pérdida de cerca de 300 millones en las rentas del Tesoro: á esa pérdida debemos añadir la falta de aumento que hubieran tenido á seguir en la progresión que se notaba desde el año 1850. El sistema de aumentar las contribuciones es tanto más deplorable, cuanto que los impuestos gravan con gran desigualdad sobre los contribuyentes. Cuando las rentas públicas han decrecido de una manera injustificable, debemos recoger los venenos de riqueza y traerlos al Tesoro público. No lo hacemos porque no tenemos fe en nuestras propias fuerzas para vencer los elementos de destrucción que parece que todo lo avasallan.

Y cuando encontramos dificultades para hallar la riqueza, vamos á entrar por caminos fáciles que nos salvan por el momento, apelando al aumento de los tributos; y si esto no nos basta, vamos á desoatrar á nuestros acreedores parte de sus créditos, lo cual es sumamente fácil de hacer. Resulta de aquí que labramos constantemente nuestro descrédito, porque no hay crédito para las naciones que no cumplen religiosamente sus obligaciones.

En cuatro años hemos aumentado nuestra Deuda en 6.000 millones efectivos, y si esto dura un año más, no puede soportarse tal situación, porque nuestras instituciones no tienen fuerza bastante para resistir este aumento.

Impresionado por los peligros que nos rodean, sin culpar á nadie por la situación en que nos encontramos, consecuencia de la conducta de todos, creía yo que debía venir á traer mi opinión, para ver de cerrar para siempre el camino que hemos emprendido.

Desearo aliviar los males de mi patria, he tratado de estudiar las bases del articulado del presupuesto que tienen por objeto una nivelación que creo posible. No las leo; pero se las daré á los taquígrafos para que se inserten en el Diario. Hay una serie de errores que estamos cometiendo todos los días, porque somos flacos de memoria. Se decretó por las Cortes Constituyentes que el Estado se hiciera cargo de toda la contribución territorial, dejando á los pueblos los consumos. Por eso, mientras en 1864-65 importaba la contribución territorial 421 millones, hoy percibe el Estado 570 millones, recibiendo por consiguiente hoy 148 millones más.

Ahora queremos además los consumos para el Estado, y las provincias y los pueblos se encuentran en la misma situación, sin recursos. Pues bien: no debemos privarles de los medios para organizar su Hacienda, con tanta más razón cuanto que si los pueblos y las provincias no tienen Hacienda, acudirán constantemente al Estado para que remedie sus apuros.

Creía yo que podía venir á un estado normal de los presupuestos elevando las rentas que están sumamente bajas, y hay que tener en cuenta, como ántes he dicho, la falta del aumento progresivo que venían teniendo desde 1850.

Pues si es posible nivelar los presupuestos con sólo separarnos de las corrientes viciosas que nos destruyen, ¿por qué no hacerlo? ¿Por qué aplazarlo de un año para otro? No lo comprendo; no hay tiempo para pensar en mañana: en cambio, ¿qué de tiempo perdido en hacer política menuda! Pues si hemos de seguir por estos derrumbaderos, el país no podrá soportar esta situación.

Hechas estas consideraciones generales sobre el presupuesto, voy á ocuparme de la enmienda. No creo, como el Sr. Salaverría, que con este proyecto de ley quede desahogado el Tesoro.

El descubrimiento del Tesoro de 1871-72 es de 2.142 millones á saldar en la siguiente forma: bonos del Tesoro, 6 por 100 de interés y 3 por 100 de amortización, 1.124 millones, que producen un interés de 67 millones; recibos del Tesoro, 6 por 100 de interés, 432 millones en que dan un interés de 7.900.000; total, 1.236 millones de capital, que ocasionan 75 millones de interés. Estos valores producirán: bonos del Tesoro, 1.124 millones al tipo, no de 70 por 100, sino al de 73, 843 millones; recibos, 432 millones al 95, 423 millones; total, 968 millones.

Nos queda, pues, un descubrimiento para el Tesoro, que va á pesar sobre el próximo ejercicio, de 1.174 millones; descubrimiento que aloga al Tesoro, porque sobre esa cantidad hay que contar con el crecimiento de la nueva Deuda flotante que ha de resultar del nuevo ejercicio.

Pero como quiera que sea, todas las condiciones que pesan sobre el Tesoro hacen esta situación más difícil para el crédito del país. Es imposible una situación de Tesorería más difícil que la que tenemos, y yo creía que al tratarse de hacer un arreglo del Tesoro se debía procurar que viniera aquí un presupuesto nivelado y que el Tesoro se arreglara de una vez, haciéndose en lo sucesivo una política completamente finan-

ciera, y procurando que no volviéramos al fatal derrotero por que hasta ahora venimos marchando.

La enmienda que he tenido el honor de presentar tiene por objeto buscar un alivio á los intereses del Tesoro, y con ella no sólo no quedaría ese descubrimiento que ahora queda con el dictamen de la comisión, sino que en vez de importar 16 millones los intereses necesarios para saldar tan sólo una parte de la Deuda y conllevar la otra, resultaría para el Tesoro un beneficio de 136 millones anuales.

Se me dirá que esa deuda no es conocida, ni por lo tanto aceptada; pero eso ha sucedido con las demás deudas, porque ninguna es aceptada mientras eso se conoce: sin embargo, mañana lo será y entonces nos encontraremos con que ese defecto que se supone en mi enmienda no lo es, y que las cosas se podrían hacer fácilmente del modo que yo propongo.

Señores, es preciso que salgamos de una vez de la situación difícil por que el país atraviesa; no podemos aumentar las contribuciones, no podemos seguir con descuentos sobre la renta ni sobre los sueldos ni sobre nada de lo que constituya el haber de nuestros acreedores, y no podemos hacer eso, porque pesa sobre nosotros la culpa de no haber sabido administrar bien lo que tenemos; porque si España no es tan rica como se ha creído durante mucho tiempo, tiene, sí, la riqueza bastante para pagar los servicios que hoy necesita.

Así es que la cuestión de presupuestos no entraña sólo una cuestión política y de Hacienda; entraña también una cuestión de moralidad, y es preciso, señores, que esa cuestión se resuelva; porque mientras no tenga una verdadera solución, no habrá nada posible en este país.

El Sr. **Sanchez Milla**: El Congreso acaba de oír al señor Cancio Villamil, y no podrá comprender que el objeto de su enmienda se refiera á este proyecto, sino que creará que S. S. ha venido á manifestarnos los grandes conocimientos que le adornan en estas materias económicas. S. S. hubiera hecho muy bien en pronunciar su discurso al tratarse de los presupuestos; pero ahora no es afínente, porque no sirve para apoyar la enmienda que la comisión no puede aceptar.

Que la situación del Tesoro es muy crítica y muy grave, lo sabemos todos; que es urgente procurar recursos, es también cosa conocida; por consecuencia, si el Sr. Cancio Villamil no nos dice otra cosa, eso ya lo sabíamos, y no había para qué S. S. nos diera una muestra de sus grandes conocimientos en estos asuntos.

Pero ¿qué se propone S. S. en su enmienda? S. S. empieza por destruir un valor representado en una forma que es muy bien aceptada en la plaza, y ¿para qué? Para crear una deuda desconocida, que no sabemos si será aceptada en el mercado, y cuyo interés es mayor que el de los bonos. Esto no puede aceptarlo la comisión.

Llama también la atención que S. S. no haya tenido en cuenta que con el proyecto de S. S. había que crear una nueva dirección, una dependencia especial, y por consiguiente nuevos gastos, porque si el Tesoro ha de pagar ciertas diferencias, necesita tener quien las aprecie.

En cuanto á lo del arriendo de las minas de Riotinto, es menos afínente aun á la cuestión que lo demás de la enmienda, porque no se refiere precisamente á la minoración de la Deuda flotante ó á su conversión. Esto realmente no es enmienda; es un contraproyecto, y por consiguiente, no puede aceptarla la comisión; porque eso sería una cosa nueva é inusitada en esta clase de discusiones.

S. S. ha hecho una cuenta para demostrar que su enmienda producía al Tesoro una ventaja de 136 millones. Yo no puedo seguirle en esa cuenta; lo que puedo decir á S. S. es que, según mis cálculos, la enmienda es mucho más cara que el proyecto.

Creo que estas ligerísimas indicaciones bastan para demostrar que la enmienda no puede aprobarse, porque sería más cara para los contribuyentes, y porque no se obtendría con ella el saldo de ese déficit que hasta ahora nos causa tantos embrazos en la gestión de la Hacienda; y por consiguiente, ruego al Congreso que no la acepte.

El Sr. **Cancio Villamil**: El Sr. Sanchez Milla no ha tenido en cuenta que la anulación de los bonos envuelve la conversión en una Deuda que se emite á la par en vez de emitirse á 70, como se haría vendiendo los bonos, y que en esto está precisamente la ventaja.

En cuanto á la creación de una oficina, no sé yo por qué había de traerla mi enmienda, cuando el Gobierno tiene ya relaciones de esta misma especie que las que yo propongo con el Banco sobre otros valores, y no ha habido necesidad de esa oficina.

Por lo demás, la cuenta del Sr. Sanchez Milla no es la misma que la mía, porque S. S. no tenía en cuenta la parte de Deuda flotante que con el proyecto queda sin convertir.

Dicho esto, y para no embarazar más, retiro la enmienda. Se leyó una enmienda del Sr. D. José María Lopez, pidiendo que la negociación se hiciera por secciones ó en licitación pública.

En su apoyo dijo

El Sr. **Lopez** (D. José María): Señores, esta enmienda no significa un acto de oposición al Gobierno, como lo indican bien claro los nombres de los firmantes; lo único que significa es el deseo de hablar extensamente sobre un artículo del proyecto, que es á mi modo de ver peligrosísimo, en el hecho de dar al Ministro de Hacienda una autorización que, no sólo no había pedido, sino que había rechazado el que presentó el proyecto sobre que se debate.

¿Qué significa, señores, que venga aquí un Ministro de Hacienda á presentar un proyecto, renunciando á la negociación directa, y se le dé la comisión siendo más realista que el Rey? ¿A quién se le da esa autorización? ¿Sabe la comisión que será el Sr. Elduayen el que haga esa negociación de que se trata? ¿Puede asegurarse esto en un país en que tan fácilmente se cambian los Ministros?

Pero ántes de todo yo debo indicar que estoy conforme en la necesidad del proyecto. Reconozco que la situación es tristísima; el Tesoro se ahoga, estamos en una verdadera suspensión de pagos, en el primer periodo de una situación de quiebra, y es menester que todos procuremos que el Gobierno salga de esta situación: pero ¿podemos hacerlo en la forma que se nos propone? Yo espero que la Cámara dirá que no, y que el mismo Sr. Elduayen renunciará á la negociación por contratación directa.

La ilustrada comisión, al hacer esa que llama *pequeña innovación* en el proyecto del Gobierno, se encierra en una reserva que pasma. Y es claro; ¿qué razones ha de alegar para que se justifique una cosa tan escandalosa?

Pues bien; yo pregunto: ¿qué razones políticas, económicas, de cualquier clase hay que justifiquen esta variación? Yo no creo que la negociación esté ya hecha, aun aquí se ha dicho; pero ¿por qué ha de darse un privilegio en favor de un establecimiento rico para que luego este imponga sus precios á los que hubieran podido llevar su óbolo al Tesoro si hubiera existido la pública licitación? ¿Cómo ha de facilitarse la operación restringiendo el número de los licitadores? ¿No conoce la comisión que habiendo más que puedan tomar esos valores, esos valores subirán de precio?

Esto bastaría para defender la enmienda. Pero si volvemos empero la vista atrás, no comprendemos que si el Sr. Figuerola en vez del contrato con el Banco de París, hubiera hecho una licitación pública, ¿no la hubiera hecho muy por cima de 69 por 100? Los bonos del Tesoro, señores, son valores perfectamente garantidos, tienen una hipoteca especial, y por consiguiente son apreciados; ¿por qué, pues, no esperar que se interesasen muchos en su negociación?

Yo siento no tener una nota de los bienes del Estado que quedan por vender; pero aun teniendo que referirme á datos de poca exactitud, supongo que quedan por vender 2.000 millones; pues habiendo esta garantía, teniendo esta operación, ¿no era de suponer que el país entero acudiría á tomar parte en ello?

¿No se hace cargo el Gobierno y la comisión de que el país entero había de tomar parte en esa negociación? ¿No se hace cargo de que es posible que se perjudiquen grandemente los intereses del país por medio de esa operación de crédito? ¿Ha olvidado el Sr. Ministro de Hacienda el resultado de la última operación de crédito de esa especie? Me refiero á la de 600 millones en Deuda exterior, hecha por el Sr. Ruiz Gomez. El Sr. Ruiz Gomez no exigía esa condicion irritante, que no ha exigido nadie más que el Sr. Figuerola. Se determinó el tipo de la operación en Deuda exterior, se abrió la licitación y se cubrió dos veces el tipo. La publicidad en negocios de Hacienda importa mucho para levantar el crédito del país. ¿Y venís ahora á pedirnos una autorización para que se negocie en firme, abandonando las condiciones en que se hizo la anterior? ¿No recordáis la tristemente célebre noche de San José?

Pero decía el Sr. Ministro de Hacienda, contestando al señor Pi, que en el estado de intranquilidad en que se halla el país, no era posible hacer una licitación pública. ¿Y cree S. S. que existiendo esa intranquilidad han de venir capitales extranjeros á sacarnos de nuestros apuros? Sería forzoso para esto que contaran con una utilidad fabulosa.

Yo creo, por tanto, que en las circunstancias en que nos encontramos, lo mejor sería abrir la suscripción, y sólo en caso de necesidad y para lo que faltase, autorizar al Gobierno á contratar directamente á un tipo determinado.

¿Hay algún precedente en nuestros negocios financieros excepto la negociación del Sr. Figuerola, de que se haya autorizado al Gobierno para hacer una operación de esta importancia directamente y por sí? Aun resucitan en este sitio las voces elocuentes que se alzaron en esta Cámara condenando aquella operación tan desastrosa. Encastillado el Sr. Figuerola en la necesidad de salvar el déficit y de adquirir fondos, arañó aquel voto á la Cámara, para lo que fué preciso que el hombre ilustre que se hallaba al frente del Gobierno diera el célebre grito de *radicales, á defenderse*. Quizá el Sr. Elduayen tenga á su vez que exclamar ahora *conservadores, á defenderse*. ¿Qué significa que el Sr. Elduayen, que votó entonces en contra, como el Sr. Ulloa y hasta el Sr. Topete que se retiró por no votar aquella autorización, acepte ahora la que la comisión propone?

Yo sé que ahora se establece la garantía de asociar al Consejo de Ministros los Presidentes de las Cámaras, el del Tribunal de Cuentas y el Director de la Deuda; pero si el Sr. Elduayen se equivocara á pesar de todo esto, ¿qué perjuicios no podrían resultar para el país? ¿Bastaría yo en mi enmienda los medios necesarios para proporcionar recursos al Gobierno? ¿No pedís por un concepto 600 millones y pido, y por otro 430 y os los concedemos? ¿No estamos de acuerdo en el fondo del objeto? Pues si ese papel es tan solicitado por todas las personas que tienen ahorros, ¿por qué no os atreveis á abrir una suscripción pública, y renunciéis á esa autorización que hoy proponéis despues de tanto declamar contra las autorizaciones?

El Sr. **Presidente**: Habiendo pasado las horas de reglamento, queda V. S. en el uso de la palabra para la sesión próxima.

El Sr. **Toro y Moya** presentó una exposición de varios imponentes de la Caja de Depósitos lamentándose del crecido descuido que sufren, y pasó á la comisión de presupuestos.

El Sr. **Garrido Herrero** presentó otra exposición de varios vecinos de Isla Cristina pidiendo que se exceptuase de todo derecho la sal que invierten los fomentadores de pescas y carnes. Pasó á la comisión respectiva.

Quedó sobre la mesa el informe de la comisión de unificación de la Deuda.

Se dió cuenta de un suplicatorio del Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte para procesar á D. Pedro Moreno Rodriguez, y se anunció que pasaría á las secciones para el nombramiento de comisión.

Pasó á la comisión de minoración del déficit una exposición de tenedores de Deuda pública haciendo observaciones sobre el proyecto de ley de extinción del déficit.

El Sr. **Presidente**: El lunes se procederá á elegir los señores Vicepresidentes que han de reemplazar á los que han sido nombrados Ministros de la Corona.

Orden del día: Asuntos pendientes. Se levanta la sesión. Erau las doce y media.

SOCIEDADES

Sociedad general de Crédito Moviliario Español.

El Consejo de administración de esta Sociedad tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas de la misma, que no habiéndose depositado suficiente número de acciones en el plazo fijado por los estatutos, la junta general ordinaria convocada para el 27 de Mayo último se celebrará el 25 del corriente, á las tres de la tarde.

Al tenor de lo prescrito en los estatutos, los individuos presentes á esta junta, cualquiera que sea su número y el de las acciones que representen, deliberarán válidamente siempre que sus deliberaciones recaigan sobre los asuntos puestos á la orden del día de la primera.

La junta se celebrará en Madrid, en las oficinas de la Sociedad, paseo de Recoletos, núm. 9.

Los accionistas poseedores de 30 acciones ó lo menos que deseen formar parte de esta junta, deberán depositar sus títulos 10 días ántes del señalado para su celebración.

Los depósitos se recibirán gratis todos los días no festivos, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

En Madrid, en la Caja de la Sociedad.

En París, en la de la Sociedad de Crédito Moviliario Francés, place Vendôme, núm. 15, y en la del Crédito Moviliario Español, boulevard Haussmann, núm. 25.

Los billetes de admision para la primera junta son válidos para la segunda.

Madrid 8 de Junio de 1872.—El Jefe de Secretaría, Pablo Badals Corveo. X—4900

Sociedad española de Crédito Comercial.

Cláudio Coello, 15, segundo.

Habiéndose presentado una proposición aceptable para la venta de la casa núm. 82 de la calle de Serrano, y 3.863 pies de terreno lindantes con ella, el Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado que ambas cosas, bajo un solo lote, se saquen á subasta, que tendrá lugar el sábado 15 del actual, á la una de la tarde, ante una comision del Consejo, el Abogado-consultor y el Notario de la Compañía.

Madrid 8 de Junio de 1872.—Por encargo del Consejo de administración, el Vocal, Juan Francisco Diaz. X—4994

Banco de San Sebastian.

Su situacion el dia 31 de Mayo de 1872.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas, Céntos. Rows include Existencia en metálico, Efectos en cartera, Gastos de instalacion, etc.

Table with columns: PASIVO, Pesetas, Céntos. Rows include Capital, Billetes emitidos, Acreedores por cuentas corrientes, etc.

El Presidente de turno de la Junta de Gobierno, Eustasio Otagastí.—El Contador, Joaquin María de Furundarena.—El Director gerente, Manuel Irazabal. X—4993

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 8 de Junio de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Dia 7, Dia 8. Rows include Renta perpetua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows include Alabete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cadix, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 7 Junio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 30 5/8. LONDRES 7 Junio.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 25 5/8.—Idem exterior, á 30 5/4.

Fondos franceses. 3 por 100 á 55 65. 4 1/2 por 100 á 78 50. 5 por 100 á 86 85. Consolidados ingleses á 92 7/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49 1/10. Paris, á 8 dias vista, 5 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 8 de Junio de 1872.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra, 28.2. Idem mínima de id., 10.9. Diferencia, 17.3. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto, 6.1. Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra, 32.5. Idem id. dentro de una esfera de cristal, 53.5. Diferencia, 21.0. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros, 21.0.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 8 de Junio de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12 50 á 16 pesetas la arroba; de 0 64 á 0 88 la libra, y de 1 29 á 1 91 el kilogramo.

Tocino añejo, á 48 50 pesetas la arroba; á 0 82 la libra, y á 1 73 el kilogramo. Jamon, de 20 á 25 pesetas la arroba; de 1 42 á 1 50 la libra, y de 2 43 á 3 25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0 35 á 0 41 pesetas, y de 0 38 á 0 45 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Terneros. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Terneros.

Su peso en libras... 84.020.—Idem en kilogramos... 38.600-124.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matajero.—Arbitrio sobre las carnes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Junio de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

LOS CÓDIGOS ESPAÑOLES, CONCORDADOS Y ANOTADOS.—SEGUNDA Edicion.—Se ha publicado el segundo tomo; está en prensa el tercero, y sigue abierta la suscripcion á recibir un tomo cada mes, en las principales librerías y en la del editor, San Martin, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid. X—1864—2

EL LIBRO DEL PROPIETARIO, POR EL DR. D. MANUEL DANVILA, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Valencia.—Tercera edicion notablemente revisada y aumentada (1872).

Un volumen en 4.º de 1.024 páginas de impresion compacta. Precio 50 rs. en Madrid y 54 en provincias, remitidos en libranzas del Giro mútuo al editor D. Alfonso Duran, carrera de San Jerónimo, núm. 2.

Esta obra contiene: 1.º Todas las disposiciones legales debidamente comentadas que, tanto en el órden civil como en el administrativo, rigen la adquisicion, conservacion y pérdida de la propiedad en sus relaciones con sus derechos civiles, el Estado y la Administracion, concordándolas con las del proyecto del Código civil.

2.º Un tratado especial acerca de las servidumbres reales, primero que existe en España acerca de tan difícil y útil materia.

3.º Otro tratado sobre el contrato de hipoteca con arregio á la nueva ley hipotecaria, y aplicacion á cada caso y materia, en particular de las disposiciones de la misma y de la jurisprudencia establecida hasta el dia por el Tribunal Supremo de Justicia.

4.º Y todas las reformas legislativas planteadas desde Setiembre de 1868 en lo que á la propiedad se refieren para que esta obra sea un tratado completo legal acerca de la propiedad.

Se halla de venta en la libreria de Duran, carrera de San Jerónimo, núm. 2. X—4994

LA SEPULTURA DE CERVANTES.—MEMORIA ESCRITA POR ENCARGO de la Academia Española, y leida á la misma por su Director el Marqués de Molins.—Un tomo en 8.º de esmeradísima impresion.

Véndese esta obra á 12 rs. cada ejemplar en el despacho de libros de la Academia Española, calle de Valverde, núm. 26; en la portería del convento de religiosas Trinitarias descalzas, calle de Lope de Vega, y en las librerías de Moya y Plaza, Carretas, 8; Cuesta, Carretas, 9; Sanchez, Carretas, 21; Carlos, Arenal, 46; Lopez, Carmen, 43; Duran, Carrera de San Jerónimo, 2; y Bailly-Baillière, plaza de Topete, 8.

Santos del dia.

Santos Primo y Feliciano, mártires, y San Ricardo, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Cámen.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 36 de abono.—Turno 2.º par.—Yone.

Teatro Martin (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 265 de abono.—Turno impar.—La leyenda del diablo.

Circo-teatro de Price.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Dos sorprendentes funciones, en las que á más de las notabilidades del dia, trabajarán los indios famosos Ramjór y Samjó.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche.—Gran concierto por los bandurristas madrileños.—Baile.—A las nueve y media: La venida del Mesias.—Baile.—A las diez y media: Un viaje al centro de la tierra.—Baile.—A las once y media: Los gabanes.—Baile.

Salon Eslava.—A las ocho y media de la noche.—La herencia de un sobrino.—La hebra de seda.—Dos amos para un criado.—Mangiar con Tuti!

Plaza de Toros.—Hoy, á las cinco y media en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, se verificará la novena funcion ordinaria de la temporada.

Gran galeria de figuras de cera (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Venus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico, que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—Última novedad, presentada en España por primera vez, reproduccion en cera del grandioso cuadro de Rubens El rapto de Proserpina.—Del anochecer hasta las once.—Entrada 2 rs.